

## 1. Caso Eólica del Sur.

<b>Energía Eólica del Sur.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>El proyecto pretende instalarse en los municipios de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, Oaxaca (Región del Istmo). Las personas afectadas por los parques eólicos son las comunidades indígenas de los municipios de El Espinal y Juchitán de Zaragoza, así como las que habitan en la región del Istmo de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>El 20 de junio de 2014 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental al proyecto “Eólica del Sur”, que consiste en el desarrollo de parques eólicos a gran escala, el cual está previsto que sea el más grande de América Latina con 128 aerogeneradores.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Territorio</li> <li>2) Identidad cultural</li> <li>3) Derecho a la Consulta y el consentimiento libre, previo e informado</li> <li>4) Medio Ambiente sano</li> </ol>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p>	
<p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b></p>	
<p>A inicios del 2014, después de que se llevara a cabo la reforma energética, el gobierno mexicano anunció la implementación del Parque Eólico de Juchitán y El Espinal. En estos proyectos el gobierno manifestó su voluntad de llevar a cabo los proyectos respetando en todo momento el derecho de las comunidades indígenas de la región. Tiempo más tarde anunciaron que iban a comenzar con un proceso de consulta con el objetivo de obtener el consentimiento de la comunidad sobre el Parque Eólico. La consulta fue llevada a cabo por la Secretaría de Energía, sin embargo, durante el proceso de consulta se presentaron muchas irregularidades, tales como que la consulta procedió cuando los permisos y la evaluación de impacto ambiental ya estaban autorizados, se produjeron amenazas, agresiones, falta de información y falta de respeto a los tiempos de las comunidades entre otras. Con esta situación más de mil personas de la comunidad decidieron presentar un amparo por la violación a sus Derechos Humanos.</p>	
<p><b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b></p>	
<p>En los últimos diez años la región del Istmo en el Estado de Oaxaca se ha visto inmersa en un contexto de invasión de grandes proyectos de inversión, principalmente ante la llegada a la región de múltiples parques eólicos de gran escala. Actualmente en México existen 31 parques eólicos instalados, de los cuales 21 parques se encuentran en la región del Istmo, y de estos 12 se encuentran ubicados en el municipio de Juchitán de Zaragoza. En este contexto se presenta información relativa al proyecto eólico llamado “Eólica del Sur”. Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V. (EES), es la empresa encargada de desarrollar, operar y mantener el proyecto “Eólica del Sur”, que consiste en la instalación de un Parque Eólico que pretende ubicarse en los municipios de El Espinal y Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, México. El proyecto está planeado para instalar un total de 132 aerogeneradores (72 en El Espinal con una potencia</p>	

de 216 MW y 60 en Juchitán con una potencia de 180 MW). Cada aerogenerador mide 80 metros de altura, y cuenta con una torre tubular de acero con un peso de 155 toneladas. La altura total del aerogenerador en la punta de la pala es de 125 metros. Se planea construir caminos de acceso a las obras, una subestación en cada poligonal, así como una línea de transmisión para establecer una conexión con la subestación eléctrica de la CFE "Ixtepec Potencia". Asimismo, hay diversas obras asociadas al proyecto, tales como la construcción de puentes dentro de los caminos para cruzar los canales de irrigación; obras de acceso desde la carretera, y caminos para la entrada de los camiones de materiales, maquinaria y equipo. Los costos de inversión para el desarrollo, construcción, equipos y financiamiento del proyecto ascienden a un monto total de \$14,454,000,000.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Para la implementación de este proyecto las autoridades federales (SENER) implementaron un proceso de consulta indígena, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, en las comunidades afectadas, pero en este procedimiento no se cumplió con los estándares internacionales sobre los derechos a la consulta de previa, libre, informada, buena fe y culturalmente adecuada. Ante estas violaciones, y otras de carácter ambiental, y cultural, más de mil personas presentaron un amparo y actualmente el proceso se encuentra en revisión y con la suspensión del proyecto.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Las personas afectadas por este proyecto son principalmente las comunidades indígenas de los municipios de El Espinal y Juchitán de Zaragoza, así como las que habitan en la región del Istmo de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Han tenido participación las siguientes autoridades: la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que autorizó el manifiesto de impacto ambiental del proyecto; la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca por la autorización de dos permisos de cambio de usos de suelo en terrenos forestales; la Comisión Reguladora de Energía (CRE) quien otorgó el permiso a la empresa para generar energía eléctrica en modalidad autoabastecimiento; la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) por la implementación de un proceso de consulta no apegado a los principios que rigen este derecho y entendido como un mero trámite; pues en vez de realizar consultas a las comunidades indígenas afectadas directamente decidió consultar a las comunidades pero por medio del Ayuntamiento de Juchitán.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca fue la autoridad judicial que llevó el caso en primera instancia (Expediente 454/2015) validando el proceso de consulta implementado por las autoridades federales (SENER y CDI). Es importante señalar que en diciembre de 2015 el juez ordenó la suspensión definitiva del proyecto (dentro del procedimiento legal), en febrero de 2016 hubo un cambio de juez, el nuevo juez resolvió sobreseer el amparo en junio de 2016, sin tener elementos probatorios como los dictámenes solicitados por la comunidad quejosa y con quejas pendientes de resolver. Posteriormente el recurso de revisión recayó en el Tribunal Colegiado en materia administrativa en el Estado de Oaxaca

(Expediente 93/2016), pero actualmente está siendo estudiado por la SCJN para ver si ejerce su facultad de atracción.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

La empresa que desarrollará el proyecto es Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V.

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Hubo comunicación con el gobierno federal y durante el proceso de consulta a la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza, pero sin obtenerse resultados importantes.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).

En septiembre de 2015 más de mil miembros de la comunidad de Juchitán Oaxaca presentaron un amparo por las violaciones que el proyecto y los permisos les ocasionan a sus derechos humanos. Este caso recayó ante el Juez Séptimo de Distrito en Oaxaca, con el expediente número 454/2015. En diciembre de 2015 el Juez de Distrito ordenó la suspensión definitiva del proyecto, como medida precautoria hasta que hubiera una resolución definitiva. En junio de 2016, el juez resolvió no amparar a los quejosos, ante esto los quejosos presentaron el recurso de revisión y actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra estudiando el caso para determinar si lo atrae, quedando pendiente una resolución definitiva del caso.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:** (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).

Los obstáculos existentes es que se están entendiendo los procesos de consulta como un mero trámite y no están cumpliendo con los estándares internacionales por parte de la autoridad. Esta situación está llevando a que se están realizando a que existan constantes violaciones en el proceso de consulta, como la violación al principio de consulta previa debido a que ya se habían otorgado permisos y autorizaciones de impacto ambiental a la empresa.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Existen múltiples agresiones y ataques a personas defensoras, principalmente a los y las líderes que exigen el respeto de sus derechos como comunidad indígena. Estas agresiones se intensificaron cuando la comunidad presentó el amparo, cuando el juez ordenó la suspensión del proyecto y en el proceso de consulta indígena, al día de hoy las amenazas continúan.

Algunas personas de la comunidad están trabajando como sicarios para la empresa Eólicas del Sur amenazando y secuestrando a las personas de la comunidad.

Organización autora de la ficha: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA. Contacto: acerami@cemda.org.mx y aleyva@cemda.org.mx

## 2. Caso Acueducto Independencia.

<b>Acueducto Independencia.</b>	
<b>Lugar y población afectada:</b>  La construcción del Acueducto afecto al territorio de la Tribu Yaqui, al extraer agua del Río Yaqui, el cual es parte fundamental de la cultura y supervivencia de la Tribu que habita en el Estado de Sonora.  Las personas afectadas por el acueducto son todas las personas que forman parte de la Tribu Yaqui.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  En el 2010 se autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto del Acueducto, sin haber hecho consulta a la Tribu Yaqui por las afectaciones a su territorio y a su derecho al agua. El acueducto se terminó de construir en marzo de 2013 e inicio a operar. Actualmente sigue operando.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b>  Libre determinación, Territorio. Acceso a la justicia.
<b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b>	
<b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b>	
En la Región del Río Yaqui en el Estado Sonora, las comunidades Yaquis han sufrido históricamente una situación de violencia y discriminación. Además, en la actualidad esta situación continúa, reflejándose en el marco de la construcción y operación del acueducto Independencia, megaproyecto que ha vulnerado diversos derechos humanos colectivos de la Tribu. Ello ha producido la ruptura del tejido comunitario derivado de la serie de irregularidades y violaciones a los derechos humanos en el proceso de consulta al no cumplir con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, hay que indicar que el proceso de	

consulta sobre la construcción y operación de un gaseoducto en territorio Yaqui, ocasionó un aumento de tensión u violencia en la zona.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El acueducto Independencia se empezó a construir en el 2010, y su operación inicio en el año 2013. En este mismo año la SCJN ordenó a la SEMARNAT dejar sin efectos la autorización de impacto ambiental. Sin embargo, no se ha cumplido con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señaló que se debía consultar a la Tribu Yaqui en cumplimiento de los estándares internacionales, consulta que después de cuatro años todavía no se puede concluir por falta de información, de buena fe y por la criminalización a la que fueron objeto los voceros de la Tribu para el proceso de consulta. Asimismo, la sentencia señaló que las autoridades responsables (SEMARNAT –DGIRA y PROFEPA) debían suspender la operación del acueducto en el momento en que existiera un daño irreparable a los derechos de la Tribu Yaqui, lo cual el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), institución del estado mexicano, que ha señalado en un dictamen antropológico que la operación del acueducto ocasiona daños graves e irreparables a la Tribu Yaqui. Desde el 2012 las personas defensoras de la Tribu Yaqui y miembros en general, han sido hostigados, criminalizados y se han realizado campañas por parte del estado de Sonora en su contra por luchar por el agua. Actualmente las autoridades responsables han continuado con el proceso de consulta violando los principios de este derecho.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Las personas afectadas por el acueducto son todas las personas que integran la Tribu Yaqui, pues están siendo despojados de su agua y por lo tanto de su territorio, al mismo tiempo que han sido violentados sus derechos a la información, consulta, consentimiento, acceso a la justicia, agua, medio ambiente y territorio.

Los voceros y autoridades de la Tribu Yaqui, así como aquellas personas que han tenido un papel más visible en el conflicto han sido criminalizados (Mario Luna y Fernando Jiménez estuvieron encarcelados alrededor de un año por un delito que no cometieron), otros dos defensores tuvieron orden de aprehensión por delitos que no cometieron y en general hay 8 personas defensoras que han sufrido agresiones graves en su persona, familia y posesiones, debido a lo cual el Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado medidas cautelares a 9 de ellos sin que a la fecha el Estado mexicano haya cumplido con ellas para salvaguardar eficazmente su vida e integridad personal y de sus familias.

**2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

El gobierno del estado de Sonora ha emprendido campañas en contra de la Tribu Yaqui por su lucha por el agua, desacreditando, señalando y discriminando al pueblo. Los miembros de la Tribu son hostigados, criminalizados y sufren agresiones, sin que el estado de Sonora ni el Gobierno Federal investiguen los

hechos o realicen acciones para enfrentar la situación.

El Estado Mexicano, (SEMARNAT, PROFEPA, Poder Judicial Federal) son omisos en cumplir con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que día a día agrava su situación de acceso al agua de la Tribu Yaqui, violenta sus derechos humanos y genera descontento al estar sin cumplimiento la sentencia.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

El acueducto Independencia es una obra gubernamental impulsada por el Estado de Sonora. La empresa a cargo de la construcción es Mineras del Desierto aunque no se ha notado participación alguna en los eventos.

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Hubo comunicación con el gobierno estatal a través del gobierno federal en 2013, el cual después del encarcelamiento de dos defensores terminó. Con el cambio de gobierno estatal se inició comunicación, pero a la fecha, no ha tenido mayores resultados en los hechos, al seguir la situación sin cambio alguno.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Se está buscando el cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ha pedido en reiteradas ocasiones a la PROFEPA que en términos de su mandato suspenda la operación del acueducto.

Hay 9 defensores con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sin que a la fecha el Estado mexicano haya cumplido con ellas para salvaguardar eficazmente su vida e integridad personal y de sus familias.

El proceso de cumplimiento de sentencia continúa a la fecha (2017), sin embargo, las autoridades responsables están realizando un cumplimiento que está violando los estándares internacionales del derecho a la consulta indígena, ante lo cual el Juez de Distrito en Sonora no se ha pronunciado y no ha verificado que las actuaciones de las autoridades responsables se apeguen a los estándares del derecho a la consulta. Hay que mencionar que ante esta situación se ha presentado una petición ante la CIDH.

## 5. Obstáculos estructurales encontrados.

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

Se está impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas por las sentencias, puesto que está existiendo un incumplimiento de la ejecución de las sentencias, entre ellas la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta sentencia señaló que se debía realizar una consulta a la Tribu Yaqui, en cumplimiento con los estándares internacionales, así como que las autoridades debían suspender la operación del acueducto en caso de existir un daño irreparable. Por otro lado otro de los obstáculos que existen a la hora del cumplimiento de las sentencias, es que las autoridades responsables tienen una falta de formación en perspectiva de derechos humanos ambientales y en el conocimiento del derecho a la consulta de acuerdo a los estándares internacionales y de sus obligaciones frente a este derecho de acuerdo al artículo 1° constitucional.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Las agresiones por la defensa sus derechos colectivos han sido constantes para las personas de la Tribu Yaqui, tales como criminalización a sus principales voceros, agresiones físicas, amenazas, incluso a sus familias,, así como enfrentamientos y hostigamientos por grupos armados en territorio de la Tribu.

Organización autora de la ficha: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA. Contacto: acerami@cemda.org.mx y aleyva@cemda.org.mx

## 3. Caso nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

<b>Nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.</b>	
<b>Lugar: ¿dónde ocurrió o está ocurriendo (si es una situación persistente)?</b> <b>Comunidad(es):</b>  Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, La Colonia Francisco I. Madero y Tocuila.  Municipios: Chimalhuacán, Atenco y Texcoco, Estado de México.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  2000 – 2017.
<b>Empresa(s) implicada(s): (Ver Anexo)</b> <b>Aeropuerto.</b>  Arquitectos: Norman Foster, firma Foster +	<b>Sector(es) de la actividad empresarial.</b>  Construcción.

Partners; Fernando Romero despacho de arquitectura FR-EE (Yerno de Carlos Slim, hombre más rico del Mundo).

**Proyectos de megainfraestructura y urbanización.**

Constructora Cypsa Vise. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

**1. Datos sobre el incidente o la situación existente.**

En el 2000, Vicente Fox expropió más de 5000 hectáreas de tierras en los municipios de Texcoco, Chimalhuacán y, el más afectado, San Salvador Atenco. Ello dio inicio a un conflicto entre el gobierno federal y los afectados, quienes recibirían la cantidad de \$ 7.20 pesos por metro cuadrado de sus tierras. Desde ese momento, numerosos habitantes se opusieron rotundamente al proyecto, señalando la falta de consulta a los pobladores además de la amenaza de la extinción de sus formas de vida, cultura, tradición, historia y, sobre todo, la tierra. Ante el anuncio de la expropiación de sus terrenos, opositores de varias comunidades, entre ellas, San Salvador Atenco, Acuexcomac, Nexquipayac, Ixtapan, La Colonia Fco. I. Madero, La Magdalena, Tocuila y Santa Cruz de Abajo, entre otros pueblos de la región, se organizaron en el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT). Tras varios meses de lucha y movilizaciones que contaron con el apoyo de varios sectores del pueblo a nivel nacional e internacional, después del asesinato de uno de sus integrantes —Enrique Espinosa Juárez— una mesa de diálogo entre el gobierno federal y el FPDT, y de una amplia discusión en la opinión pública, en agosto de 2002 el gobierno federal panista retiró el decreto expropiatorio y como consecuencia, la cancelación del proyecto aeroportuario, hecho que le desembocó en un triunfo contundente para el movimiento social de México y pobladores de Atenco y otras comunidades pueblos de la región.

Posteriormente, el 3 y 4 de mayo de 2006, un operativo policiaco militar ordenado por Enrique Peña Nieto, entonces gobernador del Estado y respaldado por el gobierno federal y municipal de Texcoco, desplegó más de 4,500 efectivos contra el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, que apoyaba la defensa del derecho al trabajo de floristas locales en Texcoco, provocando uno de los episodios represivos más violentos de la historia de México. Este operativo dejó como saldo dos muertos, Javier Cortés y Alexis Benhumea de 14 y 20 años, respectivamente, 209 detenidos, entre los que se encontraban menores y mujeres, varias de las cuales fueron agredidas física y sexualmente. Conjuntamente con otras 11 personas, Ignacio del Valle fue condenado a 112 años de prisión, quedando libre el 30 de junio de 2010, gracias a la presión nacional e internacional que significó la Campaña Libertad y Justicia para Atenco, convocada por Serapaz. En 2013, el gobierno federal con Enrique Peña Nieto reactiva el proyecto para la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, en el mismo territorio que el gobierno de Fox intentó despojar, pero ahora, con estrategias y farsas distintas: el Parque Ecológico Lago de Texcoco y México Ciudad Futura que, bajo el argumento de rescatar el antiguo lago de Texcoco, traen aparejada una serie de proyectos de megainfraestructura y urbanización: construcción de vías rápidas, tren ligero, nuevas urbanizaciones, corredor industrial, centros comerciales, centros de convenciones, entre otros desarrollos.

En abril de 2016, Integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) de las comunidades de San Salvador Atenco y Tocuila, expulsaron de sus ejidos a elementos del Ejército mexicano, que incursionaron en sus tierras a bordo de una tanqueta, así como a trabajadores y topógrafos que laboran para Constructora Cypsa Vise, hecho que se sigue repitiendo, violentando amparos legales interpuestos

por los habitantes y dueños legales y legítimos del territorio del ex lago de Texcoco.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 *Empresas:* indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Arquitectos: Norman Foster, firma Foster + Partners; Fernando Romero despacho de arquitectura FR-EE (Yerno de Carlos Slim, hombre más rico del Mundo).

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. quien trabaja con aproximadamente 128 proveedores. (Ver anexo).

Constructora Cypsa Vise interpuso la denuncia con número de carpeta 322180830034716 y noticia criminal 322180055415.

**2.2. *Gobierno:* ¿hubo o hay autoridades del gobierno o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

2006 Represión del Gob. Estatal (PRI), Municipal (PRD) y Federal (PAN) con: 2 muertos, 209 detenidos, torturados física y sexualmente (47 mujeres). La Policía Federal Preventiva de México, la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México y la policía municipal.

2016 Integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) de las comunidades de San Salvador Atenco y Tocuila, expulsaron de sus ejidos a elementos del Ejército mexicano, que incursionaron en sus tierras a bordo de una tanqueta, así como a trabajadores y topógrafos que laboran en el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 *Comunicación con la empresa y el gobierno:* ¿se ha entablado ya comunicación con la empresa o con el gobierno para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Represión, criminalización y hostigamiento al FPDT.

**3.2. *Medidas (incluso legales):* ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Existen amparos legales interpuestos por los habitantes y dueños legales y legítimos del territorio del ex lago de Texcoco.

## **4. Amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**4.1 ¿Hay alguna amenaza o peligro para la persona o personas denunciantes, para otras partes interesadas o para activistas que estén trabajando en favor de las personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas amenazas.**

El 26 de mayo de 2016, un grupo de choque tomó el campamento del Cerro de Huatepec y aproximadamente 300 elementos incursionaron en las tierras de uso común del municipio de Atenco. Fue golpeado y amenazado de muerte, aproximadamente a las 8:00 de la mañana, el miembro del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, Andrés Pineda, quien se dirigía a una cita en el Juzgado 12° de Distrito para continuar los trámites correspondientes al amparo 338/2016-II, que interpusieron los pobladores de Nexquipayac contra la realización de labores de construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en sus tierras.

El agresor fue identificado como Filiberto Calette Rodríguez, es necesario mencionar que en los registros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, éste aparece adscrito a la Secretaría General de Gobierno como Auxiliar Administrativo. El defensor Andrés Pineda presenta contusiones y una lesión en el oído izquierdo. Poco después de lo ocurrido, levantó una denuncia ante el Ministerio Público, con el número de noticia criminal 222230231816.

El 26 septiembre de 2016, irrumpen 2 personas armadas en casa del ejidatario opositor al NAICM que se niega a vender, Zeferino Ruiz Mendieta (89 años), es golpeado brutalmente junto a su hijo Sergio Ruiz García, se llevaron efectivo y unas escrituras. <http://serapaz.org.mx/accion-urgente-agreden-en-tocuila-a-ejidatario-y-su-hijo-opositores-a-la-construccion-del-aeropuerto-en-el-estado-de-mexico-en-su-propia-casa/>

El 5 de octubre de 2016, entraron maquinarias de las empresas Lince y Cipsa Vise a ejidos de Atenco y Tocuila, a pesar de que existe el amparo Ref. 349/2016. Grupo armado de 50 personas dispara contra ejidatarios del FPDT, quienes se retiraron del lugar para salvar su vida, posteriormente interpusieron una demanda, la cual consta en la carpeta de investigación TEX/ TEX/ 00/ MPI/ 076/ 01928/16/10 <https://atencofpdt.blogspot.mx/2016/10/el-fpdt-exige-medidas-cautelares-ante.html>

El 7 de octubre de 2016, nuevamente 50 golpeadores agredieron al perito y ejidatarios del FPDT, en los límites de Atenco y Tocuila, en el tramo de la carretera Peñón – Texcoco. Serapaz se comunicó con Roberto Campa, Secretaría de Gobernación y Luis Raúl González, Comisión Nacional de Derechos Humanos, para denunciar estos hechos. Como resultados de las constantes agresiones el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero solicitó medidas cautelares en favor de los ejidatarios de Atenco y Texcoco. <http://www.jornada.unam.mx/2016/10/07/politica/005n3pol>

### **Resumen Jurídico, puntos principales.**

1. Amparo contra el NAICM: La demanda de amparo fue aceptada y el juicio de amparo está en curso. La audiencia constitucional se realizó el 3 de enero de 2017 y están a la espera de la sentencia. Pero la orden de amparo nunca incluyó la suspensión de las obras, al contrario de lo que manifiesta Atenco. Atenco solicitó muchas veces que se incluyera la suspensión, pero todas las autoridades judiciales que revisaron el expediente rechazaron este pedido.

2. Acciones legales sobre el cambio de uso de suelo adoptado en la asamblea ejidal del 1 de junio de 2014: El juicio está en curso, están desahogando pruebas. Atenco ha intentado reiteradamente obtener un amparo para que no se procediera con la venta de tierras, pero todos los intentos fracasaron.

3. Amparo contra CONAGUA: El juicio de amparo está en curso. Atenco solicitó la suspensión de la titularidad de las tierras por parte de la CONAGUA, pero no lo consiguieron.

4. Amparo contra los decretos de 1971 y 1982 que establecen los límites del Ex Vaso del Lago de

Texcoco: se perdió en primera instancia. Atenco apeló. La apelación está en curso.

5. Amparo del ejido Tocuila respecto de la construcción de la autopista Pirámides- Texcoco: Este amparo sí incluía suspensión de los actos reclamados mientras duraba el juicio de amparo. Pero el juicio terminó el 4 de noviembre de 2016 y Tocuila perdió. Tocuila apeló y la apelación está en curso. Mientras tanto, no hay suspensión de las obras.

6. Amparo del ejido Tocuila en contra de las inundaciones provocadas por CONAGUA en tierras ejidales: fue presentado el 11 de enero de 2017. Está en curso. El amparo incluye suspensión de las obras que está haciendo CONAGUA (no queda claro si suspende la construcción de la carretera Pirámides- Texcoco u otras obras relacionadas con la carretera (como el proyecto Río Texcoco).

7. Amparo de Atenco contra la autopista Pirámides- Texcoco: fue presentado el 18 de noviembre de 2016. Está en trámite.

8. Amparo de Acuexcomac contra autopista Pirámides- Texcoco: presentado en 2016. Rechazado en primera instancia. Apelado. Esperando respuesta del juzgado.

9. Solicitud de medidas cautelares ante la CIDH: presentada en enero 2015. La CIDH no ha respondido.

10. Solicitud de medidas cautelares ante la CNDH: presentada en junio de 2016. La CNDH no ha respondido (o al menos Ricardo no ha escrito cuál fue la respuesta).

#### 4. Caso Júba Wajjin.

<b>Comunidad de Júba Wajjin.</b>	
<b>Lugar y población afectada:</b>  La Comunidad indígena Me'phaa (Tlapaneca), en San Miguel del Progreso (Júba Wajjin) ubicada dentro del Municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, dentro de la región Montaña. Si bien el caso se desarrolla sobre las concesiones mineras en la comunidad, este caso expresa la situación del extractivismo en México y su afectación de las comunidades indígenas, así como la inconstitucionalidad e inconveniencia de la Ley Minera.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Del 2011 a la fecha
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados:</b> 1. Derecho a la consulta. 2. Derecho a la tierra y territorio.

- |   |  |
|---|--|
| 1. Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica.<br>2. Territorio. |  |
|---|--|

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

La denominada nueva minería o minería a cielo abierto, caracterizada por el uso de tecnologías que permiten en poco tiempo y a bajo costo, mover millones de toneladas de superficie para extraer minerales del subsuelo, utilizando para ello grandes cantidades de agua y químicos de frotación, lixiviación por cianuro ó mercurio, es una problemática que afecta a lo largo de todo el continente y a México. Los proyectos mineros se han impuesto o se pretenden imponer sobre territorios indígenas, ricos en bienes naturales, violentan sus derechos humanos a la consulta y a la preservación de sus territorios.

En México, las nuevas tecnologías de explotación a cielo abierto; el alza sostenida en el precio de los metales; la crisis en el sector agrario; las ventajas legales para la inversión en detrimento de los derechos sociales; y la permisividad ambiental y laboral que se esconden tras el lenguaje de la competitividad, hacen que el país sea considerado “amistoso” para las grandes inversiones mineras. Las empresas mineras tienen abiertas las puertas para invertir en México aunque dañen el ambiente, violen derechos colectivos de los pueblos indígenas, ignoren los derechos agrarios e incumplan derechos laborales. Pero ni siquiera el argumento desarrollista es veraz: Las ganancias económicas del auge minero no se quedan en el país.

Según cifras del 2015, a nivel nacional el país contaba con 23,315 títulos de concesión minera vigentes, con una superficie amparada de 24.83 millones de hectáreas. Sumado a lo señalado por el Servicio Geológico Mexicano en el 2014 quien reportó un registro de 868 títulos de concesión minera, equivalente a 1,443,103 hectáreas, lo que representa el 22.62 % de la superficie total del estado de Guerrero.

En los últimos años el territorio de los pueblos indígenas de la Montaña y Costa Chica de Guerrero ha despertado el interés del sector minero debido a los 42 yacimientos mineros que en ella se encuentran. El Gobierno Federal ha otorgado alrededor de 38 concesiones por 50 años para que diversas empresas realicen actividades de exploración y explotación minera en la región de la Montaña, sin tomar en cuenta los derechos de los pueblos indígenas Naua, Me'phaa y Na Savi. Los títulos entregados en esta región corresponden a cerca de 200,000 hectáreas y actualmente se encuentran, todos, en la fase de exploración.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El 17 de abril de 2011, la comunidad decidió no dar su anuencia a la realización de actividades de exploración y explotación minera en una Asamblea General de Comuneros, que se realizó con todas las formalidades que exige la Ley Agraria y solicitó su inscripción en el Registro Agrario Nacional (RAN), el cual se inscribió el 13 de septiembre de 2012. Posteriormente, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales ingresó diversas solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a la Secretaría de Economía para obtener información precisa sobre las concesiones. Mediante oficio fechado 25 de junio de 2013, firmado por el Secretario Técnico del Comité de Información de la Secretaría de Economía, se le informó que San Miguel Del Progreso: “[...] Se ubica parcialmente sobre las concesiones mineras

Reducción Norte de Corazón Tinieblas (título 232560) y Corazón de Tinieblas (título 237861) [...]", otorgadas a la empresa Minera Hochschild México S.A. de C.V.

Derivado de esta respuesta, el 15 de julio de 2013 la comunidad de San Miguel del Progreso interpuso una demanda de amparo que quedó radicada en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 1131/2013.

El 6 de febrero de 2014, el Juzgado Primero de Distrito dictó sentencia dentro del Juicio de Amparo 1131/2013. En ella, se otorgó el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la comunidad; no obstante, el Juez de Distrito no realizó un análisis de los argumentos vertidos sobre la inconstitucionalidad e inconveniencia de la Ley Minera, por lo que se solicitó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reasumiera su competencia originaria para conocer del amparo en revisión.

Fue así que el 11 de febrero de 2015, la Primera Sala de la SCJN decidió reasumir su competencia originaria dando origen al expediente número 393/2015, mismo que fue remitido a la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, señalando que el caso revestía trascendencia e interés al estar relacionado con la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Minera y sus posibles actos de aplicación que pudieran afectar los derechos de comunidades indígenas así como por ser un caso que podría sentar precedentes respecto a la debida interpretación del artículo 2º constitucional y al cúmulo de derechos diferenciados para los pueblos, comunidades y personas indígenas.

Tal decisión de la SCJN causaría gran preocupación en el gobierno mexicano y en la industria minera, pues ante una clara intención porque la SCJN no otorgara el amparo a San Miguel del Progreso ni entrara al estudio de la constitucionalidad e inconveniencia de la Ley Minera, primero, la Cámara Minera de México presentó un Amicus Curie en el que solicitaba que se negara el amparo bajo el argumento que no había "susceptibilidad de afectación potencial o real de los derechos de los pueblos o comunidades indígenas", señalando incluso que "en caso de que fuera necesaria la consulta, ello no conlleva a la inconstitucionalidad de la ley, ya que a través del efecto directo y útil de los tratados, el Estado Mexicano debe cumplir sus obligaciones internacionales con independencia que haya armonizado o adoptado medidas legislativas para replicar sus obligaciones internacional en la normativa interna." Con el mismo objetivo, la Cámara equiparaba en su documento el derecho a la consulta previa, a un derecho de audiencia.

Posteriormente, el 9 de septiembre de 2015, la Secretaría de Economía (SE) informaría, a la Primera Sala de la SCJN que las concesiones mineras "Corazón de Tinieblas" y "Reducción Norte de Corazón de Tinieblas" habían sido canceladas a partir del 22 de julio de 2015 y 3 de septiembre de 2015, respectivamente, por lo que la SE solicitaba el sobreseimiento del amparo en revisión, al no existir ya el acto reclamado que había dado pie a la demanda de amparo.

En este marco, el 24 de noviembre de 2015, la SE publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de libertad 02/2015, en el que se daba cuenta que las concesiones "Corazón de Tinieblas" y "Reducción Norte de Corazón de Tinieblas" quedaban canceladas; sin embargo, en dicha declaratoria también se estableció que a los treinta días de la publicación de la misma los terrenos que amparaban las concesiones quedarían libres con el fin de que el terreno o parte de él pudiera ser solicitado por cualquier empresa interesada, ofertándose de nueva cuenta el territorio de la comunidad con plena vulneración a sus derechos.

Ante estos hechos, la comunidad solicitó a la SCJN que no sobreseyera el amparo en revisión y que entrara al estudio de la Ley Minera, ya que a pesar de que las concesiones hubieran sido canceladas, éstas continuaban generando afectaciones a la comunidad debido a que esta declaratoria se había

derivado de dichas concesiones; por lo que en caso de no entrar en su estudio se les dejaría en un estado de total desprotección.

El 25 de mayo de 2016, la Primera Sala bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández decidió sobreseer el amparo en revisión, a pesar de los argumentos vertidos por la comunidad. Esto, al considerar que al haberse cancelado las concesiones no había actos de los que se adoleciera la comunidad y que por lo tanto ya no existía materia de discusión; dejando pasar la oportunidad histórica de establecer criterios sobre la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y para discutir la constitucionalidad y convencionalidad de la Ley Minera, instrumento principal que legaliza el despojo y saqueo de los territorios indígenas.

Ante la inminente afectación a sus derechos colectivos a raíz de la Declaratoria de Libertad de terrenos 02/2015. Por conocimiento previo, se remitió el amparo al Juzgado Primero de Distrito quedando radicado bajo el número 429/2016, encontrándose hasta el momento en trámite. En la demanda de amparo, la comunidad señala que la emisión de la Declaratoria de Libertad de Terreno viola su derecho colectivo a la Consulta, así como su derecho a la propiedad territorial indígena y a la protección integral de las tierras indígenas, todos ellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

El día 28 de junio la Juez Primero de Distrito dictó sentencia en el amparo contra la Declaratoria de Libertad de terrenos, interpuesta por la comunidad resultando favorable para la comunidad, ordenando al secretario de Economía, a través del Director General de Regulación Minera, que dejara insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terrenos 02/2015, y que en caso de insistir en el procedimiento una vez que quede sin efectos la declaratoria, deberá respetar los derechos de la comunidad como el derecho a la consulta.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

San Miguel del Progreso es una comunidad tiene una identidad indígena y agraria. Está integrada por alrededor de 3,800 habitantes indígenas, las concesiones mineras les afectarían grandemente su territorio pero además la salud de sus habitantes y el medio ambiente de esta comunidad e incluso cercanas.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

La Secretaría de Economía es la primera instancia implicada pues fue la encargada de autorizar las dos concesiones para la exploración de suelos en la comunidad, pero además también fue quien emitió una declaratoria de libertad de terrenos con la cual se ofertó de nueva cuenta el territorio de la comunidad de San Miguel del Progreso sin un procedimiento de debida consulta y sin atender su objeción en contra de las operaciones mineras en la zona.

Pero también se ha señalado como autoridades responsables en ambos amparos a Director General de Regulación Minera, el Diario Oficial de la Federación. Así, fueron señaladas como responsables 17 autoridades, incluyendo tanto a las adscritas a la Secretaría de Economía que participaron en el procedimiento administrativo como a aquellas de los poderes Ejecutivo y Legislativo que participaron en el procedimiento legislativo que concluyó con la promulgación de la Ley Minera en vigor.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Empresa Minera Hochschild México S.A. de C.V. quien era concesionaria para la exploración en el territorio de San Miguel del Progreso.

**2.3 Otros agentes.**

No.

**3. Medidas previas.**

3.1 *Comunicación con instancias del Estado:* ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Como se mencionó en la parte posterior, la comunidad indígena inició con un proceso comunitario en el cual desde su organización realizaron un reglamento interno en el que rechazaban la minería, mismo que fue inscrito ante el Registro Agrario Nacional para que obtuviera validez oficial.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

4.1. *Medidas (incluso legales):* ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)

Se realizaron solicitudes de información y se acudió a vías legales; sin embargo, la respuesta de la autoridad como los amparos señalados, en donde se negó la calidad indígena de la comunidad y sus derechos reconocidos.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

El hecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidiera no discutir la inconstitucionalidad e inconveniencia de la Ley Minera dejó abierta la posibilidad para que las comunidades indígenas de todo el territorio mexicano sigan siendo despojadas de sus territorios sin que se respeten sus derechos establecidos en tratados internacionales.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.

Hasta el momento no ha habido represalias, pero el hecho que la Secretaría de Economía haya pedido la revisión, es una prueba de su inconformidad y de la continuidad para el proceso y posibles afectaciones a la comunidad.

## 5. Caso sobre la falta de acceso a la educación en la comunidad indígena del Coyul.

<b>Falta de acceso a la educación en la comunidad indígena del Coyul.</b>	
<b>Lugar y población afectada:</b>  Comunidad indígena Ñuu Savi (mixteca) “el Coyul”, ubicada en el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  2012 a la actualidad.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  1. Discriminación estructural.	<b>Principales derechos violados:</b>  1. Acceso a la educación (DESCA). 2. Discriminación estructural.
<b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b>	
<b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b>	
<p>La región de la Montaña está conformada por 19 municipios, donde se encuentran dos de los municipios con el menor índice de desarrollo humano, Acatepec y Cochoapa El Grande. Para los habitantes de la Montaña acceder a derechos como la educación, alimentación salud y/o vivienda es casi imposible. De acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al 2015, el 48.15% de la población de 15 años y más tiene la educación básica incompleta y existe un alto grado de analfabetismo como resultado del índice de rezago social.</p> <p>Cochoapa El Grande es el municipio que ocupa el segundo lugar en rezago social, marginación y pobreza extrema a nivel nacional y estatal. Además, el 75,81% de la población se le considera analfabeta, lo que en muchos casos responde a que en sus comunidades no encuentran escuelas y los traslados para ellas suelen llevarles de 2 a 3 horas a pie. La comunidad del Coyul no es la excepción, se encuentra sumida en una extrema pobreza, sus casas son construidas con adobe de la región, no cuentan con los servicios básicos como drenaje, tampoco tienen letrinas. Para acceder al –agua no potable- tienen que acudir hasta los yacimientos en los cerros y buscan la manera de obtenerla con mangueras, por lo que la pobreza, la discriminación y la lucha constante, son parte del contexto en el que</p>	

viven las niñas y niños de la comunidad indígena.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

La comunidad cuenta con un Centro de Educación Preescolar Indígena “30 de abril” fue fundado en el año 1982 y con una Escuela Primaria Bilingüe “Ignacio Manuel Altamirano” fundada en 1964, cientos estos los dos únicos servicios de educación básica, mismos que no cuentan con el personal educativo suficiente tampoco con la infraestructura adecuada. Desde su fundación ha sido atendido por un solo docente, quien tenía a su cargo la dirección, la administración, la intendencia y además un número de más de ochenta niños y niñas a quienes les impartía clases. Por su parte el Supervisor de esa zona ha realizado sus cuadros de necesidades, en donde planteaba la necesidad de personal docente, ya que era evidente que solo un docente no podía atender los tres grupos. Con el tiempo el número de niñas y niños aumento en la comunidad, lo que significaba que la demanda ante la carencia de personal docente fuera reiterativa. Si bien, conforme han pasado los años se ha aumentado el personal sigue siendo insuficiente pues varios de los docentes terminan atendiendo más grupos de los que pueden lo que hace que la educación que reciben no sea integral y en muchas ocasiones las niñas y niños de la comunidad se encuentran rezagados en conocimientos básicos.

La Escuela Primaria Federal Bilingüe “Ignacio Manuel Altamirano” actualmente cuenta con nueve docentes, uno de ellos tiene la función de directora encargada y además tiene a su cargo un grupo. En el ciclo escolar 2015-2016 los grupos estuvieron conformados de la siguiente manera: En primer grado por 53 alumnos, en segundo grado por 53 alumnos, en tercer grado por 52, en cuarto grado por 75, en quinto grado 55 y en sexto grado por 36 alumnos, con un total de 324 alumnos por lo que no puede atenderse debidamente a todos los grupos.

Ambos planteles educativos no cuentan con infraestructura de calidad, ya que están dentro de los proyectos de escuelas de tiempo completo, lo que significa que el horario dentro de la primaria es de 7:00 a.m. a 3:00 de la tarde, por ello las niñas y niños tienen que comer dentro de los planteles, pero sus alimentos son elaborados en una cocina de tablas, con techo de cartón y piso de tierra, no cuentan con las herramientas básicas mínimas ni los insumos necesarios para la elaboración de los alimentos, no se les brinda una alimentación adecuada a los alumnos. El comedor fue construido para 300 alumnos y únicamente pueden entrar máximo 50 niños, porque el espacio es de 10 x 5 m es un lugar muy pequeño, por eso las niñas y niños almuerzan y comen en las banquetas de los salones, en la cancha en pleno sol. La cancha donde reciben las clases de educación física no cuenta con el techado, es una obra incompleta, de esta manera los niños se exponen al sol, tanto para realizar algunas actividades, pero también para los festejos con motivo del día del niño. Las butacas que ocupan son muy viejas y descompuestas.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Más de 500 niños indígenas de ambos centros educativos, así como el resto de la comunidad que no puede acceder a otros grados de educación por no encontrarse cerca de la comunidad y ante la falta de otros derechos básicos.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado:** ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.

Delegado de Educación Indígena, Delegado Regional de servicios educativos de la Montaña Alta, Secretaría de Educación del Estado y Gobierno del Estado.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

### **2.3 Otros agentes.**

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

En distintas ocasiones el comité de padres de ambas escuelas buscó al Delegado Regional de servicios educativos Montaña Alta, este únicamente les prometió que los ayudaría, pero hasta la fecha no cumplió con su obligación, en una reunión firmaron una minuta de acuerdos, la cual tampoco se cumplió.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).

El 16 de noviembre se interpuso queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado por la falta de acceso a la educación y por las malas condiciones de los centros educativos. El 28 de marzo de 2017, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió la recomendación 022/2017 y en el que hacía diversas recomendaciones a la Secretaría de Educación del Estado; así como a la delegación de la montaña; sin embargo, hasta el momento no ha sido atendida alegando la falta de recursos financieros.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:** (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).

La falta de cumplimiento de la recomendación, basada en la falta del otorgamiento de recursos

financieros para su cumplimiento.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.

Hasta el momento no.

### 6. Caso derecho a la consulta de la hidroeléctrica “La Parota”.

Derecho a la consulta de la hidroeléctrica “La Parota”.	
<b>Lugar y población afectada:</b> Comunidades y ejidos de Acapulco, Guerrero.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b> Desde 1976 a la fecha.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b> 1. Libre determinación. 2. Territorio. 3. Discriminación estructural.	<b>Principales derechos violados.</b> 1. Derecho a la consulta. 2. Derecho a la tierra y territorio. 3. Derecho al agua.

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

El proyecto hidroeléctrico “La Parota” pretende la construcción de una planta hidroeléctrica en la cuenca del Río Papagayo y Omitlán, para poder alimentar de electricidad a la zona turística de Acapulco, la construcción de la misma significa una afectación directa a las comunidades indígenas que se encuentran al cauce del río. La construcción del proyecto se planea desde 1976, cuando se realizaron los primeros estudios técnicos. Entre 1983 y 1984 se llevó a cabo un estudio socioambiental, y en 1988 el estudio sobre la viabilidad geológica del proyecto. Dichos estudios fueron actualizados en 1993 y 1994, y para el 2002 ya se contaba adicionalmente con el estudio de viabilidad económica y se estaban realizando estudios de preconstrucción para concluir con el diseño de la obra. En ningún momento durante estos estudios hubo una consulta adecuada a los pueblos indígenas y campesinos que se verían afectados por el proyecto, ni mucho menos tuvieron algún tipo de participación en el diseño del mismo<sup>1</sup>. En 2003 la CFE decidió empezar a construir la presa. La maquinaria pesada entró a las comunidades y se cavaron túneles. Frente a esto y para evitar el despojo de sus tierras, las comunidades afectadas se organizaron formalmente y constituyeron el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa La Parota (CECOP).

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

En este contexto, tanto el gobierno estatal, como el federal por medio de la CFE iniciaron una estrategia para imponer el proyecto y desarticular el movimiento social que se opone al mismo por medio del ofrecimiento engañoso de obras, servicios y proyectos productivos que han dividido y enfrentado a las comunidades; limitando y ocultando la información y el derecho a la consulta de aquellos a quienes afectaría las obras, violando sus derechos fundamentales; promoviendo convocatorias y asambleas comunales irregulares que van en contra de lo establecido en la Ley Agraria y por Estado de Derecho; utilizando desproporcionadamente los cuerpos de seguridad pública en la vigilancia de las asambleas irregulares.

Después de una batalla legal emprendida contra dichas asambleas se lograron invalidar y actualmente el proyecto se encuentra suspendido; sin embargo, los trabajos relacionados con la preparación de la construcción del proyecto no están parados del todo, por el contrario parecen seguir avanzado, ya que la CFE y el gobierno del Estado de Guerrero han hecho diversas manifestaciones de continuar con su construcción y han realizado actividades para promover su realización, como es la publicación de convocatorias de licitaciones públicas internacionales en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que empresas se sumen a la construcción.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

---

<sup>1</sup> CFE reportó que en mayo del 2002 se tuvo una primera reunión informativa con las autoridades comunitarias de Cacahuatpec, sin embargo, no se les dio la información de las implicaciones que tendría el proyecto y cómo afectaría sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente en general.

La cortina de la presa está programada para ser de 162 metros de altura para generar un promedio de mil 349 GWh anualmente, con una capacidad para 6 mil 790 Mm3. De alrededor de 35 territorios que se verían afectados directamente, en su gran parte indígena. Se afectaría una totalidad de 14,300 hectáreas directamente y 17,000 directa e indirectamente. Las principales comunidades que serían afectadas son: Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero (Tierra Colorada); Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatpec en el municipio de Acapulco.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

En la construcción de la presa se han visto envueltas principalmente la Comisión Federal de Electricidad y el gobierno del Estado, así como el gobierno federal, quienes han apoyado el actuar de la Comisión en todo momento, teniendo un carácter débil ante las exigencias de las comunidades y por el contrario, brindando las facilidades para la continuación del proyecto. Asimismo, existen otras dependencias federales que han contribuido con el actuar de la CFE, como fue la SEMARNAT quien en su manifestación de impacto ambiental fue parcial, aminorando los posibles daños por contraer. Asimismo, sobra señalar que en la realización de las asambleas se promovió por parte del gobierno del Estado el despliegue de policías e incluso elementos militares, quienes con su presencia ejercían presión en las comunidades.

Por otra parte, en las criminalizaciones en contra de los miembros del CECOP se han visto implicadas tanto elementos de fuerzas de seguridad, el poder judicial del Estado e incluso el ejército, ya sea en detenciones ilegales como en la construcción de delitos en contra de los integrantes del Consejo.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Comisión Federal de Electricidad (Empresa paraestatal).

## **2.3 Otros agentes.**

Recientemente el crimen organizado se encuentra amenazando a los integrantes del CECOP y apoyando construcciones anexas a la presa como carreteras que harían llegar carreteras hacía las mismas.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Se ha intentado emprender un diálogo con la CFE y parte de las comunidades afectadas, pero del mismo no se han derivado resultados concluyentes. La reacción del gobierno estatal ha sido ambigua, dado que en los espacios de diálogo que ha abierto con los ejidatarios y comuneros opositores a La Parota, ha expresado su compromiso a no impulsar desde el gobierno estatal el proyecto, sin embargo, reiteradamente se negó a firmar los “Acuerdos de Cacahuatpec”, documento que dejaría registro de su compromiso a respetar la decisión de los comuneros y a no promover ninguna acción que pueda detonar

la reactivación del proyecto hidroeléctrico; por lo que dicho hecho expresa una posición endeble ante la resolución del conflicto.

Asimismo, cabe destacar que han existido acciones por parte de la CFE que han pretendido simular un proceso diálogo y aceptación ante el proyecto, mismo que se ha visto recurrente en asambleas con diversas irregularidades como lo fue la cooptación de comuneros y ejidatarios, mediante el despliegue de fuerzas de seguridad y la aceptación de ajenos a las comunidades en las asambleas, a efecto de lograr influir en las comunidades afectadas.

#### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Bajo el escrutinio que acompañó la decisión unilateral de CFE de iniciar los trabajos en las comunidades sin consultarlas ni informarlas, en el año 2005, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a través de comisariados ejidales y de bienes comunales cooptados y en contubernio con el gobierno estatal, fomentó la realización de asambleas agrarias con el objeto de obtener la anuencia para iniciar el proceso expropiatorio y celebrar el convenio de ocupación previa<sup>2</sup> con los comisariados ejidales y de bienes comunales de los respectivos núcleos agrarios. Frente a esa situación, el CECOP, acompañado y representado legalmente por Tlachinollan, impugnó todas las asambleas ante el Tribunal Unitario Agrario (TUA) distrito 41, con sede en Acapulco.

En 2007, el TUA declaró nulas las cuatro asambleas impugnadas, ya que se comprobó de manera fehaciente que la CFE incurrió en las irregularidades previamente mencionadas, que contravienen lo que establece la Ley Agraria.

#### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

La corrupción e impunidad de las autoridades, así como la falta de una consulta real a las comunidades y el respeto a su territorio.

#### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es**

---

<sup>2</sup> Para que la CFE y la empresa que llegase a ganar la licitación empezaran un trabajo de construcción, necesitarían dos requisitos fundamentales: a) contar con un decreto expropiatorio, y b) haber celebrado con la comunidad convenios de ocupación previa, con fines de expropiación. La expropiación es un acto potestativo del Estado mediante el cual de manera unilateral y por causas de utilidad pública sustrae del núcleo agrario parte de las tierras, que a la postre pasan a formar parte de la administración pública, quien a su vez la destina para un servicio público y de interés "colectivo". Por otro lado, la ocupación previa, es una figura jurídica asociada a la expropiación, mediante la cual, las tierras pueden ser ocupadas antes de contar con un decreto expropiatorio, siempre y cuando lo autorice la asamblea ejidal o comunal.

**o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Debido a su lucha varios de los integrantes del Consejo han sido sujetos a amenazas y criminalizaciones de diversos tipos, tal es el caso de Marco Antonio Suástegui Muñoz, María de la Cruz Dorantes Zamora y Julián Blanco Cisneros.

Los dos primeros fueron acusados injustamente por delitos que no cometieron y que evidenciaban el uso faccioso del sistema penal para incriminarlos, siendo que María saldría absuelta de manera más rápida que Marco, quien su caso trascendió a un gran nivel ante la opinión pública ya que además de ser recluido injustamente, se le trasladó de manera ilegal a un reclusorio de máxima seguridad en Tepic, Nayarit, siendo que el delito por el que se le acusaba no aludía a que se le trasladará a un reclusorio con esas características, por lo que varias organizaciones nacionales e internacionales se pronunciaron y exigieron justicia para Marco. Por su parte Julián Blanco Cisneros fue víctima de agresiones directas por parte de elementos del ejército, en donde lo amenazaron a él y a su familia de muerte, escalando a tal punto las amenazas que se le incorporó al Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), sin embargo, ante la falta de una debida actualización de los riesgos se le retiraron las medidas otorgadas por dicho mecanismo, siendo que en un nuevo análisis de riesgo con apoyo de SERAPAZ y Tlachinollan se lograron actualizar hasta octubre de este año.

### **7. Caso de violación a los derechos de comunidades equiparables a pueblos indígenas en Jalacingo.**

<b>Violación a los derechos de comunidades equiparables a pueblos indígenas en Jalacingo.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>Comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas, del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco, en los municipios de Jalacingo, en el estado de Veracruz y Hueytamalco en el estado de Puebla.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>La situación inició en el año 2010, con la expedición de una serie permisos que posibilitan la construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>Territorio y acceso a la justicia.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la consulta</li> <li>- Derecho al agua</li> <li>- Derecho a un medio ambiente sano</li> <li>- Derecho al territorio y al acceso preferente de los recursos naturales de uso tradicional.</li> </ul>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

Los campesinos de los municipios de Hueytamalco y Jalacingo comparten junto con los pueblos originarios la llamada matriz mesoamericana, lo cual supone la existencia de una liga muy entrañable entre las comunidades y el territorio-recursos naturales, es decir, que su identidad cultural está atada y depende del territorio, lo cual se prueba con los agroecosistemas existentes (v.gr. Cafetales de sombra, acahuales y milpas) y con los sistemas tradicionales de abasto de agua potable.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

La situación inicia en 2010, a raíz de la emisión de diversas autorizaciones de impacto ambiental para la construcción y operación de los proyectos (i) “Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, construcción y operación de la Minicentral Hidroeléctrica PH1, en el Municipio de Jalacingo, Veracruz”; (ii) “Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, construcción y operación de la Minicentral Hidroeléctrica PH3, en el Municipio de Jalacingo, Veracruz” con clave de bitácora 30VE2012FD115 ante SEMARNAT; y (iii) “Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, construcción y operación de las Minicentrales Hidroeléctricas Ocampo- Cuetzalin, en el Municipio de Jalacingo, Veracruz”, así como el otorgamiento de títulos de concesión a favor de las empresa para explotar las aguas de los ríos Jalacingo y Nixtamalapa.

El 20 de noviembre de 2014, ante la inminencia del inicio de las obras, se presentó demanda de amparo ante los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación la cual fue admitida hasta el 20 de marzo de 2015, sin que se concediera medida cautelar alguna para detener las obras. Para la suspensión del proyecto las comunidades apelaron la decisión y el 13 de abril de ese año el Segundo Tribunal Colegiado ordenó se decretará la suspensión de plano de las obras, misma que hasta la fecha se ha mantenido.

El 7 de diciembre de 2017 el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito dictó sentencia sobreseyendo el juicio al estimar que las comunidades campesinas carecen de interés jurídico para accionar el juicio de amparo. Decisión que fue apelada a mediados de diciembre, toda vez que se estimó ilegal la argumentación del juez; originalmente la apelación debía ser conocida por los Tribunales Colegiados sin embargo se pidió el 17 de junio de 2016 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumiera su competencia originaria en el caso, solicitud que fue desechada. Actualmente, se espera que el Tribunal Colegiado emita una resolución.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Las comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas, del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco, en los municipios de Jalacingo, en el estado de Veracruz y Hueytamalco en el estado de Puebla se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, que como clase campesina poseen, al igual que los pueblos originarios, una matriz mesoamericana que las liga al territorio y a los recursos naturales donde habitan de manera íntima, es decir que su identidad cultural está atada y depende de su territorio.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- Cámara de Senadores.
- El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- El secretario de gobernación.
- El director del Diario Oficial de la Federación, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Delegación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.
- Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

- Proyecto PH 1, S. de R.L. de C.V. (empresa dueña del proyecto).
- Proyecto H3, S. de R.L. de C.V. (empresa dueña del proyecto).
- Proyecto Ocampo, S. de R.L. de C.V. (empresa dueña del proyecto).

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Se ha intentado dialogar con las autoridades municipales de Jalacingo, con la finalidad de que éstas no otorguen los permisos municipales correspondientes para el inicio de las obras. En ocasiones, su respuesta ha sido negativa, pero en otras, por cuestiones electorales, han prometido a las comunidades que no aprobarán proyecto alguno que pueda ser dañino para las personas que habitan en el municipio.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Sí, como se describió anteriormente, se interpuso demanda de amparo indirecto, en noviembre de 2014, misma que fue tramitada por el Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en el estado de Veracruz y a la cual se le asignó el número de amparo 1697/2014, cuya decisión no entró al fondo del asunto, y ante lo que se interpuso recurso de revisión, el cual está pendiente de resolverse.

Adicionalmente, se presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por los hechos referidos, a la cual le recayó el número de expediente 2645/2013 y se tramitó ante la Sexta Visitaduría, misma que resolvió el asunto a través del oficio 80930 de fecha 30 de noviembre de 2016, donde recomendó a las comunidades campesinas simple y llanamente a continuar el proceso judicial.

## 5. Obstáculos estructurales encontrados.

### 5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).

El concepto de comunidades equiparables a pueblos indígenas aún no ha sido desarrollado a nivel legislativo ni en el judicial, por lo que la protección especial que surge de las características específicas y especiales de los grupos campesinos no es respetada ni garantizada por las autoridades ni por las empresas privadas.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

### 6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.

En 2015, la representante común en el juicio de amparo recibió amenazas por parte del presidente municipal de Jalacingo, quien estaba a favor del proyecto y de las empresas.

Organización autora de la ficha: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA. Contacto: [acerami@cemda.org.mx](mailto:acerami@cemda.org.mx) y [aleyva@cemda.org.mx](mailto:aleyva@cemda.org.mx)

## 8. Caso sobre siembra de soya transgénica en la Península de Yucatán.

### Siembra de soya transgénica en la Península de Yucatán.

#### Lugar y población afectada:

En los municipios de Holpechén y Tenabo, en el estado de Campeche y los municipios de Mérida, Tekax y Teabo en el estado de Yucatán, en donde habitan comunidades indígenas mayas y que son las directamente afectadas.

#### Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

En 2011, se otorgó el permiso para la liberación de soya genéticamente modificada en etapa piloto en los municipios mencionados. Posteriormente, en 2012 se otorgó el permiso en etapa comercial. El 27 de febrero de 2012, se presentó demanda de amparo en la cual se ordenó el proceso de consulta a las comunidades mayas. Dicho proceso ha tenido diversas violaciones a los estándares internacionales en la materia. A pesar de ello se continúa sembrando soya transgénica en la Península de Yucatán.

**Eje temático:** 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.

**Principales derechos violados.**

- Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado
- Derecho al territorio y a los recursos naturales tradicionalmente manejados
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho al agua
- Derecho a la salud
- Derecho de acceso a la justicia

**1. Hechos violatorios o situación existente.**

**1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

En años recientes, la Península de Yucatán ha sido el destino elegido por comunidades menonitas para migrar y aprovechar las condiciones del sitio para producir soya genéticamente modificada.

El cultivo de soya transgénica en el estado de Campeche está asociado con la deforestación de las selvas y bosques y con afectaciones importantes a las poblaciones de abejas en zonas mayas. Los datos más recientes revelan que tan sólo en el estado de Campeche se han perdido 399,061 hectáreas de selva, lo que representa una tasa de -5.09%. Esto impacta de manera directa en las actividades económicas de apicultura y meliponicultura de la región, las cuales son actividades de gran importancia para las familias mayas porque son actividades tradicionales de su cultura y que reportan ingresos adicionales a las familias.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Desde el 2008 se tienen registro de algunos cultivos de soya transgénica en la región; sin embargo en 2011 y 2012 SENASICA aprobó un importante permiso a favor de Monsanto para cultivar este tipo de soya, a la vez que el Tribunal Europeo se pronunciaba sobre las consideraciones para determinar el contenido de transgénicos en la miel de exportación. Esta resolución afecta a los apicultores dado que el contenido de elementos transgénicos en la miel, provoca la cancelación de las exportaciones provenientes de la región maya o bien la disminución del precio de venta de la miel por no poder ser catalogada como "Miel libre de Organismos Genéticamente Modificados (OGM)".

Asimismo el cultivo de soya transgénica está directamente relacionado con el uso de herbicidas y plaguicidas entre los que se encuentra el glifosato, producto que potencialmente puede afectar a la salud y contaminar el agua de la zona. Las comunidades mayas han comenzado a documentar las afectaciones a su salud.

En noviembre de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la suspensión de los permisos durante el proceso de consulta indígena en los municipios de los quejosos en los amparos presentados. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación a las autoridades para llevar a cabo la consulta indígena. Tal proceso de consulta inició en abril de 2016 en los municipios de Hopelchén y Tenabo, en Campeche. Ha sido un proceso en el que no se han respetado los principios básicos de la consulta. Actualmente, se encuentra suspendido en tanto las autoridades han cuestionado los usos y costumbres para elegir a las y los representantes de las comunidades.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Según datos de SAGARPA alrededor de 15,000 familias en la Península de Yucatán dependen de la actividad de apicultura, por lo que potencialmente pueden ser afectadas. Ahora bien, las comunidades mayas afectadas hasta el momento son aquellas pertenecientes a los municipios de Holpechén y Tenabo, en el estado de Campeche y los municipios de Mérida, Tekax y Teabo en el estado de Yucatán. Sin embargo, de permitirse el cultivo generalizado de soya transgénica el número de personas y comunidades afectadas en su salud y la deforestación de la selva maya aumentará por toda la Península de Yucatán.

**2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- Secretaría de Agricultura y Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) responsable de la autorización de permisos de liberación al ambiente de OGM.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, responsable de evaluar y determinar la inocuidad de los OGM y los riesgos de liberación al medio ambiente.
- Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), corresponsable de realizar la consulta indígena.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), corresponsable de realizar la consulta indígena.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Monsanto Comercial, S.A. de C.V.; empresa trasnacional del ámbito biotecnológico. Es la titular de los permisos y dentro de los juicios de amparo, tiene el carácter de tercera interesada, que actúa constantemente para minimizar y poner obstáculos en la consulta que se está llevando a cabo.

**2.3 Otros agentes.**

Grupos de productores de soya genéticamente modificada, tanto de las mismas comunidades mayas como de las comunidades menonitas.

### **3. Medidas previas.**

#### **3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Ante la demanda de amparo interpuesta, la postura tanto de las autoridades de Gobierno competentes como de la empresa aludida fue que las medidas de monitoreo y bioseguridad fueron adecuadas y los procedimientos se realizaron acorde a la normatividad, situación que fue encontrada incierta por la SCJN. Actualmente se realiza el proceso de consulta previa a las comunidades mayas afectadas, el cual ha tenido graves deficiencias documentadas tanto por las comunidades como por la Misión de Observación de la consulta y organismos como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

#### **4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

Como se mencionó en párrafos anteriores, el 27 de febrero de 2012, se presentó demanda de amparo por afectaciones a derechos humanos tales como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al territorio, el derecho a la consulta previa a las comunidades indígenas y derecho al trabajo, entre otros.

El 23 de junio de 2014 el Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán dictó sentencia favorable a las comunidades mayas y ante la cual se inconformaron tanto el Director General de Sanidad Vegetal y el Director General de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como la empresa Monsanto Comercial S.A. de CV. , todo ellos interpusieron recurso de revisión el cual fue conocido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito para ser posteriormente reenviado a la Segunda Sala de la SCJN, quien dictó sentencia definitiva el 4 de noviembre de 2015.

Los elementos destacables de la argumentación jurídica de las sentencias fueron: (i) la siembra de la soya transgénica y de sustancias indisolublemente asociadas, como el herbicida Glifosato, podrían causar un impacto significativo en los derechos fundamentales de las comunidades mayas; (ii) se violó el derecho a la consulta, libre, previa e informada de éstas y (iii) la SEMARNAT violó procedimientos al hacer caso omiso de tres dictámenes vinculantes de la CONABIO, la CONANP y el INE, que desaconsejaron la siembra de soya genéticamente modificada.

La principal consecuencia de la sentencia de la SCJN es que los otorgamientos de los permisos de liberación de soya transgénica deben quedar insubsistentes en tanto no se realice de manera correcta los procedimientos de consulta previa a las comunidades afectadas en este caso concreto, consultas que deberán ser realizadas por la CIBIOGEM y la CDI.

### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

#### **5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

Uno de los obstáculos encontrados es que la consulta previa, libre e informada ordenada por la SCJN y recomendada por la CNDH se ha vuelto un requisito administrativo más para las autoridades, en el que

no se están respetando los requisitos mínimos:

- No ha sido previa, en tanto las autoridades no han tomado las medidas adecuadas para asegurarse que no se siembre soya genéticamente modificada, ni de investigar y sancionar a las personas responsables.
- No ha sido de buena fe y culturalmente adecuada, en tanto no se han respetado los acuerdos a los que se llegan en reuniones previas, y se ha cuestionado la autoridad y representatividad de las y los representantes de las comunidades, desconociendo los usos y costumbres para nombrar a las y los representantes. Además, funcionarios de la CDI y CIBIOGEM han realizado acciones que han tenido como consecuencia la división de las comunidades, tratando de acelerar el proceso.
- No ha sido libre, en tanto en cada reunión se suscitan episodios de agresiones verbales, intimidaciones, y amenazas a las y los representantes de las comunidades, así como a sus asesores, lo que limita su participación y la negociación con las autoridades. Incluso, las mismas autoridades han amenazado a las y los asesores de las comunidades.
- No ha sido informada, en tanto las comunidades han solicitado información precisa y completa sobre las acciones de inspección y vigilancia, a lo que no han tenido respuesta.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Desde que se interpusieron las demandas de amparo, así como diversas denuncias por siembra de soya ilegal, deforestación y contaminación del agua en el año 2012, y hasta ahora que se está llevando el proceso de consulta, tanto las personas de las comunidades mayas como su equipo de asesores y asesoras han sufrido diversas amenazas y ataques, lo que pone en riesgo su vida e integridad personal. Muchas de estas agresiones provienen de actores no estatales, como productores de soya genéticamente modificada, en el contexto de las reuniones de consulta con las autoridades, en las que no se han tomado las medidas necesarias para evitar que tales agresiones inicien y continúen. Otras de las amenazas y agresiones verbales han provenido de funcionarias y funcionarios encargados de llevar a cabo la consulta.

Organización autora de la ficha: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA. Contacto: [acerami@cemda.org.mx](mailto:acerami@cemda.org.mx) y [aleyva@cemda.org.mx](mailto:aleyva@cemda.org.mx)

## 9. Caso comunidad Miguel Utrilla Los Chorros.

<b>Comunidad Miguel Utrilla Los Chorros, municipio de Chenalho, Chiapas.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>Barrio Río Jordán, comunidad Los Chorros, municipio de Chenalho, Chiapas.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>30 de noviembre de 2015 a la fecha.            30 de noviembre de 2015; fecha en que es cortado el suministro de agua potable a las 3 familias            11 de abril de 2017; se agrava la situación prohibiendo que terceros regalen agua a los afectados.</p> <p>Actualmente persiste la falta de suministro de agua potable.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía            4) Discriminación            5) Inseguridad y violencia.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho humano al agua potable: toda persona, sin discriminación</li> <li>• Derecho humano al saneamiento</li> <li>• Derecho a no ser discriminado.</li> </ul>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b></p> <p>El 30 de noviembre de 2015 José Ramón Entzín y Antonio Ramírez Pérez y sus respectivas familias, pertenecientes a la organización Sociedad Civil Las Abejas de Acteal (Las Abejas), fueron privadas de forma discriminante del suministro de agua potable y energía eléctrica. Estos hechos fueron incitados por militantes del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) ante la asamblea del barrio, como represalia por no aceptar un programa gubernamental de drenaje, así como por no aceptar cargos comunitarios que se les habían impuesto como hostigamiento por la no aceptación del proyecto de drenaje, siendo que uno de estos cargos era en la Casa de Salud gubernamental, a la cuál no asisten. Las Abejas por contar con sus propios promotores de Salud y siendo que existía un acuerdo entre la organización y la asamblea del barrio Río Jordán por el que Las Abejas no participarían en cargos dentro de servicios de los que no sean usuarios.</p> <p><b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b></p>	

Ante la omisión del estado omiso para desplegar acción alguna para solucionar el problema y por desesperación, el 11 de abril de 2017 los afectados y otros acudieron como organización a realizar la reconexión de los servicios. Ante ello los habitantes del barrio, incitados por militantes PVEM, volvieron a cortar los servicios a los dos afectados así como a la familia de un tercero. Amenazando que quienes les regalaran agua sería multado con cinco mil pesos.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

3 familias afectadas, 17 personas, 3 mujeres, 3 hombres, 5 niños y 4 niñas, con edades entre 3 meses y 16 años. Habitan en zona rural, son de origen étnico Tsotsil, quienes desde el 30 de noviembre del 2015 han sobrevivido recolectando agua de lluvia y del arroyo que se encuentra a 20 minutos para consumo, lavar alimentos y labores domésticas, agua de un ojo de agua para bañarse y lavar la ropa. A partir de abril 2017 nadie de la comunidad puede darles agua porque les multarán y les cortarán el agua.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Gobernador del Estado de Chiapas; Presidenta municipal de Chenalhó; Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas; Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación; Coordinación de Subsecretarías de Gobierno Regionales; Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos; Subsecretaría de Gobierno de la Región V. Altos Tsotsil-Tseltal; y Delegación Gobierno, Chenalhó.

Señalamos responsabilidad a todos estos funcionarios porque a pesar de pedirles intervención en ningún momento lo hicieron para generar una restitución de los servicios a pesar de que se hizo de su conocimiento.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

## **2.3 Otros agentes.**

*Estos hechos fueron incitados por militantes del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM); ex abejas de Acteal partidistas.*

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Antes y después del primer corte de servicios, así como después del segundo corte de servicios,

solicitamos vía oficio al Estado mexicano atendiera la situación a fin de que realizara acciones tendientes a la reconexión de los servicios y hacer cesar violaciones a los DDHH al agua y a una vivienda adecuada. Sin embargo el Estado, fue omiso en atender las denuncias, administrando el mismo sin generar una atención de fondo al conflicto.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Diversas intervenciones al gobierno del estado y Federal. Presentación de MC ante la CIDH y presentación de caso ante el Relator de ONU de Aga y Saneamiento Leo Heller.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

Bajo el argumento de Usos y Costumbres comunitarios se discriminación a quien ejerce su libre determinación a través de un proceso autonómico, pacifista, cultural y económico no ligado a partidos políticos.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciante o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Las familias afectadas siguen en riesgo porque no se les han restituidos sus derechos. Hay una afectación psicológica a las mujeres, niños, niñas y hombres.

**Autor de la ficha:** Centro De Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C.

**10. Caso Mala noche.**

<b>Mala Noche.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b> Comunidad Odami Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua (integrada por 500 personas).	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b> La lucha por el reconocimiento legal del territorio de esta comunidad, data de 1982 y a la fecha continúa sin ser

	reconocida.
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>Reconocimiento de la personalidad jurídica, Territorio y Acceso a la justicia</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica: derecho a decidir sobre su desarrollo, a disponer libremente de sus riquezas naturales y a no ser privado de sus medios de subsistencia.</p> <p>Territorio: bienes naturales, omisión en el otorgamiento de títulos sobre los territorios.</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto.</b>  En 18 municipios de la ST viven los pueblos indígenas Rarámuri, Odami, Pima y Warojío, una población aproximada de 105 mil personas, estos municipios son clasificados por gobierno como de extrema pobreza, debido a los rezagos que presentan.  Las comunidades indígenas de la ST fueron despojadas de su territorio, durante el siglo pasado, éste fue repartido a pequeños propietarios, ejidos y comunidades agrarias.  El Pueblo Odami no tiene reconocimiento legal de su territorio, este ha sido repartido a pequeños propietarios, ejidos y comunidades agrarias.</p> <p><b>1.2. Hechos.</b>  Se encuentra dividido en 5 propiedades privadas, y un ejido.  Desde 2010, la comunidad presentó una solicitud para que les fuera enajenado el predio Mala Noche como terreno nacional. A 7 años de presentada la solicitud, continúa sin resolución.</p> <p><b>2. Agentes implicados.</b>  Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), quien no ha resuelto el trámite administrativo. Juzgado civil ubicado en Chínipas, Chihuahua.</p> <p><b>3. Medidas previas.</b>  En 2010 se presentó la solicitud a la SEDATU, el retardo en la solución de este caso se denunció en el año 2014 en el Senado de la República y ante la Secretaría de Gobernación.</p> <p><b>4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.</b>  Solicitud de enajenación de terreno nacional (procedimiento administrativo que consiste en identificar la superficie, verificar que la comunidad solicitante se encuentra en posesión de la misma, así como los elementos en que basan terceros el derecho que alegan). Sin solución. Juicio Civil de prescripción adquisitiva sin solución a la fecha.</p> <p><b>5. Obstáculos estructurales encontrados.</b>  No existe una ley en México que reconozca el derecho al territorio ancestral. Ni el Convenio 169 de la</p>	

OIT, ni la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos se aplican en el país para reconocer los derechos territoriales a las comunidades de la Sierra Tarahumara.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

**11. Caso Comunidad rarámuri de Mogótavo.**

<b>Comunidad rarámuri de Mogótavo.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>Comunidad de Mogótavo, Municipio de Urique, Chihuahua.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>La situación es persistente ya que a la fecha la comunidad no cuenta con títulos sobre su territorio. Iniciaron gestiones desde 1980 y permanece sin resolver.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>Territorio, Libre determinación y autonomía, Reconocimiento de la personalidad jurídica, Acceso a la Justicia.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Territorio  Libre determinación y autonomía  Personalidad jurídica  Acceso a la justicia.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto.**

La mayoría de las demás comunidades de la Sierra Tarahumara quedaron excluidas de la reforma agraria, ya que no contaban con títulos virreinales para buscar el reconocimiento y titulación previsto en el artículo 27 de la Constitución. Ello, sumado a que el Pueblo rarámuri tiene un patrón de asentamiento disperso y modo seminómada de vida, les hizo invisibles ante las leyes vigentes durante el Siglo XIX y ante las políticas agrarias posteriores a la Revolución mexicana, les ha expuesto al despojo tanto de parte del gobierno que consideró los territorios de las comunidades como deshabitadas y sin dueño y por tanto tierras disponibles para el reparto agrario, y ante particulares que adquirieron títulos de propiedad privada a través de procedimientos judiciales de prescripción adquisitiva, como en el caso de Mogótavo, cuyo territorio fue titulado por esta vía a favor de particulares. El territorio de la Comunidad se encuentra en la zona del Divisadero Barrancas del Cobre, donde se ha desarrollado un ambicioso proyecto turístico a través de un fideicomiso del mismo nombre.

La actividad principal de la comunidad es la artesanía para venta al turismo que visita la zona, a la pesca de la manzana en la región de Cuauhtémoc y algunos van a trabajar a los campos agrícolas de Sinaloa.

### **1.2. Hechos.**

En 2009 un grupo de particulares y el Comisariado Ejidal de San Luis de Majimachi, trataron de reubicar a 19 familias rarámuri de la Comunidad de Mogótavo por estar ocupando tierras que les supuestamente les pertenecían. De esta manera la Comunidad se enteró que un grupo de personas había comprado 154 hectáreas del territorio que ancestralmente le pertenecía. Se enteraron también de que la Secretaría de Reforma Agraria había adjudicado en propiedad 1,500 hectáreas del territorio ocupado por la Comunidad a integrantes de la familia Sandoval. Sin embargo, la comunidad nunca dejó de tener la posesión material de la mayor parte de su territorio.

Por otro lado, familias de la comunidad fueron requeridas por particulares para desalojar sus ranchos, debido a que las tierras habían sido vendidas para un proyecto turístico.

Después de una serie de incidentes, la Comunidad de Mogótavo por conducto de sus autoridades tradicionales, en 2011, inició un juicio ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 5 de Chihuahua, Chih. (Expediente 64/2011), por el reconocimiento de su territorio ancestral reclamando la nulidad de las adjudicaciones y compraventas efectuadas sobre su territorio, así como la constitución un fideicomiso para la implementación del Proyecto turístico Barrancas del Cobre, el cual se ha implementado sobre 150 hectáreas del territorio de la comunidad. Los demandados desconocen el derecho ancestral de la Comunidad de Mogótavo, y han tratado de negar su existencia. El juicio se encuentra en su etapa final, suspendido por el cumplimiento de una Ejecutoria de la SCJN de una controversia planteada por una Comunidad vecina.

## **2. Agentes implicados.**

Secretaría de Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).

Secretaría de Turismo.

Gobierno del Estado de Chihuahua.

Congreso del Estado de Chihuahua.

Particulares que ostentan los títulos.

**3. Medidas previas.**

**4. Obstáculos estructurales encontrados.**

Falta de normatividad específica sobre derechos territoriales de los pueblos indígenas, tribunales agrarios sin perspectiva de derechos colectivos, retardo injustificado de la justicia.

**5. Represalias.**

**12. Caso Proyecto turístico Barrancas del Cobre.**

<b>Proyecto turístico Barrancas del Cobre.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>  Comunidades rarámuri de Bacajípare y Huitosachi, municipio, Urique, del estado de Chihuahua. Estas comunidades, así como las pertenecientes a 8 municipios serranos no fueron tomadas en cuenta para el proyecto turístico barrancas del cobre.	<b>Periodo.</b>  1994 a la fecha
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  Libre determinación y autonomía, personalidad jurídica, territorio, acceso a la justicia.	<b>Principales derechos violados.</b>  Territorio (megaproyectos, bienes naturales), libre determinación (modelo de desarrollo), consulta (como protección a territorio y libre determinación), DESCAs (agua y medio ambiente sano, afectados por el proyecto turístico) y acceso a la Justicia (Incumplimiento de resoluciones judiciales).

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.2 Contexto.**

En 18 municipios de la ST viven los pueblos indígenas Rarámuri, Odami, Pima y Warojío, una población aproximada de 105 mil personas, estos municipios son clasificados por el gobierno como de extrema pobreza, debido a los rezagos que presentan. Las comunidades indígenas de la ST fueron despojadas de su territorio, durante el siglo pasado, éste fue repartido a pequeños propietarios, ejidos y comunidades agrarias. En 1994 se constituyó el Fideicomiso Barrancas del Cobre, éste tenía la obligación de crear un consejo consultivo para tomar en cuenta a las comunidades del área de influencia del proyecto turístico y para que anualmente el gobierno y las comunidades realizaran un plan de desarrollo regional. Varias comunidades tienen como fuente de subsistencia la elaboración y venta de artesanías.

### **1.2. Hechos.**

El Congreso del Estado aprobó en 1994, un fideicomiso para implementar un Proyecto turístico Barrancas del Cobre para procurar el desarrollo de las comunidades de la región de Barrancas del Cobre, condicionando su implementación a la creación de un Concejo Consultivo en el que fueran parte las comunidades impactadas por el proyecto. Sin embargo, el consejo no se constituyó y se ha implementado el proyecto turístico sin consulta ni participación de las comunidades.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas.**

Comunidades pertenecientes a 8 municipios serranos. Específicamente las comunidades de Huitosachi, Bacajipare, Mogótavo, Bosques de San Elías Repechique, que por no tener reconocimiento legal sobre su territorio, recibieron amenazas de desalojo y con el aumento de la actividad turística, sufren el aumento en la contaminación, el exceso de basura, la contaminación de sus ojos de agua por las descargas de los hoteles, la falta de ordenamiento en la actividad turística, la competencia desleal en la venta de artesanías y en los empleos que se generan en la zona.

## **2. Agentes implicados.**

Gobierno del Estado (Secretaría de Economía), Secretaría de Turismo y Fomento Nacional del Turismo

Empresas: Fideicomiso Barrancas del Cobre

## **3. Medidas previas.**

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

En 2010, la comunidad de Huitosachi, debido a que recibió amenazas de desalojo, promovió el juicio de amparo 635/2010 ante el Juzgado Octavo de Distrito con sede en Chihuahua, reclamando la cancelación del Fideicomiso. En marzo de 2012, el amparo fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Expediente 781/2011), ordenando a los tres niveles de gobierno a conformar el Consejo consultivo y cumplir con el de creación del fideicomiso. Aún con la sentencia a favor otorgada por la SCJN en 2012, hasta septiembre de 2017 el Gobierno del Estado dio el primer paso para cumplirla constituyendo el Consejo consultivo regional del fideicomiso Barrancas del Cobre de acuerdo a lo establecido en el decreto, sin embargo, falta cumplir con la segunda parte de la sentencia que es consultar a las comunidades y hacer anualmente el plan de desarrollo social. Este caso se presentó en las tres Caravanas por la Justicia en la Sierra Tarahumara que realizaron las comunidades en la Ciudad

de México, buscando atención por parte de los tres poderes de la Federación.

### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

Discriminación estructural hacia las comunidades, ya que los actores gubernamentales involucrados nunca consideraron a las comunidades afectadas por el proyecto turístico como sujetos con el derecho y la capacidad de ser parte de las decisiones relacionadas con el propio proyecto y con el desarrollo regional. Ello se manifestó en falta de voluntad política para cumplir con la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia. Se enfrentó también con falta de mecanismos legales y judiciales expeditos para hacer cumplir la sentencia. Transcurrieron 6 años y medio para que se diera el primer paso para su cumplimiento.

### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

Las represalias fueron dirigidas hacia la asociación civil -Consultoría Técnica Comunitaria, A. C.-, que asesora a las comunidades en el proceso de reclamo, consistieron en hostigamiento permanente por parte del Gobierno del Estado, durante la anterior administración, mediante la práctica de una auditoría contable que indagó sobre origen y administración de sus finanzas, la cual se intensificó conforme avanzaba el juicio o se llevaban a cabo acciones de presión por parte de las comunidades.

## 13. Masacre en la Comunidad Viejo Velasco.

<b>Masacre en la Comunidad Viejo Velasco.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>Comunidad Viejo Velasco, municipio de Ocosingo.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>En 13 de noviembre de 2006 la comunidad Viejo Velasco fue atacada, en los hechos hubieron ejecutados, desaparecidos y desplazados. Desde esa fecha persiste la impunidad.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>3) Acceso a la Justicia 4) Discriminación 5) Inseguridad y Violencias.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho a la vida Derecho a la Integridad personal Derecho al territorio.</p>

**1. Hechos violatorios o situación existente. Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

Viejo Velasco, una comunidad Ch'ol al norte de la Reserva de la Biósfera de Montes Azules, fue fundada en los años 70's bajo el nombre Velasco Suárez. A pesar de que los habitantes habían iniciado el trámite para obtener la escritura sobre las tierras, en 1972 el presidente Luis Echeverría la otorgó a 66 familias, a partir de entonces conocida como la llamada "Comunidad de la Zona Lacandona" (CZL), unas 615,321 hectáreas, sentando la base para un conflicto territorial entre los "Lacandonos" y varias comunidades de la región que reclamaban el derecho a porciones de esas tierras, conflicto que se agudizaría a finales del siglo XX. En el sexenio del gobernador Pablo Salazar Mendiguchía (2000-2006), se inició un proceso de negociación entre la CZL y 28 comunidades por los límites de sus tierras. Viejo Velasco, al igual que otras tres comunidades, desde el principio quedó fuera de la mesa de negociación; la Comunidad Lacandona exigía la reubicación de las cuatro comunidades.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El 13 de noviembre del 2006, un grupo de aproximadamente 40 personas habitantes de Nueva Palestina (que forma parte de la CZL) armados con machetes, palos, escopetas y rifles calibre .22 vestidos con uniformes tipo militar y de la policía de seguridad pública de entonces, entraron de manera violenta a la comunidad Viejo Velasco, acompañados por 300 elementos de la Policía Sectorial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chiapas. Cinco Fiscales del Ministerio Público, dos peritos, el Comandante Regional Zona Selva de la Agencia Estatal de Investigación con siete elementos a su mando y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social. Todos éstos de inmediato rodearon la comunidad ubicándose en diversos lugares, para posteriormente cometer el crimen. Resultando de ello personas asesinadas, desaparecidas y desplazados internos. Además, cinco personas víctimas fueron acusados de cometer este crimen y cuentan con órdenes de aprehensión.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

El resultado de este hecho violento fue: cuatro indígenas ejecutados<sup>3</sup> y cuatro desaparecidos<sup>4</sup>. La privación arbitraria de la libertad de Petrona Núñez González quien por estrés postraumático falleció en el 2010. Además a consecuencia de esta masacre, se vieron obligados a desplazarse de manera forzada hacia la montaña: 20 hombres, 8 mujeres, 5 niños y 3 niñas sobrevivientes del ataque, quienes posteriormente se refugiaron en la comunidad vecina Nuevo Tila. Hoy en día continúan desplazados prestando tierras o trabajando en la ciudad para poder sobrevivir, rompiendo con sus costumbres, tradición y específicamente su proyecto de vida.

**2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también?**

3 Filemón Benítez Pérez, Antonio Mayor Benítez Pérez, María Núñez González y Vicente Pérez Díaz.

4 Mariano Pérez Guzmán, Miguel Moreno Montejo, Pedro Núñez Pérez y Antonio Peñate López, también conocido como Juan Peñate Montejo.

**En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Policía Sectorial (300 elementos) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chiapas. Cinco Fiscales del Ministerio Público, dos peritos, el Comandante Regional Zona Selva de la Agencia Estatal de Investigación con siete elementos a su mando y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

**2.3 Otros agentes.**

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

La investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE), dio como resultado que los responsables fueran las propias víctimas, y a consecuencia, varias de las personas desplazadas, integrantes de la organización Xinich(organización de la cual forman parte los habitantes de Viejo Velasco) hasta la fecha cuentan con órdenes de aprehensión. Sin embargo, nunca fueron investigadas las 40 personas de la “Comunidad Lacandona”, ni los 300 policías y demás agentes del Estado que los acompañaban. Los sobrevivientes de la agresión siguen en situación de desplazamiento, por ahora sin posibilidad de retornar. Se les ha negado justicia, por lo cual han recurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Familiares de víctimas de estos casos, acudieron al Tribunal Permanente de los Pueblos-Capítulo México ante las acciones de impunidad y que el Estado no reconoce su responsabilidad en estos hechos, aun cuando está documentado que fue una acción planeada por el estado. En este caso falta una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar las circunstancias de los hechos, la sanción de los responsables materiales e intelectuales, así como una reparación integral del daño cometido a las víctimas. Además, la organización Xinich, de la cual forman parte los habitantes de Viejo Velasco, continúa reclamando justicia. Sus integrantes dieron inicio a la campaña “Rostros del Despojo”. Actualmente existe una Petición de Caso No. 1594-10 en contra del Estado mexicano ante CIDH.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

En los casos señalados no hay una responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria efectiva

para los culpables, por lo tanto, el Estado sigue sin asegurar a las víctimas el derecho a la verdad, justicia y a obtener una reparación, ya que, con esta ausencia, no habrá un recurso eficaz contra la impunidad.

#### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

El riesgo sigue latente como consecuencia de la impunidad y porque continúan denunciando los hechos a través de la memoria histórica para saber la verdad de los hechos.

**Autor de la Ficha:** Centro De Derechos Humanos Fray Bartolomé De Las Casas A.C.

### 14. Defensa del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno de la Comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, Michoacán.

<b>Defensa del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno de la Comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, Michoacán.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>La población directamente afectada es la Comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán; sin embargo, dado que se pretende transgredir el principio de progresividad de los derechos humanos (en particular del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades indígenas que no están asentadas en la cabecera municipal), se afecta a todas las comunidades indígenas del país.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>El problema que se plantea está enmarcado en un proceso histórico de discriminación y marginación a los pueblos indígenas. Se han comenzado a tomar acciones desde hace más de dos años y continúa vigente.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencia.</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.2 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

Desde hace más de dos años, la comunidad de Santa Fe de la Laguna ha tenido constantes problemas por el manejo y administración de los recursos públicos con las administraciones del municipio de Quiroga, Michoacán, al cual pertenece en tanto tenencia (submunicipalidad). Esta problemática se ha concretado desde un manejo discrecional, desigual y discriminatorio en la aplicación de los recursos públicos que les corresponden. Es por ello que a lo largo de los años las autoridades de la comunidad han realizado gestiones ante la administración municipal para que esta situación se regularice y se destinen equitativamente los recursos públicos que proporcionalmente les corresponden atendiendo al criterio poblacional.

En virtud de lo anterior y debido a la persistencia de la problemática planteada en la distribución y aplicación de los recursos públicos con la administración municipal de Quiroga, desde hace unos meses la comunidad decidió iniciar una nueva lucha por la obtención del presupuesto directo que les corresponde, con la finalidad de que se respete su derecho de libre determinación y autogobierno que como comunidad indígena les asiste.

El 24 de abril de 2017 se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Ayuntamiento de Quiroga, demandando que al amparo del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno se les entregue la parte proporcional del presupuesto municipal que les corresponde (atendiendo al principio poblacional) para que lo administren directamente de acuerdo a sus usos y costumbres y conforme a sus propias prioridades como comunidad indígena. La sentencia respectiva les reconoció este derecho, que valga mencionar ya ejercen otras dos comunidades en Michoacán (Pichátaro y San Felipe de los Herreros).

El Tribunal Electoral ordenó que se organizara una consulta previa, libre e informada sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos relacionados con la entrega del recurso, para lo cual se sostuvieron una serie de reuniones preparatorias con el Ayuntamiento de Quiroga.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El día previsto para que se realizara la consulta señalada, ésta se suspendió cuando la actuario del Tribunal Electoral llegó a la comunidad para notificar que el Ayuntamiento de Quiroga había promovido un juicio de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando que el Tribunal con su sentencia invade las competencias del municipio (particularmente el principio de autonomía hacendaria) al obligarlo a entregar a nuestra comunidad la parte proporcional de los recursos que nos corresponden. Aunado a ello, se les concedió la suspensión del acto reclamado (la ejecución de la sentencia del Tribunal Electoral), por lo que no se completó el proceso de consulta ni se ha entregado el recurso que proporcionalmente nos corresponde, pese a que es un derecho reconocido en una sentencia en materia político-electorales que tiene estatus jurídico de cosa juzgada.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

La comunidad se está viendo afectada por la falta de los recursos públicos que nos corresponden, ya que la situación de discriminación y marginación por parte del Ayuntamiento subsiste.

Por otra parte, el derecho ya reconocido constituye un precedente que beneficia a todas las comunidades indígenas del país, por lo que esta situación se convierte en una cuestión de defender el desarrollo progresivo del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado:** ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.

El Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

Ninguna.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

No se ha tenido ninguna comunicación con el Ayuntamiento de Quiroga desde que se suspendió la consulta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el pasado mes de septiembre.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).

El objetivo del Ayuntamiento de Quiroga es claramente que se niegue el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, por lo que se ha buscado presentar a la comunidad como tercera con interés al juicio de la controversia constitucional; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó no reconocernos la personalidad jurídica con lo que violó el acceso a la justicia del Estado y los dejó en completo estado de indefensión, ya que ahora no pueden defender nuestro derecho (y el criterio construido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y aplicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán).

Cabe señalar que los juicios de controversia constitucional no proceden en materia político-electoral, por lo que la Corte debería de declarar improcedente el promovido por el Ayuntamiento de Quiroga (expediente 237/2017) ya que en este caso se trata claramente del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno, además de que la resolución del Tribunal Electoral de Michoacán es una sentencia firme.

Igualmente, promovimos un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Tribunal Electoral de Michoacán ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que los términos de la suspensión otorgada en el juicio de controversia constitucional ante la Suprema Corte no señalaban nada respecto de la consulta y sin embargo ésta fue suspendida. La Sala Superior declaró improcedente el juicio.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

La persistencia del Ayuntamiento de Quiroga en no desistirse de la controversia constitucional y acatar la sentencia del Tribunal Electoral en sus términos; la posición de la Suprema Corte al aceptar a trámite el juicio de controversia, cuando es claramente improcedente, y negarnos la posibilidad de defendernos en el juicio al no reconocernos personalidad jurídica.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

El hostigamiento del Ayuntamiento de Quiroga subsiste a través de su posición discriminatoria hacia la comunidad.

**15. Caso defensa del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno del Municipio Purépecha de Cherán, Michoacán.**

<b>Defensa del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno del Municipio Purépecha de Cherán, Michoacán.</b>	
<b>Lugar y población afectada:</b> La población directamente afectada es la del Municipio Purépecha de Cherán, Michoacán.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b> Se trata de una situación persistente desde 2011 a la fecha.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b> Derechos políticos a la libre determinación, autonomía y autogobierno; derecho a la consulta previa, libre e informada.

1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica.

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

En abril de 2011 la comunidad Purépecha de San Francisco Cherán, asentada en la cabecera municipal de Cherán, Michoacán, inició un movimiento social por la reconstitución de sus bosques, justicia y seguridad dado que su territorio, constituido por bosque, había sido blanco de taladores clandestinos aliados con el crimen organizado que actuaban con la tolerancia de las autoridades municipales. Derivado de esta situación, y dado que ese año era electoral, la comunidad decidió solicitar al Instituto Electoral de Michoacán se le reconociera su derecho político a la libre determinación. Esta autoridad determinó que no era competente y su resolución se impugnó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó que la comunidad tenía el derecho reclamado y en función de ello el derecho a elegir autoridades tradicionales conforme a sus usos y costumbres. Así, Cherán es hoy el único municipio en Michoacán que no está regido por un ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y regidores) sino por una estructura tradicional de gobierno, encabezada por el *K'eri Jánaskaticha* Consejo Mayor de Gobierno Comunal, elegida toda conforme a sus usos y costumbres.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El Municipio Purépecha de Cherán es gobernando desde 2012 con una estructura tradicional de gobierno, fundada en un derecho plenamente reconocido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia de derechos políticos. Sin embargo, el Congreso del Estado de Michoacán no ha iniciado el proceso de consulta previa, libre e informada para adecuar la legislación secundaria, en particular la ley orgánica municipal donde deben reconocerse las estructuras tradicionales de gobierno municipal.

Esta falta de reconocimiento afecta gravemente el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno del Municipio Purépecha de Cherán, particularmente en lo que respecta a la eficacia de su forma específica de operatividad así como su continuidad, pues constantemente en la interacción con la administración pública estatal la estructura de gobierno y las formas de operación conforme a sus usos y costumbres son desconocidos ya que no están reconocidos en la ley orgánica municipal de Michoacán, con lo que se obstruye abiertamente el ejercicio pleno de su derecho.

Así, constantemente la administración pública estatal les obliga a nombrar un presidente del Consejo Mayor de Gobierno Comunal violentando con ello el derecho de libre determinación en que se funda, pues dicho Consejo es una autoridad colegiada creada conforme a sus usos y costumbres en la que todos sus integrantes son pares ya que la *K'eri Tángurhikua*, Asamblea General no ha decidido que sea presidida por alguno de ellos. Lo mismo sucede con el resto de la estructura de gobierno dado que está conformada por consejos operativos conformados colegiadamente. En el mismo tenor, tampoco se reconocen los procedimientos internos basados en sus usos y costumbres.

Como lo ha señalado también la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del derecho a la libre determinación se desprende el derecho de autogobierno, que incluye entre otros

elementos el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales, y es precisamente en este aspecto en el que su derecho se ve violentado en forma permanente.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Al ser la libre determinación un derecho colectivo, toda la comunidad se ve afectada.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

La autoridad implicada es el Congreso del Estado de Michoacán, que ha omitido sistemáticamente iniciar el proceso de consulta previa, libre e informada para armonizar la ley orgánica municipal, reconocer las estructuras tradicionales de gobierno y con ello garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho político a la libre determinación, autonomía y autogobierno del Municipio Purépecha de Cherán.

También está implicado el Instituto Electoral de Michoacán, en tanto autoridad encargada de recibir solicitudes de consulta previa, libre e informada, así como de organizarlas junto con las comunidades indígenas conforme a la legislación local.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Ninguna.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

En septiembre de 2015 el Congreso del Estado convocó y organizó una serie de foros a los que denominé "Foros de consulta y proceso legislativo sobre derechos de los pueblos originarios de Michoacán", y dado que hasta la fecha no se había armonizado la ley orgánica municipal para contemplar la organización municipal por usos y costumbres indígenas tal y como sucede en el Municipio Purépecha de Cherán, se hizo una solicitud para que dentro del mismo foro trataran las cuestiones relativas al reconocimiento formal dentro de la ley orgánica municipal. A la fecha no se ha recibido respuesta.

En los meses de junio y julio de 2016 fueron presentadas ante el pleno del Congreso de Michoacán dos iniciativas de reforma a la ley orgánica municipal. Como consecuencia, el día 29 de julio de 2016 el Consejo Mayor de Gobierno Comunal presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán un escrito mediante el cual solicitó la realización de una consulta previa, libre e informada, de acuerdo a los usos y costumbres de la propia comunidad, respecto de las incitativas señaladas. El 11 de agosto de 2016, el

Instituto Electoral de Michoacán notificó al Consejo Mayor de Gobierno Comunal el acuerdo CG-22/2016, por el que se tuvo por recibida la solicitud. Desde esa fecha y hasta el día de hoy no ha habido ninguna respuesta a la misma.

Ante la falta de respuesta a esta solicitud, el Consejo Mayor de Gobierno Comunal presentó un nuevo escrito el 27 de abril de 2017 ante el propio Congreso del Estado de Michoacán para que se someta a consulta las iniciativas de la ley orgánica municipal que se presentaron en 2016. Tampoco se ha tenido respuesta por parte de la legislatura en turno del Congreso del Estado de Michoacán.

#### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Se está previendo presentar un juicio para la protección de los derechos político-electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demandando que se garantice a la comunidad el derecho a la consulta previa, libre e informada y se reforme la ley orgánica municipal. Igualmente, dado que se trata de una comunidad que también es un municipio, se presentará un juicio de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por omisión legislativa. En ambos juicios se demandará al Congreso del Estado de Michoacán.

#### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

Aunado a la falta de respuesta a las solicitudes de consulta hechas al Instituto Electoral y al Congreso, Silvano Aureoles Conejo, actual gobernador de Michoacán, ha realizado una serie de declaraciones afirmando que el derecho a la libre determinación ejercido por Cherán es un riesgo para la estabilidad del Estado y que los tribunales han juzgado mal al reconocer este derecho.

#### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Las declaraciones del gobernador, la falta de respuesta a nuestras solicitudes de consulta para la reforma de la ley orgánica municipal, y la negativa sistemática de la administración pública estatal para reconocer los derechos de la comunidad constituyen un ambiente hostil para la comunidad.

**16. Caso discriminación y criminalización de las mujeres indígenas inmigrantes vendedoras ambulantes.**

<b>Discriminación y criminalización de las mujeres indígenas inmigrantes vendedoras ambulantes.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>En la ciudad de León, Guanajuato hay una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y de discriminación hacia las mujeres indígenas que realizan actividades comerciales en la vía pública. El caso que se presenta es de mujeres hñañú, originarias de la comunidad de Santiago Mezquititlán, Municipio de Amealco, Estado de Querétaro. Ellas, junto con sus familias, han tenido que desplazarse por la pobreza y marginación en la que se encuentra su comunidad de origen. Esta migración junto con la de otros pueblos indígenas (purépecha, mixteca, tzotzil, mazahua, náhuatl) inició hace más de 20 años en esta ciudad.</p> <p>Ellas elaboran en redes familiares papas, semillas y dulces los cuáles comercializan en las estaciones del Sistema Integral de Transporte (SIT) en la ciudad de León, y es el mecanismo de sustento de las familias indígenas en la ciudad.</p> <p>Desde el 2010 se han emprendido varios operativos para erradicar el comercio ambulante dentro de las estaciones del SIT las cuales se han realizado utilizando la fuerza pública y ocasionando graves violaciones a derechos humanos, principalmente de las mujeres indígenas. Estos hechos se han realizado al inicio de las administraciones, agudizándose en la actual por que se ha mantenido la práctica.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>El registro que hemos realizado en el Centro de Desarrollo Indígena Loyola, ubica esta práctica desde enero del 2010 a la fecha.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>Discriminación estructural, sistemática institucional y social.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derechos indígenas, discriminación, derechos laborales. Violación estructural</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

El problema se inscribe en la migración interna que genera desplazamientos de cientos de familias indígenas de sus comunidades de origen a los principales centros urbanos de nuestro país para buscar alternativas de vida. Cabe señalar, que esta migración interna se caracteriza por no presentar condiciones de retorno a sus comunidades de origen, es decir, se distingue de los empleos temporales que desplazan a varios pueblos originarios para realizar trabajos principalmente en el campo como jornaleros. Guanajuato es receptor de migración indígena desde hace más de 20 años, han llegado familias de pueblos originarios a las principales ciudades, entre ellas León. Su fuente principal de ingresos se genera en el comercio informal con la participación de la mayoría de los miembros de las familias.

En este contexto, la condición de vulnerabilidad se agudiza por ser indígena, mujer, niña. Esto lo confirma la documentación de los casos de violación a derechos. En todos los casos, son mujeres indígenas hñañú que se encontraban vendiendo dentro o fuera de las estaciones del Sistema Integral de Transporte de la ciudad de León, Guanajuato.

Casos documentados.

1. Claudia Juan Margarita, niña, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad y la Dirección de Comercio. El 3 de diciembre de 2015 se encontraba vendiendo papas en un paradero del Sistema Integral de Transporte junto con su mamá. Su mamá salió de la estación cuando llegó un operativo, el cuál haciendo uso de la fuerza física la persiguió y la empujó contra las rejas de la estación ocasionando lesiones en el brazo izquierdo.

2. Joaquina Margarito Felipe. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad y Dirección de Comercio. El 3 de diciembre de 2015, encontrándose ella saliendo de la estación de transporte público dirigiéndose al Parque Juárez para comer, llevando en la mano una canasta de papas y en otra una de dulces, fue perseguida por personal de la Dirección de Movilidad y de la Dirección de Comercio, siendo agredida física al ser jaloneada en su brazo derecho.

3. María Elena Secundino Rafael. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad de esta ciudad de León. El 3 de marzo de 2016, encontrándose ella vendiendo papas y dulces en una estación de transporte en compañía de su padre e hija menor de edad, es que personal de la Dirección General de Movilidad de esta ciudad, comenzaron a agredirla físicamente, dándole golpes en abdomen y jalarla al punto de tirarla al piso, cayendo uno de los agresores sobre ella para continuar agredirla con la rodilla sobre su estómago, hasta que acudió a su auxilio otra persona del sexo masculino y diciéndole que no la siguiera golpeando, mencionándole que corriera. Motivo de ello, el día 04 de marzo de 2016, acudió al Hospital General de esta ciudad a efecto de recibir atención médica.

4. Eusebia Martínez Luciano. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad de esta ciudad de León. En el mes de mayo de 2017,

encontrándose ella vendiendo papas y dulces en una estación de transporte en compañía de su hijo menor de edad, elementos de la Dirección General de Movilidad de esta ciudad, llegaron de manera agresiva a quitarle su mercancía, acto continuo continuaron con agresiones físicas. Presentándose denuncia por lesiones y daños a su propiedad ante el Agente del Ministerio público de esta ciudad, radicándose carpeta al respecto, de la cual después de diversas gestiones, se otorgó perdón en el mes de julio por parte de la víctima y Dirección General de Movilidad realizó el pago en efectivo como reparación del daño ocasionado a sus bienes.

5. Eusebia Eduardo Magdaleno. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad y Dirección de Comercio de esta ciudad de León. El martes 10 de octubre del 2017 encontrándose ella vendiendo dulces en una estación de transporte en compañía de su nieto, Juan Diego de 11 años, es que personal de la Dirección General de Movilidad y de la Dirección de Comercio de esta ciudad, le quitaron la mercancía sin entregar folio para pedir devolución y comenzaron a agredirla físicamente con el codo sobre la cara de la señora Eusebia para quitarle la mercancía que no le había sido quitada.

La documentación de estos casos, muestra un patrón sistemático de violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas y de una criminalización asociada a su condición étnica. Esto lo demuestra el hecho de que solo son las mujeres indígenas las que han presentado denuncias por hechos violentos. Si bien las mujeres “infringen” el reglamento de la Dirección de Comercio, al ejercer comercio en áreas no permitidas, el Ayuntamiento de León, Gto, a siete años iniciado las acciones violentas, no ha generado alternativas económicas reales para asegurar el sustento y una vida digna para las mujeres indígenas y sus familias. Su quehacer sólo ha sido criminalizar y violentarlas.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Familias indígenas, principalmente mujeres y niñas indígenas, que son las que están expuestas a la violencia de la autoridad en las estaciones del Sistema Integral de Transporte. Son más de 100 familias las que viven de la venta de semillas, papas y dulces tanto en las estaciones del SIT como en los cruceros de la ciudad.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Personal de la Dirección de Comercio y Consumo adscrita a la Dirección de Economía, quienes utilizan la fuerza física para el retiro de las mujeres de las estaciones del Sistema Integral de Transporte.

Personal de la Dirección de Movilidad. Ellos tienen a su cargo las funciones de regular y controlar la movilidad en las estaciones, sin embargo, han sobrepasado sus atribuciones al detener a personas vendedoras ambulantes y decomisar mercancías sin autorización. Reconocido por el titular de ésta

Dirección, fueron contratados un grupo de ex policías, llamados Halcones, quienes al no pasar las pruebas de confianza, fueron contratados para vigilar las estaciones o paraderos del SIT, cuando no tienen atribuciones en materia de seguridad y tampoco en la regulación de la actividad comercial.

Presidencia Municipal de León, Guanajuato.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

**2.3 Otros agentes.**

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Hasta diciembre del 2016, la Procuraduría de Derechos Humanos integró ocho quejas de indígenas, todas contra personal de la Dirección de Movilidad y la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de León. A través del Consejo Consultivo Indígena Municipal de León, Guanajuato, se han abiertos mesas de trabajo pero las alternativas que el Ayuntamiento les proporciona no responden a las necesidades de las mujeres indígenas.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).

Claudia Juan Margarita, Queja PDHG 318/2015-A. Se desistió del seguimiento en la investigación por temor a que las amenazas aumentaran.

Joaquina Margarito Felipe. También desistió de la queja porque no tuvo tiempo de asistir al citatorio de la Procuraduría de Derechos Humanos

María Elena Secundino Rafael. En fecha 07 de marzo de 2016 se presentó queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual se radicó bajo el número 61/16-A, después de realizar diversas diligencias se emitió recomendación en fecha 16 de junio de 2016, al Presidente Municipal de esta ciudad para que instruya el inicio de procedimiento en contra de los elementos de vigilancia de la Dirección General de Movilidad de esta ciudad de León, Guanajuato.

Eusebia Martínez Luciano. Si hubo queja, pero no prosperó argumentando que ella había provocado lesiones al agente de Movilidad.

Eusebia Eduardo Magdaleno, Expediente Queja 223/17-A-I. En Proceso

Se emitieron medidas precautorias para una de ellas (María Elena Secundino) quien fue golpeada por elementos de la Dirección de Movilidad.

Actualmente se espera una audiencia con el Presidente Municipal, para abordar las prácticas recurrentes violatorias de derechos humanos y buscar acuerdos que vayan encaminados a erradicar estas prácticas.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

El principal obstáculo es que no ha existido la voluntad política para resolver el problema de fondo y no se han generado alternativas para las familias indígenas que viven en la ciudad desde un enfoque de derechos humanos ni de la interculturalidad. Después de 20 años se les ve como migrantes en tránsito y no se reconoce ni se trabaja para su inclusión respetando sus derechos.

Continúan prácticas de querer incorporarlos a los programas de gobierno sin reconocer sus derechos específicos.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Las quejas que desistieron fue por miedo a que las represalias contra ellas aumentaran. No hay datos de amenazas directas pero si algunas amenazas verbales que si siguen las denuncias menos tolerancia habrá para que puedan vender en las estaciones del SIT.

**17. Caso San Francisco Xochicuahutla.**

<b>Comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla en contra de la autopista Toluca-Naucahpan.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>
Comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, Estado de México.	Diciembre de 2006 a la fecha.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b>
	Derecho a la libre determinación, territorio, integridad cultural, libertad de culto, consulta.

### 1. Hechos violatorios o situación existente.

El pueblo Otomí se encuentra distribuido en diferentes comunidades en el Estado de México y han permanecido en dicho territorio milenariamente, generando relaciones económicas, sociales, culturales y simbólicas con el territorio. En especial, a través del tiempo, han mantenido la práctica religiosa de veneración y ofrenda al circuito de cerros de la zona, conocido por los habitantes de la zona como el “Divino Rostro”. Así, diferentes grupos de las comunidades del Valle de México, pertenecientes a dicho pueblo, han recorrido en peregrinación el territorio, principalmente el bosque conocido como “Otomí-Mexica” desde tiempos inmemoriales, dejando ofrendas en diferentes puntos sagrados dispersos en el bosque y en otras comunidades para pedir por una buena cosecha, así como la salud y el bienestar de las personas. Adicionalmente, habitantes de las comunidades aledañas al Bosque, han utilizado el territorio como fuente de alimentos y remedios, lugar de reproducción social y esparcimiento, generando una relación simbólica y económica con su territorio, el cual quedaría dividido por la autopista Toluca-Naucaupan.

Ignorando lo anterior, el Gobierno del Estado de México en diciembre de 2006 publicó la convocatoria de licitación pública de la autopista de cuota Toluca-Naucaupan, aduciendo la “necesidad pública” de disminuir el tráfico vehicular entre la Ciudad de México y Toluca, capital del Estado de México. El 24 de abril de 2007, se emitió el fallo de dicha licitación, siendo Autopistas de Vanguardia, S. A. de C. V. la empresa concesionaria para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Naucaupan<sup>5</sup>.

A finales del año 2007 habitantes de la comunidad de San Francisco Xochicuautla observaron personas ajenas a la comunidad haciendo diferentes estudios y abriendo una brecha, lo que involucró la tala de miles de árboles del Bosque. Al cuestionar a las autoridades tradicionales, quienes también son autoridades civiles (Delegados municipales) y agrarias (Comisariado de Bienes Comunales), tuvieron conocimiento el propósito de la brecha, es decir, el paso de la autopista de cuota por el territorio. Las autoridades mencionadas únicamente recibieron un oficio en el que se les notificaba sobre la realización de estudios. Al tener conocimiento sobre el proyecto, la comunidad realizó asambleas con base en sus usos y costumbres en las cuales discutieron colectivamente las implicaciones del proyecto, tomando una y otra vez la determinación de rechazarlo.

Ante la repetida negativa comunitaria, el Estado Mexicano impulsó la creación del padrón de comuneros, hasta el 2008 inexistente e innecesario para resolver las necesidades comunitarias, lo que tuvo como resultado la exclusión de la mayor parte de los habitantes de la comunidad de la toma de decisiones<sup>6</sup>. Es decir, el Estado Mexicano utilizó la Ley Agraria y la creación del padrón de comuneros con el objetivo de obtener la autorización para el proyecto, en contra de la voluntad comunitaria. A pesar de existir un conflicto en la zona, la construcción de la obra comenzó en el año de 2009. Así, el 14 de agosto de 2011 se realizó una asamblea agraria -no comunitaria-, con una gran presencia de la policía estatal, en la que

<sup>5</sup> Es importante señalar que el objetivo de esta autopista de cuota es facilitar el traslado de personas que residen en las zonas de mayor estrato económico del Valle de México (Santa Fe en la Ciudad de México, Naucaupan y Huixquilucan en el Estado de México) hacia el aeropuerto de Toluca. Un dato importante es que el aeropuerto de la Ciudad de México no permite vuelos privados, mientras que el aeropuerto de Toluca sí lo hace; es decir, el objetivo real de esta autopista facilitar la llegada de personas de alto nivel socioeconómico a sus vuelos privados en el aeropuerto de Toluca.

<sup>6</sup> La comunidad de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción está conformado por alrededor de 8 mil personas, mientras que el padrón de comuneros reconoció únicamente a 882 comuneros (441 en San Francisco Xochicuautla, 441 en el barrio La Concepción).

se convocó únicamente a las personas pertenecientes al padrón de comuneros. Ésta se llevó a cabo en contravención a la Ley Agraria y en la cual se aceptó, de manera ilegal, el paso de la autopista de cuota. Algunos comuneros decidieron impugnar dicha asamblea, la cual después de tres años de litigio, fue anulada en el 2014 por la interposición de un Juicio de nulidad ante el Tribunal Unitario Agrario<sup>7</sup>. No obstante lo anterior, la empresa concesionaria continuó la construcción de la obra acompañada en toda ocasión por elementos de la policía estatal.

El decreto de expropiación y la simulación de consulta.

El conflicto llegó a un estado crítico dada la expedición por parte del Ejecutivo Federal de un Decreto de expropiación para la construcción de la autopista de cuota Toluca-Naucalpan, publicado el 09 de julio del 2015<sup>8</sup>. En el mismo se hace mención de la realización de una consulta libre, previa e informada en los días 5, 8, 9, 10 y 12 de junio de 2015. A partir de los juicios de amparo que más adelante se reseñan, la comunidad y sus representantes tuvieron conocimiento de las circunstancias en las cuales se llevó a cabo la simulación de la consulta a la comunidad indígena. La información relacionada con la consulta<sup>9</sup> contenida en el Decreto de Expropiación fue obtenida dentro del juicio de amparo 1117/2015, que se analizará más adelante. Una lectura simple de las minutas presentadas permite concluir con lugar a dudas que el proceso de consulta mencionado en el Decreto de Expropiación resulta violatorio de todos y cada uno de los estándares normativos de la consulta:

1. Todas las etapas de la consulta se realizaron en la Biblioteca del Poder Legislativo en Toluca, a puerta cerrada.
2. No se demuestra la capacitación y sensibilización requerida por el Protocolo de consulta de la CDI.
3. No se demuestra la estrategia de convocatoria para asegurar la mayor participación de la comunidad, mucho menos del pueblo otomí en su integralidad. Eran reuniones que no eran conocidas por la comunidad donde se realizó la expropiación, ni por las comunidades que conforman al pueblo Otomí.
4. No se demuestra la legitimidad de la representación de la comunidad de San Francisco Xochicuautila, ni de Lerma, es decir: no existe prueba alguna que demuestre fehacientemente la designación comunitaria, así como el mandato específico de los términos de participación de la consulta. Considerando de manera especial, que la designación de esas personas se realizó junto con las autoridades estatales interesadas en la realización del proyecto de la autopista Toluca-Naucalpan.
5. No se demuestran la personalidad ni las facultades de las autoridades intervinientes.
6. El Protocolo de consulta de la CDI establece (en la página 34) que el Comité técnico tiene que estar conformado por indígenas, organizaciones, académicos e instituciones públicas. En el presente caso, de acuerdo con el protocolo presentado en copias simples en este juicio de amparo, el Comité técnico asesor se encuentra conformado únicamente por instituciones públicas y por personas que carecen de legitimidad para ostentarse como representantes comunitarios.
7. No se ofrece medio de prueba alguna que permita conocer la información que fue proporcionada, ni su accesibilidad o pertinencia cultural.
8. No se demuestra el presupuesto asignado para la consulta, ni sus partidas.
9. El proceso se realizó con el Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Xochicuautila y

<sup>7</sup> Adicionalmente han solicitado la intervención de numerosas autoridades, han interpuesto diversos juicios en materia agraria, amparos, así como denuncias penales y ambientales, sin reconocimiento o avance alguno.

<sup>8</sup> Anexo 1. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas de agostadero de uso común, de la comunidad de San Francisco Xochicuautila y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Estado de Méx. 09 de julio de 2015. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5399973&fecha=09/07/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399973&fecha=09/07/2015) Última consulta el 09 de septiembre 2017.

<sup>9</sup> Anexo 2. Minutas de consulta simulada.

su barrio La Concepción, siendo que estos únicamente son representantes en materia agraria, no en relación con los derechos del pueblo indígena que se encuentra establecido en la región.

10. Las manifestaciones de cumplimiento de los estándares internacionales no se acompañan de ningún medio de prueba que permita corroborar las declaraciones.

11. En la etapa informativa, el INAH se comprometió a realizar diferentes estudios sobre los sitios sagrados en cooperación con la comunidad; sin embargo, no se llevaron a cabo, toda vez que resulta materialmente imposible que dichos estudios se hubieran realizado en menos de 24 horas.

12. El Comisariado de Bienes Comunales no tiene facultades para determinar los lugares sagrados para la totalidad del pueblo Otomí. Adicionalmente, a pesar de que Ángel Valdés, Presidente del Comisariado, manifestó que las afectaciones a las rutas sagradas se encontraban siendo tratadas con personas de la empresa concesionaria, no se ofreció información alguna que permita corroborar que dichas acciones se estaban tomando;

13. Ninguna etapa del proceso se llevó a cabo con los miembros de la comunidad, más bien las reuniones se llevaron a cabo con desconocimiento por parte de los habitantes de San Francisco Xochicuautla, y del pueblo Otomí en general.

14. Los acuerdos señalados en la minuta del 12 de junio de 2015, no cuentan con sustento objetivo, en especial si se considera que, debido a las fechas establecidas para la pretendida consulta, se observa una imposibilidad fáctica para realizar los estudios correspondientes, en cooperación con el pueblo otomí, que en todo caso permitirían demostrar que no se generan afectaciones.

Es importante recalcar que para que la consulta fuera realizada de conformidad con los estándares internacionales en la materia, aquella debía haberse realizado antes de la emisión de la convocatoria de licitación, sin la presencia de policías, respetando las asambleas por usos y costumbres y dotando de información y de medios suficientes a la comunidad para obtener la mayor información posible en relación con las afectaciones ambientales, sociales y culturales del proyecto de infraestructura<sup>10</sup>, elementos que no se fomentaron por parte del Estado.

Para los integrantes del pueblo Ñhatö (tanto de la comunidad de San Francisco Xochicuautla, como de otras de la zona del Valle de México) el paso de la carretera implica el desmembramiento del "Divino Rostro", así como la afectación a cultivos de subsistencia, el corte de venas de agua, y la imposibilidad de acudir al bosque como elemento necesario para la reproducción social y cultural de la zona.

### **Estado actual del conflicto.**

Actualmente, miembros de la comunidad de San Francisco Xochicuautla se encuentran en un proceso de diálogo con las instituciones representantes del Estado de México, con el objetivo de encontrar alternativas que minimicen los daños ambientales y culturales de la autopista Toluca-Naucahpan y poner fin a un conflicto de más de una década.

### **2. Agentes implicados.**

Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Conexos de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, Gobierno del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Gobierno Federal, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Autopistas de Vanguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte del grupo empresarial Grupo Higa.

---

<sup>10</sup> Hasta el momento el Estado Mexicano no ha proveído información alguna sobre el proyecto. Todo lo que la comunidad y sus defensores conocen, ha sido obtenida por sus propios medios. Adicionalmente, no existe ningún estudio sobre los impactos sociales y culturales que dicho proyecto genera y que ponen en riesgo la pervivencia del pueblo otomí de la zona.

### 3. Medidas previas.

Se presentaron escritos libres a las instituciones públicas locales, mismos que fueron ignorados.

### 4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.

Proceso	Expediente	Derechos violados	Órgano del Estado
Juicio de amparo indirecto: contra planeación, licitación y construcción de la autopista; Decreto de expropiatorio	771/2015 interpuesto : 21/mayo/2015 ampliación: 8 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autodeterminación</li> <li>- Territorio y integridad cultural</li> <li>- Agua</li> <li>- Consulta y consentimiento</li> <li>- Participación</li> <li>- Inconstitucionalidad de la "utilidad pública"</li> </ul>	Juzgado Quinto de Distrito en materias de amparo y juicios federales en el Estado de México
Juicio de amparo indirecto; contra Decreto de Expropiación	1117/2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Libertad de culto</li> <li>- Integridad cultural</li> <li>- Uso ceremonial del territorio</li> </ul>	Juzgado Tercero de Distrito en materias de amparo y juicios federales en el Estado de México
Juicio de amparo indirecto; contra Decreto de Expropiación	441/2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inconstitucionalidad del Decreto de Expropiación por vulnerar diversos derechos indígenas.</li> </ul>	Juzgado Quinto de Distrito en materias de amparo y juicios federales en el Estado de México

Dentro del juicio de amparo mexicano, existe la posibilidad de suspender los actos reclamados durante el juicio, hasta que se obtenga sentencia firme, con el objeto de proteger la materia del juicio. En los tres juicios de amparo mencionados, se ha logrado obtener resoluciones judiciales que suspenden la construcción de la obra.

Proceso	Expediente	Derechos violados	Autoridad que resuelve
Queja y Recomendación	CNDH/4/2015/1300/Q  Recomendación 56/2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autodeterminación</li> <li>- Territorio y integridad cultural</li> <li>- Agua</li> <li>- Consulta y consentimiento</li> <li>- Medio ambiente sano</li> <li>- libertad de expresión</li> <li>- derecho a defender derechos humanos</li> </ul>	Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Averiguación previa		Incumplimiento de sentencia (derivada del amparo agrario 48/2014)	PGR
Averiguación previa		tala ilegal de árboles	PROFEPA
Juicios Agrarios		Violación a la ley agraria por el Comisariado de bienes comunales, anulación de asambleas diversas	

### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

Los juicios de amparo son formalistas y la carga de la prueba la tienen las víctimas, entre otros. Esto implica que el juicio de amparo no resulta un recurso idóneo para la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, nos encontramos ante una discriminación estructural en contra de los pueblos indígenas visible en las diferentes resoluciones de los jueces de primera instancia en donde da preferencia a una colectividad difusa, en relación con la comodidad de traslado frente a los derechos de los pueblos indígenas, a pesar de que estos últimos cuentan con reconocimiento constitucional y convencional.

Por otro lado, las instituciones y funcionarios que impulsan la autopista han buscado desconocer la calidad indígena de la comunidad, excusándose en el derecho agrario. Mismo que tiene una naturaleza campesina y de explotación agrícola de la tierra, más no incorpora ningún estándar de protección de territorios indígenas.

### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

En mayo de 2013 y en noviembre de 2014 resultaron detenidas 12 y 8 personas respectivamente por el delito de "oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos". Los primeros recuperaron su libertad después de firmar un convenio en el cual se comprometieron a no realizar actividades similares; mientras que los segundos, la recuperaron bajo caución manteniendo al día de hoy un proceso penal en su contra.

El 11 de abril de 2016, cientos de elementos de la policía estatal, protegieron a trabajadores y maquinaria con el objeto de derribar la casa del Doctor Armando García Salazar, Primer Delegado y líder dentro de la resistencia y la defensa del territorio. La casa fue construida durante más de diez años por el propio Doctor Armando, junto con su familia. Sin notificación ni fundamento jurídico, su casa fue desalojada y destruida con lujo de violencia, desposeyendo a la Familia García de todo su patrimonio.

Cuando mostraron las resoluciones de suspensión definitiva dentro del juicio de amparo 771/2015, se les dijo que no se encontraban vigentes. Adicionalmente, las máquinas rompieron las tuberías en el paraje El Zopilote, dejando sin agua a alrededor de 200 familias.

En la noche del mismo día CMDPDH, SERAPAZ y Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, acudimos a Toluca a una reunión en la que se encontraba el Subsecretario General de Gobierno del Valle de Toluca; el Director Jurídico de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y

Auxiliares (SAASCAEM); representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos ; dos personas del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; el Secretario Técnico de la CNDH, Director de área de la Cuarta Visitaduría del a CNDH, así como visitantes adjuntos y el Presidente municipal de Lerma.

En dicha reunión SAASCAEM indicó que no se estaba violando la suspensión, ya que la resolución no aclara de qué tierra se trataba, por lo que el ingreso al territorio de maquinaria y policías era legal. En la reunión no se llegó a ningún acuerdo ya que el gobierno del Estado de México se negó a suspender las obras durante la realización de mesas de diálogo que pudieran poner fin al conflicto.

El martes 12 de abril, policías y maquinarias continuaron las obras, intentado derribar una capilla, lugar sagrado. Pobladores de la comunidad ingresaron a la capilla y entraron en oración. Mientras tanto, SERAPAZ, CNDH, CMDPDH y la Subsecretaría de Derechos Humanos se reunieron con el objetivo de frenar la construcción de las obras. Al final del día se logró concretar una reunión para el miércoles 13 de abril.

Esta se llevó a cabo en las instalaciones de Subsecretaría de Derechos Humanos, entre representantes del gobierno del Estado de México (Subsecretario de Gobierno del Valle de Toluca y Director de SAASCAEM), miembros de la comunidad, organizaciones acompañantes, CNDH, la UDDH y MPPDHP en el cual se lograron ciertos acuerdos.

1. Establecimiento de una mesa técnica para analizar alternativas al proyecto. En dichas mesas participarán peritos del gobierno del Estado de México, así como independientes, y se realizarán con respeto a los derechos de los pueblos indígenas. La primera reunión se llevará a cabo el viernes a las 12pm en las instalaciones de la CNDH.
2. Suspensión de las obras durante la realización de las mesas técnicas
3. Reparación inmediata de las tuberías de agua destruidas el 11 y 12 de abril por parte de SAASCAEM.
4. Pago de renta y reparación del daño causado al Doctor Armando García Salazar y su familia.
5. Retirar a la policía, manteniendo a pocos elementos para resguardo de la maquinaria, a 1 km de distancia de la comunidad.

A partir de estos acuerdos, se han realizado diferentes reuniones de la mesa técnica. Por parte de la comunidad y organizaciones acompañantes, se logró crear una comisión técnica de apoyo a la comunidad de San Francisco Xochicuautla. El pasado 27 de abril, la Comisión presentó a SAASCAEM una ruta alterna de la autopista, con tecnología de punta proponiendo la instalación de eco túneles para disminuir los impactos ambientales que el proyecto significa. Sin embargo, las autoridades del Estado de México no han querido reconocer que la comunidad en resistencia forma parte del pueblo indígena Otomí o Ñhathö, negándose a solicitar al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la realización de un peritaje en materia de antropología que permitiría conocer adecuadamente los impactos de la autopista de cuota Toluca-Naucalpan en la cultura Otomí de la región y en San Francisco Xochicuautla en específico.

Por otro lado es necesario señalar que desde la creación del padrón de comuneros, la presencia de la policía estatal es constante; tanto en las asambleas agrarias como acompañando a maquinaria y trabajadores durante la construcción de la autopista de cuota; amedrentando e intimidando a la población, generando así una mayor ruptura del tejido social y desincentivando la defensa del territorio, el agua y la cultura Otomí de la región y de la comunidad. Algunos defensores como lo son José Luis Fernández Flores, Venancio Hernández Josefa, Antonio Miguel Reyes Valdez, Armando García Salazar Jaime Vargas, Lucas Miguel Hernández Josefa, María Isabel Hernández García entre otros, se

encuentran inscritos en el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, esto no ha impedido que varios de ellos hayan sufrido amenazas y agresiones. Por ejemplo, Venancio Hernández fue amenazado de muerte fuera de su domicilio, debido a la interposición de un amparo en contra del decreto expropiatorio. En las oficinas del municipio de Lerma, autoridades intimidaron al Doctor preguntándole si no le daba miedo que le pasara algo a él o a su familia; asimismo, personas desconocidas depositaron una bolsa de plástico llena de carne en el campamento de la Digna Resistencia a pocas semanas de haberse instalado. Por otro lado, agentes desconocidos aventaron cientos de panfletos difamando a José Luis Fernández Flores, por haber participado hace años en eventos de caza deportiva en lugares autorizados. Recientemente, el miércoles 20 de abril de 2016, al Sr. Antonio Miguel Reyes, miembro del Consejo Supremo Indígena y principal quejoso en el amparo 771/2015, recibió una llamada en la cual lo exigían que dejara de andar de “revoltoso”, indicando que ya sabían dónde y con quién se relaciona.

Todos estos incidentes y amenazas se han dado en el marco de la defensa de los derechos del pueblo indígena ñhathö de San Francisco Xochicuautla, quienes a través de los años han reiterado que su lucha es por todo el pueblo mexicano, para salvar nuestros bosques y nuestra agua de la devastación. Sin embargo, las autoridades del gobierno del Estado de México han ignorado todos y cada uno de los derechos humanos de la comunidad otomí y han intimidado tanto por vías institucionales como informales a la población destruyendo el tejido social e impidiendo la organización comunitaria. Lo anterior resulta alarmante ya que las estrategias del gobierno del Estado de México han sido devastadoras para las prácticas comunitarias, ya que han deslegitimado las decisiones comunitarias y han generado conflicto entre los habitantes de la comunidad, siempre con el objetivo de construir la autopista de cuota Toluca-Naucalpan, generando así devastación ambiental y cultural, sentando las bases para un eventual desplazamiento del territorio que hoy se habita.

**18. Caso de reparación integral del daño a Jacinta, Alberta y Teresa, indígenas Hñähñú, víctimas de criminalización.**

<b>Reparación integral del daño a Jacinta, Alberta y Teresa, indígenas Hñähñú, víctimas de criminalización.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>  Jacinta, Alberta y Teresa son tres indígenas Hñähñú de la comunidad indígena de Santiago Mexquititlán, Querétaro.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Jacinta, Alberta y Teresa son tres indígenas Hñähñú acusadas falsamente de secuestrar a 6 agentes de la Agencia Federal de Investigación en febrero de 2006. Entre 2009 y 2010 recuperaron su libertad, pero la PGR se había negado a aceptar su inocencia. En 2017 ofrecen una disculpa pública.
<b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  3) Acceso a la justicia;	<b>Principales derechos violados.</b>  Derecho a la no discriminación, al debido proceso, a las garantías judiciales, a la presunción de inocencia, a la defensa adecuada, a la libertad personal, y a la reparación integral.

4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social;

### **1. Hechos violatorios o situación existente.**

El 26 de marzo de 2006, en el tianguis de Santiago Mexquititlán, Querétaro, seis agentes de la Agencia Federal de Investigación (AFI), despojaron a varios comerciantes de sus mercancías, alegando que se trataba de piratería. Los afectados exigieron a los agentes su identificación y la exhibición de la orden que avalara su proceder. El jefe regional de la AFI y el agente del Ministerio Público de la Federación en San Juan del Río acudieron al pueblo para dialogar. El mismo día, todos los elementos que habían participado en los hechos dejaron la comunidad, después de acordar con los comerciantes la entrega de una cantidad por los daños causados.

Cinco meses después, Jacinta, Alberta y Teresa, fueron detenidas y llevadas con engaños a Querétaro, presentadas ante los medios de comunicación culpadas de haber secuestrado a seis agentes de la AFI en un operativo oficial de decomiso, durante los hechos ocurridos en marzo. En el proceso judicial, su declaración se llevó a cabo sin la asistencia de un intérprete o traductor que le explicara en su horizonte cultural la naturaleza del proceso que iban a enfrentar, la gravedad de la imputación, sus derechos como acusadas y las circunstancias del delito que se les atribuía. Esta misma vulneración grave a sus derechos procesales inherentes a su identidad étnica, se reprodujo en el caso de los testigos provenientes de la comunidad, mismos que se autoadscribieron al pueblo indígena hñähñú y que en sus comparecencias no recibieron auxilio alguno de intérprete o traductor, aun cuando así lo pidió la defensa.

Las tres mujeres fueron encarceladas y condenadas a 21 años en prisión por el delito de privación ilegal con modalidad de secuestro, como consecuencia de una acusación falsa sostenida por PGR. En el caso de Alberta, también se le condenó a 10 meses en prisión por el delito de posesión de narcóticos en su modalidad de cocaína, acusación igualmente falsa.

### **2. Agentes implicados.**

Agentes de la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI), la Procuraduría General de la República y el Poder Judicial de la Federación.

### **3. Medidas previas.**

Se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, en su recomendación de julio de 2009, considera probado que fueron violados los derechos humanos de Jacinta, Teresa y Alberta, dado que servidores públicos federales incurrieron en graves irregularidades, llegando al extremo de fabricar testimonios. Se llevaron a cabo diversas medidas de incidencia legislativa, judicial e internacional. En agosto de 2009 Amnistía Internacional México nombró presa de conciencia a la Sra. Jacinta Francisco Marcial después de haber concluido que no existía ninguna prueba en contra de ella y que había sido detenida, procesada y condenada por ser mujer indígena pobre; y subsecuentemente, en febrero de 2010, la organización hizo lo mismo para Alberta y Teresa.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

Después de un proceso de litigio acompañado por el Centro Prodh, el 15 de septiembre de 2009, Jacinta fue liberada tras la decisión de la PGR de no presentar conclusiones acusatorias en su contra; sin embargo, esta misma instancia se negó a reconocer su inocencia. En el caso de Alberta y Teresa, fue hasta que la Primera Sala de la SCJN resolvió revocar la sentencia y declararlas inocentes siendo liberadas el 28 de abril del 2010.

La vía de reparación del daño elegida en el caso de las indígenas Jacinta, Alberta y Teresa fue la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que en el año 2009 y 2010, cuando fueron liberadas, no existía un marco jurídico, que incluyera la Ley General de Víctimas y una la reforma constitucional en materia de derechos humanos, por lo que la única vía legal disponible era reclamar a la propia autoridad que actuó de modo irregular, la reparación del daño.

En septiembre de 2010, Jacinta, y en abril del 2011, Alberta y Teresa decidieron exigir al Estado mexicano una reparación del daño por la injusta reclusión a la que fueron sometidas y presentaron peticiones por responsabilidad patrimonial ante la PGR. En procesos alternos, pero similares, la PGR resolvió el procedimiento administrativo y consideró que sus elementos habían actuado de modo regular, por lo que negó la solicitud de reparación del daño a las tres mujeres. Así en septiembre de 2011, para Jacinta, y en marzo de 2013 para Alberta y Teresa, el Centro Prodh interpuso tres juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de Justicia Administrativa en contra de las sentencias emitidas por la Dirección de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, que negaron reparar el daño a las mujeres indígenas.

Después de un proceso arduo de litigio, frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 28 de mayo de 2014 emite una sentencia del caso de Jacinta, en el que determina que la PGR actuó de forma irregular y había causado daños morales y materiales a Jacinta, por lo que le ordenó reparar el daño y se disculpara públicamente. A pesar de los diversos recursos e intentos de obstaculización para la implementación de esta medida, en mayo de 2016, un Tribunal Colegiado ratifica la decisión de reparar integralmente a la Sra. Jacinta. En el caso de Alberta y Teresa, en noviembre de 2013, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) determinó en sentencias separadas que servidores públicos de la PGR actuaron de forma irregular y que con ello habían causado daños morales y materiales a ambas mujeres, por lo que le ordenó que se les indemnizara, reconociera su inocencia y se disculpara públicamente con ellas.

Las disculpas públicas en los tres casos se llevaron a cabo en febrero de 2017, en voz del propio Procurador General de la República en un acto solemne. (<https://www.youtube.com/watch?v=n0TWO7cfl9g>)

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

Los casos de las Sras. Jacinta, Alberta y Teresa muestran las falencias del sistema de justicia penal mexicano, como la falta de equidad procesal prevaleciente, en razón de la preponderancia que se les brinda a las pruebas aportadas por el ministerio público; la nula presunción de inocencia que opera en detrimento de la libertad y la seguridad jurídica de quienes enfrentan una acusación; y la negativa de las instituciones de procuración y administración de justicia de respetar las garantías procesales de las personas indígenas. Aunado a lo anterior, el caso reviste de importancia debido a la identidad étnica y de género de las Sras. Jacinta, Alberta y Teresa, en razón de que son las mujeres indígenas quienes sufren con mayor intensidad los fenómenos de exclusión del sistema de justicia, al presentarse en sus casos una triple discriminación derivada de su identidad como indígena y mujer, así como de su condición social de marginalidad.

Estos casos representan una situación prevaleciente en nuestro país y una oportunidad para acabar con la opacidad de las autoridades, la discriminación estructural hacia las personas indígenas y las violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, este caso conlleva una victoria para la lucha digna y duradera que mantuvieron las tres mujeres indígenas Jacinta, Alberta y Teresa, quienes con su tenacidad doblegaron a una institución, a fin de que reconociera que se equivocó y que debe repararles el daño. Hoy, gracias a las Sras. Jacinta, Alberta y Teresa, existe una vía de reparación del daño distinta a la que

otras víctimas de violaciones a derechos humanos, vinculados con encarcelamiento injusto, pueden acudir. Finalmente, queda dentro de la responsabilidad del Estado mexicano adoptar medidas efectivas, para que violaciones a derechos humanos como los que vivieron las tres mujeres otomís, Jacinta, Alberta y Teresa, no se repitan.

#### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

No aplica actualmente.

**Autor de la ficha:** Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)

### 19. Caso Raymundo Pascual García.

<b>Raymundo Pascual García.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>
Raymundo Pascual García, de 29 años, indígena, ñhõñhõ, nació el 27 de noviembre de 1987 en San Ildefonso Tultepec, Amealco de Bonfil en Querétaro.	Enero de 2017, en el contexto de las manifestaciones por el aumento del precio de la gasolina y el desabasto de combustible. Raymundo estuvo presente en una manifestación el 5 de enero de 2015 cerca del lugar donde vive, motivo por el cual fue arbitrariamente detenido. Se mantuvo la orden de aprehensión en su contra hasta octubre de 2017.
<b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b>
3) Acceso a la justicia 5) Inseguridad y violencia	Libertad personal, integridad personal, seguridad jurídica y no discriminación
<b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b>	
<b>a. Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b>	
El 05 de enero de 2017, el pueblo de San Ildefonso en el estado de Querétaro, padecía desde hacía tres días el desabasto y aumento del precio de la gasolina, hechos que ocasionaron inconformidades en la comunidad, así como en todo el país, ocasionando diversas acciones de protesta ante la inconformidad de dicha medida gubernamental.	
En el pueblo de San Ildefonso Tultepec el 89,20% de la población es indígena, y el 55,49% de los	

habitantes habla una lengua indígena.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El 5 de enero de 2017 por la mañana, Raymundo Pascual García se encontraba desayunando en un local de venta de desayunos y comidas cerca de la Delegación<sup>11</sup> de la comunidad de San Ildefonso, cuando llamó su atención una reunión que se celebraba en el exterior de la Delegación entre 20 y 30 personas aproximadamente, por lo cual se acercó y escuchó las voces de inconformidades en contra del gasolinazo. Las personas que se encontraban reunidas querían convocar a una reunión pacífica para poder discutir el tema para lo cual solicitaban a un funcionario que les prestara unas bocinas. De manera pacífica, se acercaron a una patrulla para pedir que les dejara bocear desde su altavoz la convocatoria a la reunión, por lo que se subieron al vehículo, pero al no funcionar la bocina la estacionaron y decidieron realizar la convocatoria cada quien con sus vecinos. En la madrugada del día siguiente, Raymundo fue detenido en su casa de manera arbitraria y con violencia por policías del estado de Querétaro, quienes lo golpearon y posteriormente lo llevaron al CEREZO en San Juan del Río. Fue acusado del delito de Sedición<sup>12</sup> y posteriormente se le modificó la prisión preventiva por las siguientes medidas alternativas sustitutivas de la prisión preventiva: prohibición a salir del estado de Querétaro, acercarse a ciertas personas y participar en reuniones y en particular en manifestaciones públicas. A través de la interposición de diversos recursos jurídicos (juicios de amparo y revisiones<sup>13</sup>), se logró que en julio de 2017 un juez determinara dejar insubsistente el auto que vinculaba a proceso a Raymundo, así como las medidas cautelares en su contra. Sin embargo, mantuvo vigente la orden de aprehensión en su contra, generando la preocupación en Raymundo de poder ser detenido de nueva cuenta, por lo que se interpuso de nueva cuenta otro recurso en el que se resolvió cancelar la orden de aprehensión en contra de Raymundo.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Aun cuando las medidas fueron dirigidas específicamente a Raymundo, los hechos afectaron a su familia e incluso a toda su comunidad, pues a raíz de los hechos, se generó un efecto inhibitorio y temen participar en reuniones o eventos políticos por miedo a ser detenidos.

---

<sup>11</sup> Es el espacio que la comunidad de San Ildefonso utiliza para reuniones y resolver problemas y conflictos entre los habitantes, a través del diálogo y propuestas alternativas, sin tener que llegar a los tribunales del Estado, funciona como sistema jurídico normativo indígena. La presencia y autoridad del Delegado es fundamental para la toma de las decisiones. Además, cabe resaltar que la persona que ocupa el cargo es de la comunidad y, por ende, la misma está lo nombra.

<sup>12</sup> SEDICIÓN ARTÍCULO 247.- A los que, en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el Artículo 249 de este Código se les aplicará prisión de 1 a 6 años. A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición se les sancionará con prisión de 2 a 12 años.

<sup>13</sup> Amparo indirecto 49/2017 (en contra de la vinculación proceso y las medidas cautelares), el amparo se negó por lo que se interpuso recurso de revisión 133/2017 que se concedió a favor de Raymundo para que el juez dejara insubsistente el auto de vinculación. Se interpuso también el amparo indirecto número 1061/2017 en contra de la orden de aprehensión.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también?**

**En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

En la detención, policía del estado de Querétaro. En la acusación, la Fiscalía del estado.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

**2.3 Otros agentes:**

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Todos los procesos fueron llevados ante instancias judiciales.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Se interpusieron diversos recursos legales en contra de la orden de aprehensión, del auto de formal prisión y de las medidas cautelares impuestas. Finalmente, mediante dichos recursos se logró dejar insubsistente el auto de vinculación a proceso y las medidas cautelares. Actualmente Raymundo no enfrenta proceso penal ni tampoco tiene orden de aprehensión en su contra. Raymundo denunció actos de tortura ante el Juez, quien dio vista a la Fiscalía para que investigara estos hechos, lo que continúa pendiente. Además, se interpuso queja ante la Comisión estatal de Derechos Humanos por la detención arbitraria y actos crueles inhumanos y degradantes de los que fue víctima Raymundo.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

El acceso a la justicia en México tiene muchas complejidades, en casos de personas indígenas resulta aún peor. Una de las peores expresiones es el uso del derecho penal, sobre todo cuando se utiliza como estrategia política de intimidación. La existencia de un tipo penal como el de sedición, en sí mismo genera un marco normativo contrario a los derechos humanos, que permite ser utilizado frente a personas

vulnerables o actores que le resultan “molestos” a las autoridades. La detención de Raymundo, aun cuando actualmente no se sigue proceso penal en su contra, muestra por un lado la vulnerabilidad que enfrentan personas indígenas frente a acusaciones penales, así como la criminalización de la protesta social, que hace uso de tipos penales inconstitucionales, detenciones arbitrarias, condiciones de desigualdad y carencia de perspectivas de etnicidad por parte de las autoridades judiciales, ausencia de análisis de contexto en el que se debería considerar tanto la condición indígena de Raymundo, como el contexto de inconformidad en los que se desarrollan los supuestos hechos delictivos.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Actualmente (a partir de octubre que finalmente se suspendió la orden de aprehensión en su contra) no existe una amenaza o riesgo particular para Raymundo, sin embargo, preocupa el uso de un delito político como el de sedición para sancionar a quienes participan en actos de protesta o incluso quienes se organizan y se reúnen para discutir temas de interés público. El caso de Raymundo deja en evidencia el uso del derecho penal para criminalizar la protesta social y usarlo en contra de grupos históricamente criminalizados, con especial preocupación frente a comunidades indígenas. A raíz del caso de Raymundo hemos tenido conocimiento de otras personas en el estado de Querétaro que han sido injustamente detenidas en contextos de protesta, e incluso se les ha liberado ordenes de aprehensión por el delito de sedición, ultrajes a la autoridad o ataques a las vías de comunicación.

**20. Caso de la detención arbitraria de Sergio Sánchez Arellano, indígena mazahua.**

<b>Detención arbitraria de Sergio Sánchez Arellano, indígena mazahua.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Sergio Sánchez es un indígena mazahua detenido arbitrariamente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, zona urbana a la que su familia se desplazó para buscar oportunidades laborales</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Desde marzo de 2010 cuando fue detenido arbitrariamente y persiste hasta el día de hoy</p>
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>3) Acceso a la justicia</p> <p>4) Discriminación estructural, sistemática</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho a la no discriminación, al debido proceso, a las garantías judiciales, a la presunción de inocencia, a la defensa adecuada, a la libertad personal.</p>

### **1. Hechos violatorios o situación existente.**

Sergio Sánchez Arellano fue detenido por policías del Distrito Federal vestidos de civil el 29 de marzo de 2010, afuera de su casa en Ciudad Netzahualcóyotl, cuando se encontraba junto con su esposa vendiendo dulces fuera de su domicilio y acomodando autos como habitualmente lo hacían para sobrevivir y mantener a sus cuatro hijos. Fue sometido a malos tratos y amenazas para que se inculpara de un homicidio que había sucedido 27 días antes, pero no lo hizo. Aun así, fue condenado con base en pruebas derivadas de un testimonio ilegal que, entre otras cosas, violó su derecho a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia.

En la versión contenida en el expediente, la detención se habría llevado a cabo el 30 o 31 de marzo de 2010, 29 días después de ocurrido el delito a las 22:30 horas, durante un “rondín” que la policía realizaba por la misma estación de metro donde se perpetró el homicidio y derivado de un señalamiento de una mujer, quien en ese momento iba con ellos a bordo de su patrulla.

El 31 de marzo de 2010, el Ministerio Público emitió acuerdo por caso urgente con base en pruebas obtenidas en la propia detención, como la declaración de un agente policial y de la supuesta testigo que lo señaló. Durante el plazo constitucional de 48 horas, Sergio fue supuestamente reconocido – de manera ilegal- en una diligencia por la misma mujer, sin que estuviese presente su defensor. Sergio fue condenado por homicidio a 27 años y 6 meses de prisión, lo que fue confirmado en una sentencia de apelación.

### **2. Agentes implicados.**

Policía de investigación del Distrito Federal, Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Federal, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **3. Medidas previas.**

Las graves irregularidades en torno al caso, originaron que Amnistía Internacional iniciara su documentación, después de una revisión exhaustiva de su expediente concluyó la existencia de graves inconsistencias en las etapas de investigación policial, la acusación y la condena. Ello fue expresado así en su informe “Falsas Sospechas, Detenciones Arbitrarias por la Policía en México” publicado en Julio de 2017.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

Con el acompañamiento del Centro Prodh, Sergio presentó una demanda de amparo contra la sentencia de apelación. El 9º Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito fue el encargado del estudio y resolución del amparo directo 183/2016. En dicha sentencia se concluyó que la detención de Sergio fue ilegal y declaró ilícitas algunas pruebas. No obstante, el Tribunal consideró que las restantes pruebas eran suficientes para acreditar la responsabilidad penal de Sergio; con “las restantes pruebas” se refiere a una: la ampliación de declaración rendida por la testigo singular en la fase de instrucción. Además, sostuvo que no estaba facultado para dilucidar sobre el estado de duda absoluta o duda razonable;

concediendo el amparo para el efecto de que la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dictara otra resolución en donde se excluyeran las pruebas producto de la violación a la libertad personal y defensa adecuada, pero reiterando la acreditación del delito y la responsabilidad penal de Sergio. Lo que significa, que no dejó libertad de jurisdicción a la Sala penal para que se pronunciara sobre la inocencia o no de Sergio. Con su sentencia, el Tribunal vulneró varios derechos humanos de Sergio, consagrados en la Constitución Mexicana, así como en tratados internacionales.

Así, el Centro Prodh interpuso un nuevo Amparo Directo en Revisión, el cual fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, el pasado, 25 de octubre de 2017, el Máximo Tribunal resolvió el Amparo Directo en Revisión 7464/2016, en el que determinó se revocara la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en diciembre de 2016, que declaró ilegales cuatro pruebas -entre ellas, el testimonio de la testigo- pero sostuvo que la ampliación de la declaración de dicha testigo era suficiente para condenarlo y ordena al TCC que se interpreten adecuadamente los derechos humanos a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia.

En relación al derecho a la defensa adecuada, la Corte estimó que un reconocimiento de un imputado de delito realizado sin la presencia de un licenciado en Derecho tiene como efecto la nulidad del reconocimiento y las subsiguientes identificaciones realizadas ante juez. Además, la SCJN ordenó al Tribunal Colegiado ceñirse a la interpretación constitucional del principio de presunción de inocencia y analizar la actualización de una duda razonable en el caso, es decir, si es posible sostener la condena de la persona más allá de toda duda razonable.

Así, la decisión de la SCJN genera un precedente para que las y los juzgadores interpreten adecuadamente los derechos humanos a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia, y abre una puerta para que Sergio Sánchez Arellano pueda recuperar su libertad después de casi 8 años de injusto encarcelamiento. En ese sentido, esperamos que el Tribunal Colegiado decida sobre el caso de Sergio ateniéndose a lo dictado por el máximo Tribunal.

### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

El caso de Sergio es emblemático de la discriminación sistémica en el sistema de justicia penal.

**Autor de la ficha:** Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)

## 21. Caso del Ejido de Tila, Chiapas, Comunidad indígena ch’ol en México en riesgo de perder parte de su territorio, pese a orden judicial que ordena restitución.

### Caso del Ejido de Tila, Chiapas. Comunidad indígena ch’ol en México en riesgo de perder parte de su territorio, pese a orden judicial que ordena restitución.<sup>14</sup>

#### Lugar y población afectada.

Ejidatarios indígenas ch’oles. Ubicación: Poblado de Tila, Municipio de Tila, ubicado al norte del estado de

#### Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

Las violaciones a derechos humanos

<sup>14</sup> Para más información se puede consultar el documental JUNTOS DEFENDEMOS NUESTRA MADRE TIERRA - ‘Mi Lak Tyeñ Kotyañ Lak Ña’Lum’, disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=1iQz7S4-P\\_E](https://www.youtube.com/watch?v=1iQz7S4-P_E)

Chiapas, México.	iniciaron en 1966 por las autoridades del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo y Legislativo del estado de Chiapas y los intentos de despojo han continuado a lo largo de los años.
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía  2) Territorio (despojo)  3) Acceso a la justicia (procesos en defensa de su tierra)  4) Violencia (criminalización)</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>El derecho a la libre determinación y autonomía,  Igualdad y no discriminación</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b></p> <p>El ejido de Tila se encuentra ubicado al norte del estado de Chiapas, estado preponderantemente indígena y que tiene una larga historia de despojo de su territorio, incluyendo diversas leyes que facilitaron un despojo legalizado de las tierras de los pueblos originarios bajo una lógica productivista y de propiedad privada. En el caso del estado de Chiapas, las empresas de capitales extranjeros dedicados a la industria de explotación de maderas y el cultivo del café fueron favorecidas con esta política. Hacia finales del siglo XIX y principios del XX, indígenas ch'oles del norte de Chiapas fueron despojados de sus tierras por industriales. Tras la Revolución Mexicana y al amparo de las leyes agrarias, el 3 de febrero de 1922, indígenas ch'oles en representación de la comunidad de Tila solicitaron por escrito al Gobernador que se les devolvieran las tierras despojadas que habitaban desde tiempo inmemorial. El entonces Presidente de México, Abelardo L. Rodríguez, reconoció expresamente la posesión ancestral de tierras por parte de las y los indígenas ch'oles y devolvió formalmente al pueblo ch'ol territorios de los que habían sido desposeídos durante el siglo XIX.</p> <p><b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b></p> <p>El 30 de septiembre de 1966, el Cuerpo Consultivo Agrario, que era un órgano administrativo de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, por petición del Ayuntamiento Municipal de Tila, modificó el plano y el decreto presidencial para establecer que una parte de la superficie correspondiente a 130 hectáreas. Este terreno constituiría "fundo legal" o zona urbana, pese a que los documentos que reconocían la posesión de las tierras ejidales al pueblo ch'ol no especificaba una porción destinada para ese fin. Ante ello, los ejidatarios promovieron un juicio de amparo para proteger la posesión de su territorio.</p> <p>En 1994 un tribunal federal concedió al Ejido Tila el Amparo 890/77, que dejó sin efecto la determinación administrativa que había afectado la posesión material y la administración sobre dicha superficie. Sin</p>	

embargo, la sentencia no fue acatada y cumplida, ya que no se suspendieron los actos ilegales fundados sobre terrenos ejidales –usufructo, venta, renta, cobro de derechos de piso y otros impuestos locales–, principalmente por parte del Ayuntamiento Municipal. En 1982 hubo un nuevo intento de legalizar el despojo de las 130 hectáreas de tierras ejidales, cuando el gobernador del estado de Chiapas y el Congreso de la propia entidad emitieron el Decreto 72, mediante el cual se afectaba la misma superficie –130 hectáreas– para constituir un fundo legal. Nuevamente los ejidatarios reaccionaron para defender su territorio, promoviendo el Amparo 259/1982. En su sentencia, la autoridad judicial nuevamente resolvió proteger al ejido, ordenando la restitución de las tierras en conflicto al pueblo ch’ol. A pesar de lo anterior y de contar con resoluciones que establecían el derecho del Ejido de Tila sobre su territorio, el Ayuntamiento Municipal incumplió la sentencia bajo el falso argumento de imposibilidad y permaneció ilegalmente dentro de territorio ejidal. Por este motivo, integrantes del pueblo ch’ol interpusieron en el año 2010 un recurso denominado “incidente de inejecución” (expediente 1302/2010) con el objetivo de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el deber de las autoridades estatales de acatar el fallo en todos sus términos, toda vez que no existe imposibilidad alguna, ni afectación grave a derechos de terceros que impidan la restitución de sus tierras y por lo tanto la salida del Ayuntamiento del ejido. Este recurso legal ha sido muy lento, incluso llegó a suspenderse por considerarlo “un caso extremadamente complejo”, a la fecha y a más de 7 años de interpuesto, sigue sin resolverse (pudiendo resolver la restitución de la tierra al Ejido o en su caso, la indemnización, lo que constituiría una afectación a los derechos del pueblo ch’ol). La Corte tiene ante sí la oportunidad de proteger la vida cultural de los pueblos indígenas, incluyendo su relación con la tierra y el territorio, conforme a los más altos estándares.

El 16 de diciembre de 2015, con motivo del séptimo aniversario del otorgamiento del amparo en favor del ejido Tila, el cual ordena la restitución de una parte de su territorio, y tras la persistente negativa de las autoridades municipales a devolver las 130 hectáreas usurpadas, se llevó a cabo una manifestación que culminó frente a las oficinas de la Presidencia Municipal, donde las y los ejidatarios tomaron dicha instalación y la desalojaron. A partir de esa fecha, como pueblo indígena ch’ol, han trabajado por la autonomía y autodeterminación del ejido, realizando la administración de servicios como recolección de basura, mantenimiento y mejoramiento del sistema de agua, resolución de conflictos, entre otros.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

El ejido de Tila, formado por 130 hectáreas, aproximadamente el 90% de las personas que viven en el Ejido, pertenecen a familias de ejidatarios y forman parte del pueblo ch’ol.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

El Ayuntamiento Municipal que ocupó ilegalmente territorio que le corresponde al Ejido y que ha realizado actos de hostigamientos a las y los ejidatarios, principalmente a las autoridades agrarias.

Instituciones de seguridad, incluyendo al ejército y fuerzas paramilitares han realizado también actos intimidatorios, como rondines en la zona.<sup>15</sup> Sobre sale también la falta de cumplimiento de las sentencias favorables que ha obtenido Tila, así como la lentitud en la resolución del incidente de inejecución por parte de la SCJN.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

**2.3 Otros agentes:**

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Los procesos judiciales ya descritos.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).

Además de las medidas jurídicas, el Ejido Tila mantiene organización y vínculo con otras comunidades indígenas de la región. Han emitido diversos boletines, acciones urgentes y notas para medios de comunicación, incluyendo video reportajes y un documental. Han denunciado su caso ante instancias internacionales y han hecho llegar información a la Relatoría para los pueblos indígenas de la ONU (incluso el ex relator Rodolfo Stavenhagen presentó un amicus Curiae en uno de los procesos seguidos por el Ejido).

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:** (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).

Pese a las obligaciones internacionales, el derecho a la tierra del pueblo ch'ol ha sido violado consistentemente, no sólo por el despojo y la ocupación de una parte de las tierras ch'oles por parte de autoridades estatales, sino también por la inejecución de las sentencias emitidas por órganos judiciales. Sumado a los retrasos que se enfrentan ante la SCJN y la poca claridad sobre la trascendencia, en particular para los pueblos indígenas, de la restitución de tierras en contraposición a la indemnización. Ministros de la SCJN (quienes deben resolver el recurso) señalaron que, para el estudio del caso, es necesario definir si utiliza derecho agrario o indígena, lo que implica una visión sesgada de la realidad del país en la que, en los hechos, muchas comunidades indígenas han adoptado también la organización social y de la tierra ejidal por lo que no deben entenderse como marcos normativos

<sup>15</sup> La autonomía ch'ol de Tila entre las fuerzas paramilitares y la minería, 05 de Enero de 2016, [http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1712%3A2016-01-05-23-55-07&catid=235%3Aen-los-medios&Itemid=221&lang=es](http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1712%3A2016-01-05-23-55-07&catid=235%3Aen-los-medios&Itemid=221&lang=es)

excluyentes sino complementarias, sobre todo en relación a los derechos que otorgan a las comunidades indígenas y campesinas. A lo anterior se suma la constante criminalización a las comunidades indígenas, en particular los actos de represión e intimidación que se viven constantemente en la zona y que han generado un ambiente de zozobra y preocupación en los ejidatarios y ejidatarias, que (como se verá a continuación) se ha visto agravado desde la salida del Ayuntamiento del Ejido.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

A partir de los hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2015, los hostigamientos y amenazas a las y los ejidatarios han aumentado de manera preocupante por parte de autoridades municipales, estatales y federales. Incluso se han emitido ordenes de aprehensión en contra de varios ejidatarios por los delitos de motín y atentados contra la paz, frente a los que se han interpuesto amparos, sin embargo, el clima de hostigamiento en contra del ejido persiste, generando un ambiente de zozobra y preocupación constante al ejido en su conjunto y en particular a las autoridades ejidales. Además, en algunas de las resoluciones interpuestas en contra de las ordenes de aprehensión, un juez federal ha realizado señalamientos discriminatorios y criminalizantes en contra del pueblo indígena ch'ol, asociando la comisión de conductas delictivas con su identidad como indígenas.

## 22. Caso de las comunidades de La Soledad y El Mirador frente a la reforma energética, y la Ley de Hidrocarburos.

### Las comunidades de La Soledad y El Mirador frente a la reforma energética, y la Ley de Hidrocarburos.

#### Lugar y población afectada.

Las comunidades de La Soledad (del pueblo indígena nahua) y El Mirador (del pueblo indígena masapiiní/tepehua) en el municipio de Tlachichilco, estado de Veracruz.

La implementación de la reforma energética, y sus leyes secundarias, entre ellas la Ley de Hidrocarburos, afectan a todos los pueblos indígenas de México.

#### Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

La reforma energética fue aprobada en diciembre de 2013, y sus leyes secundarias entre ellas, la Ley de Hidrocarburos de agosto de 2014, fueron aprobadas sin haber sido contemplados los pueblos indígenas tanto en su creación, debate e implementación. Dado que siguen vigentes dichas reglamentaciones, las afectaciones son persistentes.

**Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación**

#### Principales derechos violados.

Derecho a la tierra, al territorio y los bienes

<p><b>estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>3) Acceso a la justicia</p>	<p>naturales, a la autodeterminación y al desarrollo de los pueblos originarios; a la no discriminación, al derecho a la propiedad, al trabajo, a la libertad de expresión, información, participación y acceso a la justicia, al medio ambiente sano y al acceso, saneamiento y disposición del agua, el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado. El derecho a la vida, el derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencia e igualdad; el derecho al agua, a la alimentación, a la vivienda, a la salud.</p>
--	--

**1. Hechos violatorios o situación existente.**

A través de varios medios de comunicación, ambas comunidades se enteraron que había sido aprobada la Ley de Hidrocarburos, que permite que particulares realicen en territorio nacional actividades vinculadas con la exploración y posterior extracción de hidrocarburos, y con ello, la posible entrega de contratos y asignaciones a empresas privadas (nacionales y extranjeras) así como entes gubernamentales.

Al buscar información por sus propios medios sobre dicha ley, La Soledad y El Mirador se enteraron que:

1. Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos son preferentes a otros usos de la tierra como los que La Soledad y El Mirador realiza en lo cotidiano (siembra de alimentos, viviendo, lugares sagrados, etc.),
2. Las autoridades federales decidieron que algunas áreas del país ya identificadas quedarían apartadas a favor de PEMEX, mediante la llamada “Ronda Cero” y que otras áreas quedarían a disposición de particulares y PEMEX ya como “empresa productiva del Estado”, por medios de la “Ronda Uno”. En la difusión que se hace por internet de esta “Ronda Uno” aparece identificada como área susceptible de afectación todo el núcleo agrario de La Soledad y el núcleo agrario de El Mirador, pero ninguna autoridad les ha enviado alguna información al respecto, notificado esta situación o consultándoles sobre su parecer;
3. De acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, las autoridades federales pueden entregar asignaciones o contratos sin consultar a la comunidad, de lo que se desprende que los actos de autoridad no son inminentes, sino que además no les serán notificados.
4. Dentro de la Ley de Hidrocarburos se incorporó la figura de “servidumbre legal” mediante la cual los gobiernos estatales y locales están obligados a encontrar los mecanismos para que los propietarios de la tierra (pueblos indígenas) accedan a la renta de las mismas, incluso frente a escenarios en los que realizado un proceso de consulta la comunidad haya decidido no realizar los proyectos propuestos.

Tanto la comunidad de La Soledad como la comunidad de El Mirador, se reunieron para analizar la situación y no dar anuencia a la realización de actividades de este tipo en su territorio. Comisionándose a las autoridades tradicionales realizar todas las gestiones legales para impugnar legalmente cualquier asignación de contrato que se hubiese otorgado o se pudieran otorgar a personas o empresas ajenas a la comunidad, en concreto se interpuso una demanda de amparo en septiembre de 2014.

De igual manera, de 2014 a la fecha, La Soledad como El Mirador han comprobado a partir del Plan Quinquenal que siguen siendo territorios contemplados en las distintas modificaciones, que han tenido procesos de licitación de los territorios para la exploración y extracción de hidrocarburos, sin que ninguna autoridad del Estado mexicano les haya comunicado o informado al respecto.

Cabe mencionar que, en 2015 a pesar de la existencia de la suspensión provisional y las demandas de amparo, se contempló el territorio de La Soledad y El Mirador como parte del trazo de un gaseoducto, incluso representantes de la empresa TransCánada visitaron e hicieron recorridos en la zona.

## **2. Agentes implicados.**

El poder ejecutivo fue quién presentó la Iniciativa de reforma que fue aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales; la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

## **3. Medidas previas.**

La discusión de la Reforma Energética fue omisa en incluir voces críticas de la misma.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

En septiembre del 2014, ambas comunidades presentaron una demanda de amparo en el juzgado octavo de Distrito en el estado de Veracruz contra la Ley de Hidrocarburos argumentado que se está violando su derecho a la consulta y consentimiento como pueblo indígena, en la cual se explica que las normas de la Ley son inconstitucionales, son de carácter auto aplicativo, y por tanto, susceptibles de ser sometidas a control de constitucionalidad pues viola los derechos de la comunidad como pueblo indígena.

Dicho juez en su primera sentencia, negó los hechos, argumentando la no existencia de violaciones a los derechos de dichos pueblos “al no existir afectaciones directas en sus territorios”, sin contemplar que las personas demandantes son pertenecientes a pueblos indígenas y por ello susceptibles de una protección especial a sus derechos, así como que el derecho a la consulta, implica la contemplación de los pueblos indígenas en las leyes que pueden afectar sus derechos.

Ante esta situación, se recurrió a un proceso de revisión ante el Tribunal Colegiado en la ciudad de Boca del Río en Veracruz, quien ordenó reposición del proceso y con ello, la revisión de la sentencia por parte del juez octavo de distrito, además de otorgar una suspensión provisional en lo que se resolvían el amparo interpuesto. En 2016 el juez octavo de Distrito dictó por segunda ocasión sentencia en el caso de comunidad de La Soledad argumentando de nueva cuenta la no existencia de la afectación ya que aún no hay trabajos de exploración o extracción de hidrocarburos; ante esta situación, una vez más, los habitantes de La Soledad solicitaron la revisión del Tribunal Colegiado en Boca del Río, donde actualmente se encuentra el caso y espera su resolución.

En lo referente a la comunidad de El Mirador, de igual manera, en 2016, el Tribunal Colegiado en Boca del Río Veracruz dictó la reposición de proceso, y actualmente está a la esperan la sentencia del juez de distrito.

### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

Los jueces que han tenido bajo su responsabilidad la revisión de los amparos interpuestos por dichas comunidades, no conocen los contenidos de la reforma energética y sus leyes secundarias, entre ellas la ley de hidrocarburos, generando con esto que en las comunidades y sus asesores recaiga la responsabilidad de aportar las evidencias del caso, así como señalar incluso a qué autoridades debe consultar el juez para hacerse de mayor información.

### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales

No aplica

## 23. Caso de la Minería en la Comunidad indígena San Juan Huitzontla, Municipio de Chinicuila, Estado de Michoacán.

### Minería en la Comunidad indígena San Juan Huitzontla, Municipio de Chinicuila, Estado de Michoacán.

#### Lugar y población afectada.

Comunidad indígena nahua San Juan Huitzontla, Municipio de Chinicuila, estado de Michoacán

#### Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

Es una situación persistente.

#### Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.

- 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica
- 2) Territorio

#### Principales derechos violados.

Derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado; a definir sus prioridades de desarrollo como pueblo, derecho a la salud, a la vida, a la protección y conservación especial de su tierra, territorio y recursos naturales, a la información, a la propiedad; derecho a la autonomía y libre determinación.

### 1. Hechos violatorios o situación existente.

Sobre el territorio de la Comunidad indígena nahua San Juan Huitzontla, Municipio de Chinicuila, Estado de Michoacán, existen varias concesiones mineras (Las Encinas, S.A. de C.V. / Fierro / Lote la Aguja I). De igual manera, durante algunos años se identifica a un grupo del crimen organizado que estuvo explotando una mina de hierro a cielo abierto que contaminó uno de sus principales ríos. La coyuntura de operativos policiacos, la formación de la policía comunitaria y el enojo de la comunidad por la contaminación de su río incidieron en que la explotación, de momento, cesara.

Asimismo, como consecuencia de la explotación minera, que anteriormente se llevó a cabo por grupos de delincuencia organizada, el río que abastece de agua y algunos alimentos a la comunidad, y que además es parte de sus ritos sagrados, se contaminó gravemente; violando su derecho a un medio ambiente sano y al agua.

La comunidad no ha sido informada, ni mucho menos consultada, por las instancias de gobierno correspondientes. En asamblea, la comunidad, acordó declarar su territorio libre de minería, como medida preventiva frente a la falta de certeza y conscientes de las afectaciones ambientales y sobre todo sociales que este proceso podría traer. Para este año, 2017, la comunidad indígena de San Juan Huitzontla está trabajando en una estrategia jurídica para la defensa de su territorio.

## **2. Agentes implicados.**

Secretaría de Minería; Las Encinas, S.A. de C.V. / Fierro / Lote la Aguja I; y delincuencia organizada

## **3. Medidas previas.**

En asamblea, la comunidad, acordó declarar su territorio libre de minería, como medida preventiva frente a la falta de certeza y conscientes de las afectaciones ambientales y sobre todo sociales que este proceso podría traer.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

La Asamblea de San Juan Huitzontla acordó declarar a su territorio libre de minería. De igual forma, acordaron la construcción de su estatuto comunal como una herramienta para la defensa de la tierra y el territorio, por lo que se ha dado seguimiento y asesoría para la construcción del éste. Están próximos a utilizar el recurso de amparo.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

La legislación minera en México no está armonizada con los tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

La presencia del crimen organizado y la no certeza de las posibles afectaciones a su territorio complica la defensa, generando riesgos para toda la comunidad y para quienes les acompañamos.

### **24. Caso de la Sierra Norte de Puebla (SNP): Violación sistemática de derechos de los Pueblos indígenas por la imposición de proyectos de megaproyectos.**

**Sierra Norte de Puebla (SNP): Violación sistemática de derechos de los Pueblos indígenas por la imposición de proyectos de megaproyectos.**

<b>Lugar y población afectada.</b>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación</b>
------------------------------------	--

<p>La situación que se expone es de la región SNP -65 municipios-, habitada por cerca de un millón de habitantes en su mayoría indígenas de los pueblos totonaco, nahua, otomí, tepehua. Región de gran riqueza natural y cultura, cruzada de Suroeste a Noreste por cuatro ríos el Necaxa, Ajajalpan, Zempoala y Apulco.</p>	<p><b>persistente)?</b></p> <p>A partir de 2011 a la fecha se han identificado<sup>16</sup> una alta concentración de megaproyectos: minería a cielo abierto -cuencas altas-, hidroeléctricos -cuencas medias-, extracción hidrocarburos a través de fracturación hidráulica -cuencas bajas-, así como proyectos de infraestructura. Cabe señalar que, si bien los proyectos se encuentran en una etapa inicial, de llevarse a cabo significarán desplazamiento forzado, devastación ambiental, social y cultural de los pueblos que habitan la región.</p>
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b> Libre determinación y Territorio.</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria.</b></p> <p>El impulso a nivel nacional de la Reforma Energética<sup>17</sup>, legalizó la privatización y mercantilización del agua, la tierra y la naturaleza, hecho que ha provocado un incremento de la conflictividad socio territorial en todo el país principalmente en regiones indígenas. Lo cual no es ajeno a la SNP pues a partir de 2011, durante el periodo del gobernador Rafael Moreno Valle, se vivió un incremento en la emisión de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias para el desarrollo de megaproyectos: minería a cielo abierto, hidroeléctricos, extracción hidrocarburos y proyectos de infraestructura.</p> <p>En este contexto en la SNP la magnitud de los escenarios de transgresión a derechos como pueblos indígenas son tan amplios como la propia diversidad de la región y la amplia gama de proyectos, sin embargo, resaltamos un panorama general en la región. En cuanto a la extracción de hidrocarburos, la</p>	

16 Véase: PODER, *La industria extractiva en la Sierra Norte de Puebla*. <https://www.projectpoder.org/es/2014/06/extractive-industries-in-the-sierra-norte-de-puebla/>; Consejo Tiyat Tlali, *Primera Jornada por el derecho a la vida y el territorio en la Sierra Norte*. [http://consejotiyatlali.blogspot.mx/p/blog-page\\_30.html](http://consejotiyatlali.blogspot.mx/p/blog-page_30.html)

17 En el año 2013 se aprobó la reforma constitucional de los artículos 25, 27 y 28 conocida como la reforma energética en México, tanto en hidrocarburos como en el sector eléctrico. No obstante... la reforma energética parece constituir (...) un peligro para la propiedad social y es un paso más -quizás el más grande y profundo-, en la tendencia privatizadora y de despojo de las tierras agrarias y recursos naturales y es al mismo tiempo, un ataque a la Asamblea como espacio de toma de decisiones y forma de organización social y política (Gómez Godoy 2014). FUNDAR, <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Territorio.pdf>

Secretaría de Energía ha autorizado concesiones para exploración de hidrocarburos no convencionales en alrededor de 35 municipios<sup>18</sup>. En tanto la minería, hasta diciembre del 2016, la Secretaría de Economía había otorgado 189 títulos de concesiones mineras en la región, lo que equivale a 372,408 hectáreas, y aunque ningún proyecto de minerales metálicos está aún en explotación, existen 6 proyectos en exploración, todos de capital canadiense<sup>19</sup>, de los cuales el más avanzado es el proyecto minero a cielo abierto de la canadiense Almaden Minerals en el municipio de Ixtacamaxtitlán<sup>20</sup>. La minería no metálica, también ha causado fuertes impactos, es el caso de la extracción de Feldespatos en la región de Zacatlán por Materias Primas de Ahuazotepec, filial de la empresa Belga, Sibelco. Las hidroeléctricas proyectadas en las cuencas de los ríos que cruzan la Sierra Norte de Puebla, suman 14 que ya cuentan con estudios de prefactibilidad, las cuales generarán energía para diversas empresas privadas, como es el caso que el Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1 que pretende generar electricidad para Walmart<sup>21</sup>. En este escenario igual de importante es considerar los proyectos de infraestructura que han buscado incentivar la producción industrial, el consumo urbano y las ganancias privadas, evidenciando la estrategia económica de despojo territorial y la íntima relación de los proyectos en la región, pues mientras el fracking y la minería requieren altas cantidades de energía, las hidroeléctricas la generan, pero para completar el círculo se necesita la infraestructura con capacidad industrial para suministrar la energía suficiente. Llámense líneas de alta tensión como es el caso de la construcción del proyecto "Línea de alta tensión Cuetzalan entronque Teziutlan II-Tajín" (Véase ilustración 1), o la construcción de gaseoductos por parte de empresas como Gasoductos Mexicanos SA de CV., o el gasoducto "Tuxpan-Tula" que la corporación Transcanada pretende la construcción para transportar el gas extraído con fracking en Texas<sup>22</sup>.

Con todos estos proyectos los verdaderos beneficiarios son empresas privadas, que no busca solventar las necesidades de las comunidades, sino seguir ensanchando sus bolsillos a costa de los campesinos e indígenas en esta región.

## 1.2. Naturaleza del incidente o la situación.

Las situaciones y casos expuestos en el numeral anterior se ven cruzados por tres ejes de violación sistemática de derechos de los pueblos indígenas en esta región:

- 1) Nugan la particular relación de los pueblos indígenas, habitantes de los sitios de impacto directo de los proyectos, con sus territorios ancestrales;
- 2) Se antepone el interés privado y el lucro al derecho como pueblos indígenas al acceso preferente a los recursos naturales;
- 3) En todos los casos, que se señalaran, las autorizaciones Federales y Estatales -permisos, concesiones y licencias- necesarios para el desarrollo de estos proyectos, se han otorgado sin el consentimiento de los pueblos indígenas violentando el derecho a la libre determinación.

18 Véase: FUNDAR. *La fracturación hidráulica en la Sierra Norte de Puebla*. <http://fundar.org.mx/la-fracturacion-hidraulica-en-la-sierra-norte-de-puebla-una-amenaza-real-para-las-comunidades/>

19 Véase: PODER, *Industria extractiva en Puebla: panorama del sector minero*. <https://www.colaboratorio.org/industria-extractiva-en-puebla-panorama-del-sector-minero-resumen/>

20 Véase: PODER-IMDEC-CESDER, *Minería canadiense y su impacto en los derechos humanos en Puebla: Por la vida y el futuro de Ixtacamaxtitlán y la cuenca del río Apulco*. <https://www.colaboratorio.org/mineria-canadiense-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos-resultados-finales-e-informe-completo/>

21 De acuerdo con la Condición Tercera del permiso de autoabastecimiento, disponible en <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/electricidad/E-1067-AUT-2013.pdf>, la energía producida a partir del proyecto irá destinada exclusivamente a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L de C.V., Waldo's Dólar de México, S. de R.L de C.V., Operadora Vips, S. de R.L de C.V., Suburbia, S. de R.L de C.V., Colchas México, S.A de C.V., e Ileana Jinich Mekler.

22 Véase: GeoComunes, *Territorialización de la Reforma Energética en el Noreste de México*. [http://geocomunes.org/Mapas\\_Imagenes/Noreste/MapaRE\\_Noreste](http://geocomunes.org/Mapas_Imagenes/Noreste/MapaRE_Noreste)

En este sentido, repetidos son los casos en los que se ha negado o sobajado la particular relación de los pueblos indígenas, habitantes de los sitios de impacto directo de los proyectos con sus territorios ancestrales, dado que se antepone el interés privado y el lucro al derecho como pueblos indígenas al acceso preferente a los recursos naturales, pues a pesar de la protección que Instrumentos Internacionales otorgan, el Estado Mexicano mediante la expedición de las concesiones mineras o concesiones de agua, prácticamente hace entrega a terceros, de la tierra, el territorio y los recursos de los pueblos originarios, con fines meramente lucrativos; las comunidades reprochan al Estado no haberse ceñido al resguardo convencional y constitucional existente, sino a las leyes de un mercado que permite la intromisión de terceros extraños con fines de explotación comercial. Son repetidos los casos en que las autoridades demandadas en el desarrollo de los juicios, que se describen en el punto

4) Ponen en duda la identidad indígena de la comunidad demandantes -a pesar de hacer manifiesta su autoadscripción. Asimismo, argumentan para ponderar un supuesto interés social y utilidad pública de los proyectos que a todas luces son de lucro privado, poniendo en evidencia que las autoridades interpretan a su modo, o en el mejor de los casos, ignoran por completo el contenido de los instrumentos internacionales que de manera muy específica se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, lo mismo que el contenido del artículo 2º Constitucional.

Las autorizaciones Federales y Estatales -permisos, concesiones y licencias- necesarios para el desarrollo de estos proyectos, se han otorgado sin el consentimiento de los pueblos indígenas violentando el derecho a la libre determinación. Situación preocupante son las deficiencias y transgresiones a los principios del derecho a la consulta, pues desgraciadamente y en reiteradas ocasiones, en la región, ha sido considerado por las Autoridades que este derecho es sólo uno de los trámites administrativos, un documento que la empresa tienen que tener, sin que se considere que lo que se expresa en esta consulta es el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. Solo por exponer un caso relevante, en San Felipe Tepatlán para la construcción del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, la Secretaría de Energía ha violentado gravemente las obligaciones constitucionales de respeto y garantía a los derechos humanos y la libre determinación de los pueblos originarios, realizando una simulación de consulta indígena en éste municipio que incumplió con todos los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT, así como el protocolo elaborado por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Desdeñando el derecho de consulta de los pueblos indígenas, considerándolo un mero requisito administrativo que las empresas deben cumplir para poder comenzar a devastar el territorio.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas.**

véase lugar y población afectada.

## **2. Agentes implicados.**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado.**

Fueron diversas autoridades de Gobierno Federal, Estatales y Municipales quienes han otorgaron los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias que posibilitan jurídicamente el desarrollo de los proyectos extractivos en la SNP, entre ellos: Secretará de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como Presidentes Municipales.

## **2.2 Empresas.**

- Deselec 1, S. de RL de C.V., filial de Grupo Comexhidro, es la beneficiaria de los diversos permisos, concesiones, autorizaciones y licencias que autoridades gubernamentales para dar lugar al Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1, sobre el cauce del río Ajajalpan.
- Generación Eléctrica San Antonio S. A. (GESA), titular del Proyecto Hidroeléctrico San Antonio, sobre el cauce del río Zempoala.
- Controladora de operaciones de infraestructura SA de CV, filial de ICA, solicitó a la Semarnat permiso para la construcción de cuatro hidroeléctricas sobre el río Apulco.
- Almadens Minerals empresa que tiene concentra el 72 % de toda la superficie concesionada de la Sierra Norte de Puebla, y titular a través de subsidiarias (Minera Gorrión y Minera Gavilán) de las concesiones mineras donde se lleva acabo exploración minera en el municipio de Ixtacamaxtitlán.
- Comisión Federal de Electricidad y la adjudicataria del contrato de construcción SOLARENER, SAPI DE CV (constituida por el consorcio formado por las empresas: MONDISA MÉXICO, SA DE CV y MONDISA MONTAJES DIVERSOS, SA), quienes pretenden desarrollar la "Linea de alta tensión Cuetzalan entronque Teziutlan II-Tajín".

## **3. Medidas previas.**

### **3.1 Comunicación con instancias del Estado.**

En diversas ocasiones integrantes de las comunidades afectadas han tenido que buscar a través de solicitudes de información formales a autoridades Federales, Estatales y Locales (municipales) a fin de que informen sobre el estado de los proyectos y es hasta el momento de la respuesta, normalmente cuando ya están en operación los proyectos, que las comunidades puedan enterarse de la situación o proyectos que se llevan a cabo en sus territorios.

Asimismo, se ha buscado mantener dialogo con las autoridades de los tres niveles de gobierno. Sin embargo, la respuesta ha sido la evasión de responsabilidades. Ejemplo de esto es el caso del municipio de Ixtacamaxtitlán, después haber denunciado y presentando ante Instituciones federales como Semarnat, Conagua, Profepa y la CNDH, evidencias contundentes de los daños que causaría el proyecto minero a cielo abierto de la canadiense Almaden Minerals, hasta el momento están siendo omisas e incurriendo en irresponsabilidad al cerrar los ojos ante la transgresión de las normas oficiales mexicanas y violación de los derechos humanos.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

### **4.1. Medidas.**

Los pueblos indígenas dónde hay proyectos extractivos se han organizado para difundir información sobre lo que pasa en la región, pero también se han decidido en varios casos demandar al Estado Mexicano por diversas vías para exigir sean respetados sus derechos como pueblos indígenas, en este sentido son también varios los casos:

- En abril de 2015, el ejido de Tecoltemi interpuso una demanda de amparo contra de las concesiones mineras otorgadas por la SE, alegando violaciones a su derecho al territorio, a la consulta previa y al consentimiento libre e informado. Como medida de protección la jueza a

cargo del caso dictó una suspensión inmediata del proyecto en las tierras de Tecoltemi hasta en tanto se resuelven las violaciones de fondo.

- En marzo de 2015, diversos representantes de los municipios de Cuetzalan del Progreso; Huitziltepec y Tuzamapan de Galeana, Municipio de Tuzamapan de Galeana; Jonotla, Municipio de Jonotla; El Guayabal, Municipio de Nauzontla; Atotocoyan y Ocotepec, Municipio de Yaonahuac, en el estado de Puebla, presentaron demanda de amparo contra de las concesiones mineras otorgadas por la SE, alegando violaciones a su derecho al territorio, a la consulta previa y al consentimiento libre e informado.
- En abril de 2016 las comunidades de San Felipe Tepatlán, Altica y San Mateo Tlacotepec, presentaron demanda de amparo en contra el Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1, solicitando su cancelación por ser violatorio de diversos derechos, entre ellos el derecho a la tierra y al territorio, al agua, al medio ambiente sano, a la libre determinación, a la consulta y el consentimiento. Se hizo énfasis en el hecho de que el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica beneficia de manera exclusiva a empresas socias de Deseslec 1, como Walmart de México.
- En diciembre de 2016 representantes del pueblo maseual habitantes del municipio de Cuetzalan del Progreso demandaron a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de Juicios de Nulidad Administrativa, por haber aprobado Informe Preventivo de exploración minera en contravención a los Ordenamientos Territoriales vigente del Municipio, así como por violentar sus derechos como pueblos indígenas a la libre determinación.
- En octubre de 2017 habitantes nahuas del municipio de Ixtacamaxitlán demandaron a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de Juicios de Nulidad Administrativa, por haber aprobado Informe Preventivo de exploración minera en contravención con su derecho humano al medio ambiente, pero también por no haberse realizado consulta previa, libre e informada.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

### **5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas.**

Las vías del dialogo y las acciones jurídicas que se han emprendido, dejan desazones en las comunidades, al darse cuenta en la práctica que el Estado Mexicano a través de sus diferentes instancias, es quien defiende la inversión privada, pasando por encima de sus derechos.

En repetidas ocasiones se ha encontrado la falta de coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, así como la evasión para asumir las responsabilidades correspondientes para proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

Debido a la defensa que las comunidades han hecho en torno a su territorio, pobladores indígenas han sido hostigadas constantemente, son varios los casos, y que en esta oportunidad se agrupan por proyecto extractivo:

- Proyecto hidroeléctrico Puebla 1: 14 Denunciados penalmente por amenazas levantadas contra quienes conforman el comité en defensa del rio Ajajalpan en san Felipe Tepatlán por personas del mismo a favor del proyecto, e incitados por la empresa. Pues en este caso se sabe que quien llevo a las personas a ratificar las denuncias al municipio de Zacatlán fue Filiberto Hernández Carvajal, este funge dirigente autonombrado de Campesinos Unidos de San Felipe Tepatlán y

Tlapacoya, uno de los grupos creados por la empresa anteriormente mencionados. 13 Denunciados penalmente levantadas contra el grupo de representantes que promovió la demanda de amparo contra éste proyecto, denuncia realizada por el Secretario General del Ayuntamiento de Ahuacatlán, por supuestas amenazas.

- Proyecto de minería a cielo abierto de Almaden Minerals: 7 citatorios enviados a Integrantes de la Unión de Ejidos y Comunidades Atcolhua por la Agente Subalterno del Ministerio Publico del municipio de Ixtacamatlán, expedidos a petición de los Ingenieros encargados de la exploración minera en ese municipio, pues los citados se negaron dar permiso de paso a los vehículos de la empresa.
- “Línea de Alta Tensión entronque Teziutlan II-Tajin” hostigamiento constante de personal de la Comisión Federal de Electricidad contra las organizaciones indígenas que oponen al proyecto.

Y como constantes en los casos aquí presentados, se tienen:

- Amenazas directas en contra los indígenas que se organizan por la defensa de su territorio, por parte de personas de las mismas comunidades y que han sido cooptadas por las empresas.
- El trabajo de las empresas en las comunidades ha sido para romper los tejidos comunitarios, generando división a través de la compra de voluntades y la división comunitaria.

Así, tristemente podemos constatar que la instalación de megaproyectos extractivos implica la completa reconfiguración del territorio, subsumiendo las relaciones sociales, productivas, ecológicas y políticas a una lógica puramente instrumental que conlleva la ruptura de lazos comunitarios, la destrucción de las economías regionales, la pérdida de la diversidad cultural y la degradación de las condiciones ambientales. Es debido a las violaciones aquí denunciadas, que solicitamos atentamente a usted Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tomar conocimiento, para la realización de las acciones que considere pertinentes ante el Estado Mexicano.

**25. Caso de Agua Potable para Mogótavo.**

<b>Agua Potable para Mogótavo.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Miembros de la Comunidad rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique, Chihuahua.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>La comunidad nunca ha contado con agua potable. Ante exigencia de la Comunidad, se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015. Se encuentra en litigio.</p>
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>3)Acceso a la justicia</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Agua Potable para uso doméstico</p> <p>Acceso a la justicia</p>

<p>4)Discriminación estructural, sistemática institucional y social</p>	
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria.</b></p> <p>Las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara se encuentran excluidas de las políticas públicas tendientes a garantizar a su población, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las comunidades asentadas en la región conocida como Barrancas del Cobre, ahora convertida en zona turística, viven una situación de emergencia a raíz de que, con la construcción de hoteles y la presencia de turistas y trabajadores, se están contaminando y han abatido los aguajes que constituían la fuente tradicional de agua para consumo doméstico.</p> <p>Los reclamos del derecho al agua potable para uso doméstico no han tenido resultados, debido a que, en los casos en que han sido autorizadas obras de infraestructura para su dotación, se han suspendido por oposición de los particulares que tienen títulos de propiedad sobre el territorio de las comunidades.</p> <p><b>1.2 Hechos.</b></p> <p>Desde 2012, los representantes tradicionales de la Comunidad plantearon a las autoridades estatales y federales la problemática del agua, y fue a raíz de la Caravana por la Justicia que hicieron comunidades de la Sierra tarahumara para llegar a la sede del Senado de la República en la Ciudad de México, al obtener autorización por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas(CDI) el proyecto de construcción de una red de agua potable para Mogótavo. La obra se convino con el Gobierno del Estado para que la Junta de Aguas y Saneamiento la construyera. Sin embargo, la obra se suspendió en septiembre de 2015 por la oposición de un particular que se ostenta como dueño y en consecuencia por no cumplirse con los requerimientos de las reglas de operación institucionales.</p> <p>La obra estaba destinada a satisfacer de agua potable a más de 30 familias y más de 60 niños de la Escuela Albergue que existe en la zona, sin embargo, continúan privados del líquido vital y tienen que recurrir a buscarlo a aguajes cada vez más retirados y con altos riesgos para su salud.</p> <p><b>2. Agentes implicados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Gobierno del Estado de Chihuahua</li> <li>-Comisión Nacional del Agua</li> <li>-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>-Junta Central de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado</li> <li>-Particulares que tienen título de propiedad sobre el territorio de la comunidad</li> </ul> <p><b>3. Medidas previas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Caravana por la Justicia en la Sierra Tarahumara</li> <li>-Reuniones con representantes de la Delegación Estatal de la CDI y de la Junta de Agua y Saneamiento del Estado, sin embargo, no se pudo obtener ningún acuerdo de continuación de la Obra debido a la oposición de los particulares.</li> </ul>	

#### 4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.

A principios de 2016 se interpuso un Amparo Indirecto por la violación al derecho constitucional de acceso al agua potable para consumo doméstico. El Amparo se instauró en el Juzgado 8º de Distrito de la Cd. De Chihuahua con el número 345/2016 y continúa sin resolución debido a que los particulares que intervienen como terceros interesados, han interpuesto recursos negando la existencia de la comunidad.

#### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

La reforma de la Constitución federal en materia de derechos humanos aprobadas en 2011, en particular, del artículo 103 de la misma, que establece que el juicio de amparo es el recurso de protección ante acciones y omisiones violatorias de derechos humanos, y que la Ley de Amparo se reformó para adecuarse a dichas reformas, las formalidades y complejidad de los procedimientos están implicando retardos e ineficacia de este juicio de protección de derechos humanos, debido a que tratándose de un reclamo de un derecho vital como es el agua para uso doméstico, continúa sin resultados.

Además, la normatividad secundaria carece de una perspectiva de derechos humanos y las instituciones y funcionarios públicos violan la obligación de garantizar, proteger y respetar tales derechos, ya que en este caso se prioriza la oposición de los particulares que ostentan un título de propiedad cuestionado en juicio diverso, frente a la garantía del derecho al agua potable.

#### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

Riesgos para la salud que enfrentan las familias, así como niñas y niños del albergue escolar, que enfrentan por carecer de agua potable, o la ingieren contaminada y el desgaste que implica buscar el agua en fuentes cada vez más lejanas a sus viviendas y del albergue escolar.

### 26. Caso de Bosques de Elías Repechique.

<b>Bosques de San Elías Repechique.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>  Comunidad rarámuri Bosque de San Elías - Repechique del estado de Chihuahua.  Integrada por 403 personas	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  La lucha por el reconocimiento legal del territorio de esta comunidad, data de 1940 y a la fecha continúa sin ser reconocida.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b>  Libre determinación; autonomía; reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a decidir sobre su desarrollo; derecho a disponer libremente de sus riquezas naturales y a no ser privado de sus medios

Libre determinación, autonomía, reconocimiento de la personalidad jurídica, territorio, acceso a la justicia	de subsistencia.  Territorio y bienes naturales (consulta como mecanismo de protección de los derechos territoriales, omisión en el otorgamiento de títulos sobre los territorios)
--	--

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria.**

En 18 municipios de la ST viven los pueblos indígenas Rarámuri, Odami, Pima y Warojío, una población aproximada de 105 mil personas, estos municipios son clasificados por el gobierno como de extrema pobreza, debido a los rezagos que presentan. (INEGI 2010).

Las comunidades indígenas de la ST fueron despojadas de su territorio, durante el siglo pasado, éste fue repartido a pequeños propietarios, ejidos y comunidades agrarias. El Pueblo Rarámuri no tiene reconocimiento legal de su territorio, ya que ha sido repartido a pequeños propietarios, ejidos y comunidades agrarias.

Cuando se inició la construcción del aeropuerto regional de Creel, (2007) a los integrantes de la comunidad les enviaron una carta para decirles que tenían la tierra prestada y que se tendrían que salir cuando se las pidieran.

### **1.2 Hechos.**

El territorio de la comunidad, es de aproximadamente 11,200 hectáreas. Se encuentra dividido en propiedades privadas sobre las cuales particulares cuentan con títulos indebidamente otorgados. Sobre las superficies tituladas a particulares la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natural (SEMARNAT) ha concedido permisos de aprovechamiento forestal a particulares, sin realizar a consulta previa a la comunidad.

## **2. Agentes implicados.**

- Presidente de la República, máxima autoridad agraria (ha omitido otorgar títulos a la comunidad)
- Congreso de la Unión, ha omitido legislar para reconocer los derechos territoriales de la comunidad y de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara.
- SEMARNAT, expidió permisos de aprovechamiento forestal
- Gobierno del Estado (no ha dado respuesta a una solicitud de expropiación realizada por la comunidad en el mes de febrero de 2017)

## **3. Medidas previas**

Las denuncias de la comunidad ante el Ministerio Público y ante la PROFEPA, han sido constantes desde el año 2000. También han realizado protestas por diversos actos de la autoridad.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos**

-Amparo 1235/2015 promovido en 2015 por omisión en el otorgamiento de títulos sobre el territorio y por el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal. Este amparo fue desechado.

-Amparo 582/2017, interpuesto el 3 de abril por violación al derecho a la consulta libre, previa e informada en la expedición de los permisos de aprovechamiento forestal. Se encuentra en trámite y aunque se otorgó suspensión de los permisos hasta en tanto no se resuelva el fondo del amparo, ha sido violada, ya que los particulares continúan cortando madera.  
 -Solicitud de expropiación presentada ante el Gobierno del Estado de Chihuahua en febrero de 2017, sin respuesta.

### 5. Obstáculos estructurales encontrados

No existe una ley en México que reconozca el derecho al territorio ancestral.  
 No se ha llevado a cabo la armonización de la legislación interna con el Convenio 169, por lo que en este sentido no se aplica a estas comunidades.

### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales

Las agresiones han sido constantes y las han realizado quienes tienen escrituras de los predios. Los Hoteleros han orquestado campañas de desprestigio en los medios de comunicación en contra de la comunidad, incluso los han sostenido que no existe la comunidad y que por lo tanto no tiene derechos.

## 27. Caso de Presa Hidroeléctrica Chicoasén I y II.

**Autor de la ficha:** CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS A.C.

### Presa Hidroeléctrica Chicoasén I y II.

<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Ejido Chicoasén; municipio de Chicoasén, estado de Chiapas. Pueblo zoque</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Las violaciones inician entre los años 70's y 80's, después de la construcción de la presa hidroeléctrica Manuel Moreno Torres. Es un problema del pasado y persiste porque las comunidades zoques de Chicoasén todavía sufren por la pérdida de sus tierras de cultivo, acceso a servicios básicos para sobrevivencia como agua potable y con la amenaza representada por la expansión del proyecto con la construcción de una segunda hidroeléctrica.</p>
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>2) Territorio</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derechos agrarios.          Derechos económicos sociales y culturales.          Derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas          Derecho a la consulta, libre previa e informada          Derecho a la justicia.</p> <p>Derechos al agua potable y saneamiento</p>

<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria.</b></p> <p>La situación en el Ejido Chicoasén viene del contexto de la implementación de Megaproyectos de exploración e infraestructura en el Estado del Chiapas. La construcción de la hidroeléctrica Chicoasén I ha generado violaciones de derechos humanos básicos y la continuidad de estas violaciones hacia los pueblos ha resultado en una situación de mutua desconfianza sobre las promesas del gobierno de implementación de proyectos de sanidad básica y también sobre la construcción de la nueva Hidroeléctrica.</p> <p><b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b></p> <p>El Ejido Chicoasén, pueblo originario Zoque, situado a unos 30km aproximadamente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; fue despojado de sus tierras<sup>23</sup> y manantiales<sup>24</sup> por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) primero entre los años 70's y 80's por la construcción de la Presa hidroeléctrica(PH) Manuel Moreno Torres. El proyecto de fortalecimiento de agua potable a la comunidad divulgado por el gobierno en 2004 nunca se realizó.</p> <p>Actualmente se está construyendo una hidroeléctrica Chicoasén II por la cual están realizando despojo ilegal de aproximadamente 234 hectáreas en terrenos ejidales de la ampliación de 3,466-00-00 has donde están situadas alrededor de 143 viviendas; para la construcción de dicha presa no fueron consultados ni informados<sup>25</sup> los pobladores del municipio de Chicoasén. El acceso a la justicia<sup>26</sup> es otro derecho violado. La expectativa es que estas violaciones se mantendrán y potencializarán con la construcción de la PH Chicoasén II.</p> <p><b>1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?</b></p> <p>Las personas que serán afectadas directamente son del pueblo Zoque. Aproximadamente 8000 habitantes. Miembros de comunidades como Monte Grande y Barrio Nuevo.</p>	

<sup>23</sup> Tierras de cultivo y regadío, truncándose la actividad agrícola que servía de sustento económico para las familias

<sup>24</sup> Destruyó los manantiales MOSCUY y TZITZAY que abastecía de agua al Ejido.

<sup>25</sup> Violándoles el derecho de ejidatarios básicos de ser consultados y también su derecho a dar su consentimiento de manera previa libre e informada.

También se violan el derecho a la información por que la CFE se ha negado a dar información a los ejidatarios de Chicoasén respecto a la construcción de la Hidroeléctrica Chicoasén II y respecto la falta de cumplimiento de acuerdos desde hace 40 años.

<sup>26</sup> Los amparos agrarios de manera individual y colectiva promovidos para reparación de daños a los ejidatarios por la construcción de las PH fueron negados. La existencia de órdenes de aprehensión en contra de los quejosos no permitió revisar y dar seguimiento al proceso jurídico federal. Actualmente existen vigentes órdenes de aprehensión en contra de ejidatarios.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- Gobierno del Estado de Chiapas, delegación de gobierno, operadores políticos;
- Procuraduría General del Estado de Chiapas;
- Fiscalía distrito Metropolitano.

El estado incumplió por acción y omisión con su obligación de proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como de adoptar las medidas necesarias y efectivas para investigar y sancionar a las autoridades municipales y/o a la Comisión Federal de Electricidad por las violaciones a los DDHH de los pobladores. Así como no proveer por parte del Estado las políticas públicas apropiadas para asignar los recursos que garanticen el servicio de agua potable y saneamiento.

Ambas obligaciones del Estado se encuentran estipuladas en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Construcción represa Manuel Moreno Torres: paraestatal Comisión Federal De Electricidad(CFE); --- Gobierno de Chiapas; Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).

Construcción Presa Chicoasen II: paraestatal Comisión Federal de Electricidad(CFE), quién otorgo licitación al consorcio integrado por Omega Construcciones, Sinohydro Costa Rica, Desarrollos y Construcciones Urbanas y CAABSA Infraestructura, Gobierno del Estado de Chiapas, delegación de gobierno, operadores políticos; Procuraduría General del Estado de Chiapas; Fiscalía distrito Metropolitano; Senador Luis Armando Melgar.

**2.3 Otros agentes:**

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Oficios de intervención ante autoridades Estatales

- Ficha de información a Secretaria de Gobernación Federal
- Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

#### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

Boletines de prensa; Denuncia Públicas por parte del Comité Ejidal. Amparo agrarios individuales y colectivo en materia agraria. Amparo por órdenes de aprehensión. Presentación de caso ante el Grupo Especial de Empresas y Derechos Humanos de ONU. En su visita a México en octubre de 2015. Presentación ante el Relator de Defensores Michel Forst

#### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

No existen recursos idóneos para detener la construcción de las Presas Hidroeléctricas

#### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Existen riesgo de detención de defensores y defensoras zoques (hay órdenes de aprehensión vigentes). Desplazamiento forzado inminente.

### **28. Caso de minería a cielo abierto.**

**Autor de la ficha:** COMITE DE DERECHOS HUMANOS SAMUEL RUIZ EN CHICOMUSELO

#### **Explotación minera a cielo abierto.**

##### **Lugar y población afectada.**

Explotación minera del predio "la Revancha II" ubicada en el Barrio San Ramón, del ejido Grecia, municipio de Chicomuselo, Chiapas, afectando directamente a las comunidades: Nueva Morelia, San Francisco las Palmas,

##### **Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

Se inició en el año 2003 con la empresa denominada Caracol Sa de CV. Esta inició los trabajos de explotación minera a cielo abierto, los problemas se agudizaron en el 2007 cuando se empezaron a ver los

<p>Ricardo Flores Magón, Dolores Hidalgo, Santa María. Indirectamente a todas las comunidades del municipio de Chicomuselo y la región fronteriza de Chiapas. La mayoría de las comunidades se reconocen como pueblos indígenas aunque pocos hablan su lengua originaria que es el mam</p>	<p>efectos negativos como la contaminación del agua, azolvamiento de arroyos, afectación por el polvo, deslaves, disminución del agua, desaparición del bosque, pérdida de cosechas, infecciones en la piel en los niños y la división comunitaria.</p> <p>El proyecto minero le fue traspasado a la minera canadiense Blak fire, incrementando el conflicto social por la oposición al proyecto, culminando con el asesinato del señor Mariano Abarca Roblero. Hasta la fecha el caso continúa sin esclarecerse y aunque el proyecto se encuentra clausurado, diversas empresas continúan insistiendo en reiniciar la explotación minera a pesar del posicionamiento de la mayoría de la población de rechazar la actividad minera en el municipio.</p>
<p><b>Eje temático. 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>2) territorio</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho a la consulta, libre, previa e informada</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>A la alimentación</p> <p>A la salud</p> <p>A la vida</p> <p>A la seguridad social</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria.</b></p> <p>Derivado de las concesiones mineras otorgadas por el gobierno federal sin el consentimiento de las comunidades donde se acentúan los principales yacimientos de minerales, diversas empresas se han apropiado del uso de las tierras para la extracción de diversos minerales ocasionando la división del tejido comunitario y violentando derechos humanos individuales y colectivos. El municipio de Chicomuselo actualmente tiene 12 concesiones mineras vigentes hasta el año 2059. Esta situación ha generado el rechazo de la población, por lo que han tratado de callar las voces de quienes resisten a estos proyectos con: amenazas, intimidación y difamación. Por otro lado, las empresas extractivas ofrecen proyectos sociales como: carretera, hospitales energía eléctrica, escuelas, etc. Aprovechándose de la pobreza de los pueblos, entregando regalías en efectivos y en especie.</p> <p>Las últimas reformas aprobadas en materia energética y agraria facilitan el proceso para que las empresas extractivas promuevan este tipo de proyectos que ponen en riesgo el bienestar de las comunidades.</p>	

**1.2 Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Lo más grave fue el asesinato del activista social Mariano Abarca Roblero el 27 de noviembre del 2009 que sigue sin esclarecerse a pesar de los reclamos de justicia de parte de los familiares y de la sociedad civil. Hasta la fecha las comunidades han manifestado su rechazo al proyecto minero sin embargo la insistencia de diversas empresas a través de regalías sigue provocando la división en las comunidades, aumentando el conflicto social y la posibilidad de un enfrentamiento entre las partes.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Los más afectados son dos poblados: Ejidos de Nueva Morelia y San Francisco las Palmas, un aproximado de 1100 habitantes entre ambos ejidos.

Pueden estar expuestos 40,000 mil habitantes del municipio de Chicomuselo y otros municipios aledaños.

Actualmente existe un grupo de ejidatarios del poblado Ricardo Flores Magón, quienes ante su posicionamiento del rechazo ante los proyectos mineros han sido amenazados de muerte y destituidos de la asamblea ejidal privándolos de sus derechos agrarios.

**2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

El Gobierno Federal, que través de la Secretaria de Economía han otorgado las concesiones mineras, la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaria del Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN)

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

Anteriormente la empresa Black Fire Explorations LTD de Canadá y actualmente la Empresa Barita de Chiapas y derivado de la insistencia han provocado el aumento de la división en las comunidades.

**2.3 Otros agentes:**

### **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Si se han realizado reuniones con representantes de diversas dependencias medio ambientales y del gobierno del estado, y han manifestado su rechazo a la actividad minera toda vez que la población de Chicomuselo manifiesta públicamente su rechazo a los proyectos extractivos mineros.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

Sí, se están tomando medidas para la defensa del territorio.

Se han realizado denuncias a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) y los resultados obtenidos son: clausura temporal, sanciones correctivas por violentar el Manifiesto de Impacto Ambiental y sanciones Económicas.

Como Organización comunitaria se han realizado foros, marchas, comunicados o denuncias públicas, talleres, informaciones de las consecuencias que dejan las explotaciones mineras, y conferencias de prensa. Los resultados obtenidos han sido mantener suspendidas las actividades de la explotación minera.

Los obstáculos son que las empresas se lucran con la pobreza de las comunidades con ofrecimientos de dinero y proyectos sociales para que acepten la explotación minera en sus comunidades. Las leyes también están ayudando puesto que ubica a la actividad minera como utilidad pública por encima de otras actividades de beneficio para las comunidades.

### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

La legislación favorece a las empresas y a la omisión de las dependencias gubernamentales.

### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Si ha habido amenazas. En el año 2010 fue amenazado de muerte el Prebistero Eleazar Juárez Flores y algunos promotores de derechos humanos: José Domingo Velasco Velázquez y José Morales Cifuentes.

Actualmente Silvestre Hernández Sánchez y Mardonio Hernández Sánchez han sido amenazados de ser despojados de sus comunidades por oponerse a estos proyectos extractivo mineros.

Si han sido denunciadas ante el Ministerio Público y únicamente ha sido conciliatorio entre las partes.

## 29. Caso del ejido Jotolá, Chilón.

**Autor de la ficha:** CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS A.C.

**Ejido Jotolá, Chilón. Rosa Díaz Gómez.**

**Lugar y población afectada.**

Ejido Jotolá, Chilón

**Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

La situación empezó en 2010 cuando la Sra. Rosa Díaz Gómez, de pueblo tseltal inicia una lucha por acceso a la tierra y los derechos ejidales en Jotolá, Municipio de Chilón. La reivindicación ha causado la contrariedad de miembros de la comunidad lo que resulto en intimidaciones y en violencia sexual.

**Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.**

2)Territorio;

4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social

**Principales derechos violados.**

Derecho a la vida

Derecho a la Seguridad e Integridad personal

Derecho a no discriminación social, racial y sexual

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria.**

El contexto de la situación violatoria es el conflicto por las reivindicaciones al acceso de la tierra en Chiapas, lo cual el ambiente de inestabilidad jurídica permitió realizar actos de intimidación que resultaron en Tortura sexual.

### **1.2 Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El 24 de marzo de 2010, a las 12 p.m. Mario Sánchez Arcos de 13 años de edad y Francisco Moreno Méndez de 18 años de edad, fueron privados de su libertad y amarrados de sus extremidades por los señores Juan Cruz Méndez y otros. El mismo día, a las 3 p.m. las propuestas beneficiarias Rosa Díaz Gómez y Carmela Sánchez Cruz, fueron agredidas sexualmente, privadas arbitrariamente de su libertad y sujetas a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes por los señores Medardo Carmelino Cruz Méndez y otros identificados como parte de la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos(OPDIC). Fueron liberadas a la 1:30 a.m. del 25 de marzo de 2010.

Estos hechos fueron consecuencia de la lucha por los derechos de la tierra y los derechos ejidales dentro de la asamblea en Jotolá.

Recientemente se realizó un contrato de cesión de derechos ejidales para que Rosa fuera reconocida como vecindada de su ejido, pero la asamblea voto en su contra y el Registro Agrario Nacional argumentó impedimento legal.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Por los acontecimientos resultaron desplazados de la comunidad de Jotolá, 18 personas.

## **2. Agentes implicados.**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Se presentó una situación de racismo institucional y violencia sexista por parte de organismos federales como Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria.

### **2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

### **2.3 Otros agentes:**

Persona identificada como parte de la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDIC)

### **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Con el Registro Agrario Nacional quienes argumentaron “impedimento legal”.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)

Se ha denunciado la situación a la CIDH, la cual se otorgó una Medida Cautelar (MC-111) en su beneficio y se mantiene vigente.

### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:** (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).

En este caso el Estado mexicano administra el conflicto, éste no atiende las causas de fondo que consiste en el reconocimiento de derechos sobre la tierra ejidal. De igual forma las autoridades ejidales son factores de impedimento al no favorecer ante la asamblea su calidad de ejidataria o avecindada.

### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Doña Rosa ha sufrido recientemente discriminación sexista y racista como mujer indígena.

### 30. Caso de la comunidad rarámuri de Choreachi (Pino Gordo).

<b>Comunidad rarámuri Choréachi (Pino Gordo).</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Choréachi, municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua. (850 personas aproximadamente)</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Desde 2007 Choréachi demandó el reconocimiento de su territorio ancestral, procedimiento que hasta la fecha, no ha concluido.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>1) Libre determinación y autonomía, 2) Territorio 3) Acceso a la justicia, inseguridad</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho al territorio y recursos naturales; protección judicial (recurso idóneo, rápido, accesible y efectivo); debido proceso; seguridad jurídica.</p> <p>Vida, seguridad, integridad, libertad, propiedad, derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura, protección judicial, derecho a defender los derechos humanos</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria.</b></p> <p>Choréachi es una comunidad indígena, sus habitantes hablan rarámuri (tarahumara). Conserva su organización tradicional propia del Pueblo rarámuri, el cual desde la época de la Colonia ha rechazado la evangelización, por lo que se les conoce como gentil o simaroni, diferenciados de los pagotuame (bautizados). La lejanía de localidades con alta densidad de población mestiza y su poca interacción les ha permitido mantener fuertes sus sistemas médico tradicional y normativo interno. Carece del reconocimiento del derecho de propiedad ancestral sobre su territorio. Cuenta con una superficie de 32,000 hectáreas, las que dedican al cultivo de frijol y maíz. Gran parte de su territorio cuenta con bosque de pino y encino.</p> <p>Desde 1967 un ejido y una comunidad agraria se constituyeron sobre el territorio de la comunidad. El bosque de Choreáchi siempre ha estado en la mirada de terceros para la explotación comercial, por lo que tanto el ejido Pino Gordo como la comunidad de Coloradas de los Chávez han obtenido permisos de explotación por parte de SEMARNAT, lo que ha obligado a la comunidad a resistir y presentar demandas ante los tribunales para pedir su cancelación.</p>	

## **1.2 Hechos.**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó permisos de aprovechamiento forestal a favor de la comunidad de Coloradas de los Chávez constituida sobre el territorio de la comunidad de Choréachi, lo que la obligó a demandar ante los tribunales la cancelación de dichos permisos y el reconocimiento de su derecho de propiedad ancestral sobre su territorio.

## **2. Agentes implicados.**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Tribunal Unitario Agrario No. 5

Tribunal Superior Agrario

Fiscalía General del Estado

Comunidad Agraria de Coloradas de los Chávez

Particulares (empresarios madereros, técnicos forestales, caciques locales y delincuencia organizada)

## **3. Medidas previas.**

La Comunidad, a través de sus representantes tradicionales (Gobernadores), permanentemente ha realizado gestiones ante las autoridades del gobierno de Chihuahua y del Gobierno federal. Junto con otras comunidades la comunidad ha sido parte de la Caravana por la Justicia en la Sierra Tarahumara, habiendo acudido cada año de 2014 a 2016 a la Ciudad de México, ante los poderes de la Federación buscando solución a sus problemáticas.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

Juicio agrario seguido en el expediente 215/2009, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 en Chihuahua, demandando reconocimiento de su territorio y el acceso preferente de sus bienes naturales y el pleno ejercicio de su derecho de consulta, tratándose del aprovechamiento forestal que la SEMARNAT ha autorizado al ejido Pino Gordo y la comunidad agraria de Coloradas de los Chávez, dentro del territorio de la Comunidad. Obtuvieron sentencia adversa en primera instancia -señalando que, según la legislación nacional, solo mediante la figura de ejido y comunidad agraria se puede acceder a la propiedad social de la tierra, con lo que se niega a la Comunidad su derecho de propiedad ancestral- y se encuentra en trámite un recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados**

Si bien la Constitución Política Mexicana reconoce la preexistencia de los pueblos y comunidades indígenas, no existe procedimiento judicial mediante el cual accedan al reconocimiento de su territorio ancestral.

Inexistencia de recursos idóneos que garanticen una justicia pronta y eficaz para que las comunidades de la Sierra Tarahumara logren reconocimiento pleno de sus derechos territoriales.

En la investigación de las represalias y agresiones sufridas por representantes por la defensa de su

territorio, han enfrentado retardo injustificado en la integración de las carpetas de investigación, inejecución de órdenes de aprehensión y colusión de los cuerpos de seguridad con los perpetradores, por lo que los hechos permanecen en total impunidad.

### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

Como represalia por la defensa que hace Choréachi de su territorio y sus recursos naturales, en septiembre de 2013 fueron asesinados dos integrantes de la comunidad, desde ese año se giraron las órdenes de aprehensión en contra de los agresores sin que hasta la fecha hayan sido cumplimentadas. La esposa e hijos de una de las víctimas y el hermano de la otra víctima, tuvieron que salir de su comunidad por encontrarse amenazados, abandonando su casa, su rancho y sus bienes. Actualmente se encuentran en calidad de desplazados. Ante tal situación y violencia generada contra los miembros de la Comunidad, en octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares, en favor de las personas desplazadas.

Posteriormente a ello, durante 2015 y 2016 el ex gobernador de la comunidad y un miembro de la comunidad, fueron objeto de amenazas y persecuciones por parte de quienes tienen tomado de facto el territorio de Choreachi, incluso la casa de uno de ellos fue baleada, por lo que tuvo que salir de su casa y dejar el rancho donde vivía, encontrándose también desplazado.

Ante la gravedad de la situación, en octubre de 2016 la CIDH amplió las medidas cautelares para toda la comunidad, por encontrarse su población en extremo riesgo de sufrir una agresión a su integridad física. Posteriormente, el 1 de febrero de 2017, un día después de haber regresado de un viaje a la capital de Chihuahua para asistir a una reunión de trabajo con autoridades del sector ambiental, en la que junto con otras autoridades de la comunidad donde denunciaron la violencia instalada en su comunidad, fue asesinado el señor Juan Ontiveros, comisario de policía de Choréachi. Ante la situación de urgente necesidad y extremo riesgo para los miembros de Choréachi, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con 25 de marzo de 2017, ordenó al Estado mexicano adoptar medidas provisionales colectivas en favor de Choréachi. A la fecha, los crímenes se encuentran en absoluta impunidad y a los desplazados no se les ha garantizado su regreso a la comunidad en condiciones de seguridad.

### **31. Caso de la comunidad rarámuri Coloradas de la Virgen.**

#### **Comunidad rarámuri Coloradas de la Virgen.**

##### **Lugar y población afectada.**

Comunidad rarámuri de Coloradas de la Virgen,  
Representantes comunitarios, Personal de Alianza Sierra Madre A.C. (organización que acompaña a la comunidad en procesos judiciales y administrativos)

##### **Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

Los hechos inician desde hace más de 30 años y continúan hasta la fecha.

<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>2) Territorio 3) Acceso a la justicia 5) inseguridad y violencia</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho al territorio y recursos naturales; protección judicial; debido proceso</p>
---	---

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria.**

La comunidad está en posesión de su territorio, sin embargo, carecen de documentación legal que proteja sus derechos y propiedades frente al ejido Coloradas del mismo municipio.

Coloradas de la Virgen cuenta con una superficie aproximada de 29,500 hectáreas y conserva hasta la fecha la posesión ancestral de su territorio. La actividad económica radica en el cultivo de frijol y maíz, así como el pastoreo de ganado.

La violencia y la inseguridad provocada por la presencia de grupos delincuenciales relacionados con el narcotráfico, es ejercida desde hace más de 50 años a través de distintos actores, ha tenido como consecuencia el debilitamiento del sistema normativo interno, particularmente en las prácticas de impartición de justicia.

Desde el año de 1999 los indígenas de Coloradas de la Virgen, han intentado revertir ante las instancias agrarias la privación de sus derechos, sin embargo, luego de dos juicios concluidos no lo han logrado.

### **1.2. Hechos.**

La colusión que se dio en los años 90 entre autoridades agrarias y la familia que controla el Ejido Coloradas, provocó que los indígenas originarios fueron excluidos en sus derechos agrarios. Se trató de todo un proceso de privación de derechos que se llevó al margen de la ley y que culminó con la exclusión de los indígenas que originalmente solicitaron el reconocimiento de su propiedad ancestral.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autorizó, sin consulta a la Comunidad de Coloradas de la Virgen, permisos de aprovechamiento de los bosques existentes al ejido Coloradas en territorio de la comunidad.

Por la defensa que ha hecho de su territorio y sus recursos naturales, la comunidad ha enfrentado hostigamiento, persecución y asesinato de líderes comunitarios que se han opuesto a la explotación comercial del bosque por parte de la familia mestiza que controla el ejido Coloradas y la región desde hace más de 30 años.

## **2. Agentes implicados.**

Secretaría de Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano)  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Gobierno del Estado de Chihuahua  
Fiscalía General del Estado  
Secretaría de Gobernación  
Tribunal Unitario Agrario Distrito 5  
Tribunal Superior Agrario  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa en Chihuahua

Ejido Coloradas

Particulares (autores de las agresiones y amenazas, grupos delincuenciales vinculados con el narcotráfico)

## **3. Medidas previas.**

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

En 2007 iniciaron el juicio agrario 374/2009 ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 en la ciudad de Chihuahua, demandando la nulidad de todos los permisos de aprovechamiento forestal que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó al ejido Coloradas, por la falta de la consulta previa e informada a la comunidad. En junio de 2016 el Tribunal Superior Agrario dictó resolución adversa a la comunidad, por lo que la comunidad interpuso un amparo directo que se encuentra en trámite ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa en Chihuahua, bajo el expediente 372/2016, el cual se encuentra pendiente de resolución.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

Retardo injustificado en los procesos judiciales. Falta de un recurso idóneo que garantice el acceso eficaz a la justicia, Falta de debido proceso e igualdad en los procedimientos administrativos mediante los cuales se autorizaron los permisos de aprovechamiento forestal.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

En los últimos años han sido asesinados líderes comunitarios y autoridades tradicionales. Familias enteras han sido despojadas de sus ranchos y les han robado su ganado, ya sea por parte de los perpetradores y la delincuencia organizada. La directora de la organización que acompaña (Alianza Sierra Madre) se encuentra amenazada de muerte por el acompañamiento que se hace a la comunidad. Dicha situación ameritó que, en 2014, las personas amenazadas fueran incorporados al mecanismo de protección para defensores de derechos humanos y periodistas de la Secretaría Gobernación, la cual en evaluaciones realizadas en 2015 y 2016 dictaminó que se encuentran en riesgo extraordinario. Si bien se han consensado algunas medidas para la protección de los beneficiarios, estas no han sido suficientes ni adecuadas culturalmente y al contexto que se vive en la zona, así como para garantizar la vida e integridad física de los mismos.

En febrero de 2016 fue asesinado Victor Carrillo, (demandante en el juicio agrario) quien además era hijo de otro beneficiario del Mecanismo de Protección, el 4 de marzo fue asesinado Valentin Carrillo

Palma, en abril de 2016 fue asesinado Elpidio Torres Molina comisario de policía de Coloradas de la Virgen y el 15 de enero de 2017 fue asesinado Isidro Baldenegro quien había sido galardonado con el Premio Goldam por su lucha por la defensa del medio ambiente. Información proporcionada por un líder comunitario y familiares de Isidro Baldenegro señalan que la persona que asesinó a Víctor Carrillo es hermano de quien asesinó a Isidro Baldenegro. Con motivo de la denuncia que los familiares de Isidro Baldenegro presentaron ante la Fiscalía General del Estado, la persecución por parte de los malecheros ahora es contra del tío de Isidro Baldenegro y de su esposa, lo que los obligó a desplazarse de la comunidad a fin de salvaguardar su vida e integridad física. Se anexan datos de personas desplazadas y su caracterización.

### 32. Caso de la comunidad comunidad odamí.

<b>Comunidades ódami.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Comunidades ódami (tepehuan) Mesa Colorada, el Tepozán y Cordón de la Cruz, municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Los hechos inician a partir de abril de 2013 y en el 2016 inician las agresiones a los pobladores que se resisten al despojo de sus tierras</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>2) Territorio</p> <p>3) Acceso a la justicia</p> <p>4) Discriminación estructural</p> <p>5) Violencia e inseguridad</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho al territorio y recursos naturales; protección judicial; debido proceso; no discriminación;</p> <p>Seguridad personal, derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia</p> <p>Integridad, seguridad, libertad, territorio, derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura, protección judicial</p>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto.</b></p> <p>Las comunidades ódami Mesa Colorada, el Tepozán y Cordón de la Cruz, municipio de Guadalupe y Calvo Chihuahua, cuya permanencia tiene una superficie aproximada de 3,500 hectáreas, la cual data de más de 100 años. Se trata de cinco generaciones que han transmitido la propiedad de acuerdo a las reglas de propiedad y herencia de este pueblo indígena. Se dedican al cultivo de frijol y maíz, así como</p>	

el pastoreo de ganado. Carecen de documentación legal que proteja sus derechos y propiedades frente a particulares. Algunas de las comunidades se localizan dentro de núcleos agrarios como lo es Baborigame (ejido) y Tuaripa (comunidad agraria) quienes cuentan con derechos agrarios reconocidos.

## **1.2. Hechos.**

Dos personas no indígenas o mestizas, solicitaron en el año 2013 a la SEDATU, la enajenación y venta de la superficie que ocupan las comunidades indígenas Mesa Colorada, Cordón de la Cruz y El Tepozan. Con base en dicha solicitud, en julio de 2016, los solicitantes comenzaron a cercar los límites de la superficie ocupada por las comunidades e instalaron un campamento con gente armada para impedir el libre tránsito de los habitantes, sacando el ganado vacuno perteneciente a personas que son parte de las comunidades y despojando de sus tierras a la gente de las 3 comunidades.

En octubre de 2016, los hechos fueron denunciados por las personas afectadas ante la Fiscalía General del Estado (carpeta de investigación por el despojo 19-2016-0031-544)

## **2. Agentes implicados.**

Subsecretario de Terrenos Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Cuerpos de seguridad del municipio de Guadalupe y Calvo, Agentes de la policía investigadora ubicados en Baborigame

## **3. Medidas previas.**

Manifestación formal por parte de las tres comunidades, haciendo valer sus derechos ancestrales ante la SEDATU, y oponiéndose a que su territorio sea entregado a los particulares, como lo pretenden.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

Denuncia penal de las agresiones sufridas, ante la Fiscalía General en el Estado.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

La SEDATU, como autoridad agraria, opera desconociendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual se manifiesta también en la Ley Agraria. Retardo injustificado de la protección judicial ante las agresiones denunciadas por la Comunidad, permaneciendo los perpetradores en total impunidad.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

Como represalia frente a las denuncias de despojo, presentadas por miembros de las comunidades, dos hombres mestizos que trabajan para los particulares que pretenden despojar a las comunidades, violaron a una menor de 10 años -hija de uno de los denunciantes-, agredieron físicamente y privaron de su libertad a un menor de 13 años. En septiembre de 2017, luego de un operativo de la policía ministerial

que intentó dismantelar el campamento armado, hombres mestizos que trabajan para los particulares que pretenden el despojo de los territorios, robaron más de 70 cabezas de ganado e propiedad de los miembros de las comunidades que denunciaron el despojo. Estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía de la Zona Sur, de la Fiscalía General del Estado, encontrándose abiertas carpetas de investigación por los diferentes delitos.

Hasta el momento los perpetradores se encuentran en total impunidad y los agentes de la Fiscalía han sido incapaces de lograr ese objetivo y por el contrario han actuado en favor de los intereses de los perpetradores, por lo que, los miembros de las comunidades continúan en total indefensión y expuestos a las agresiones de los pistoleros de los mestizos. A consecuencia de los hechos, una familia se encuentra desplazada por los riesgos que enfrentaba si permanecía en su comunidad. Varias familias han sido despojadas de sus ranchos y constantemente sufren el robo de su ganado por parte de los perpetradores.

La directora de la organización Alianza Sierra Madre, se encuentra amenazada de muerte por la defensa que lleva a cabo de los derechos de las comunidades y hasta la fecha no se puede ingresar a Baborigame ni a las comunidades afectadas. Otro miembro de la organización que es originario de una de las comunidades, se encuentra en calidad de desplazado porque permanecer en su comunidad le significa un riesgo.

### 33. Caso del Manzano.

<b>El Manzano – desplazamiento por la violencia.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo del municipio de Urique, del estado de Chihuahua.</p> <p>Antes del desplazamiento, la comunidad estaba integrada por 400 personas aproximadamente. Hoy 54 de ellas vive en situación de desplazamiento.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>La inseguridad en la zona se recrudeció en 2012 y los grupos del crimen organizado empezaron a afectar a integrantes de las comunidades indígenas para quedarse con sus parcelas y para reclutar a los jóvenes para las actividades criminales. Los hechos denunciados ocurrieron en marzo 2014, marzo 2015 y el desplazamiento masivo continúa.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, y 5) Discriminación sistemática social;</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Protección judicial (impunidad, omisión, retardo y falta de debida diligencia en la investigación de las agresiones sufridas)</p> <p>Vida, seguridad, integridad personal, libertad persona, derecho a vivir en paz, territorio, propiedad, derecho a vivir en comunidad y de acuerdo a la propia cultura, trabajo forzado,</p>

<b>Inseguridad y violencias.</b>  3) Acceso a la justicia  5) Inseguridad y violencias	derechos de las niñas y los niños
--	-----------------------------------

**1. Hechos violatorios o situación existente.**

**1.3 Contexto.**

En 18 municipios de la ST viven los pueblos indígenas Rarámuri, Odami, Pima y Warojío, una población aproximada de 105 mil personas, estos municipios son clasificados por el gobierno como de extrema pobreza, debido a los rezagos que presentan (INEGI 2010). En los últimos 8 años la violencia en la ST ha aumentado y cambiaron sus características; de los homicidios, las lesiones, la tala ilegal, la siembra de enervantes, pasamos a todo eso más el reclutamiento forzado de jóvenes cada vez de menor edad, del control de grandes extensiones de territorio por miembros de la delincuencia organizada, caracterizado por la expulsión o el desplazamiento forzado de personas, la impunidad, la nula presencia de la autoridad o la franca complicidad de policías y políticos con los delincuentes. También se tiene registro de ejecuciones extrajudiciales, enfrentamientos entre bandas, secuestros, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado de jóvenes y masacres. En la ST existen grandes territorios controlados por el narco sin la actuación de la autoridad.

**1.4 Hechos.**

En la comunidad de El Manzano, municipio de Uruachi, en 2014, un grupo del crimen organizado reclutó a la fuerza a 5 jóvenes, quienes lograron escapar, a partir de este hecho iniciaron las amenazas en contra de sus familias, en febrero de 2015 matan a Benjamín Sánchez Cruz y su padre denunció las amenazas, poniendo en antecedentes a la PGR. En marzo de 2015 a raíz de amenazas, balaceras, incursión de grupos armados y la nula presencia del Estado, que dieron como resultado homicidios, lesiones, despojo, daños a las viviendas y, finalmente, desplazamiento forzado masivo de la comunidad. Durante estos hechos, los militares y la policía estatal llegaron 8 horas después de que fueron avisados, en estos hechos ocurrió un homicidio y un lesionado, así como quema de casas y de vehículos de una familia. Un año después, en la misma comunidad ocurrió un siguiente desplazamiento masivo por los mismos motivos, salieron 24 personas más.

**2. Agentes implicados.**

Procuraduría General de la República (por omisión)  
Fiscalía del Estado de Chihuahua (por omisión)  
Secretaría de Gobernación  
Delincuencia organizada

**3. Medidas previas.**

Se presentaron denuncias previas a los hechos sin que la autoridad actuara de manera eficaz. La respuesta ha sido que no cuentan con recursos, que su personal no es de confianza, que le compete a la Federación.

#### 4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.

Se solicitaron medidas cautelares ante la CIDH, misma que fueron otorgadas a la comunidad El Manzano en el mes de abril de 2015 (MC 106-15). Las medidas solicitadas fueron: realizar un operativo para detener a los responsables y que la gente pueda regresar a la comunidad, en tanto se dé el regreso a la comunidad apoyo con gastos para vivienda y alimentos, así como proporcionar facilidades para realizar trámites ante las diferentes dependencias del gobierno.

Con la Fiscalía General del Estado se encuentran dos denuncias de hechos, las cuales se encuentran sin resultados.

Los resultados obtenidos son que, a la fecha, las personas desplazadas cuentan con vivienda, apoyo alimenticio mensual, apoyo escolar, entre otros apoyos asistencialistas.

Las víctimas solicitan regresar a la comunidad una vez que los responsables de los delitos de homicidio, lesiones y daños sean detenidos, sin embargo, el estado no ha realizado ningún operativo, apenas el 15 de agosto de 2017, se obtuvo una orden de aprehensión a raíz de que las víctimas detuvieron a uno de los responsables en la ciudad de Chihuahua. Los representantes tanto del Gobierno federal como del estado de Chihuahua aseguran que no es posible realizar operativos.

#### 5. Obstáculos estructurales encontrados.

Las medidas adoptadas no son idóneas para las personas pertenecientes a comunidades indígenas, a la fecha no logran adaptarse a las condiciones de vida la ciudad y el Estado debe garantizar el regreso con paz a su territorio.

Los principales obstáculos son la impunidad y la falta de actuación de las instancias gubernamentales competentes.

#### 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

Las personas desplazadas, aun cuando se encuentran en casas "seguras" las cuales han tenido que cambiar frecuentemente ya que son perseguidos, continúan recibiendo amenazas por teléfono y no les es permitido ir a su comunidad, las autoridades les dicen que no les pueden garantizar su seguridad.

### 34. Caso las Cruces.

**Autor de la ficha:** Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA.

**Violaciones a derechos humanos y a un medio ambiente sano por la autorización de la construcción de la Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Rio San Pedro Mezquital, Nayarit.**

**Lugar y población afectada.**

La presa se autorizó para construirse en el río San Pedro, y afectará el territorio de las comunidades de varios pueblos indígenas nayeris,

**Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

Persistente. Desde el 2007 se encuentra en planeación por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). En el 2008, realizan estudios de factibilidad. En el 2014, se autoriza la explotación de cauces superficiales en la Cuenca del Rio San Pedro Mezquital y la construcción de la presa a la CFE.

<p>wixaritari, tepehuanos y mexicaneros; y serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y El Nayar, en el Estado de Nayarit, así como el municipio de Mezquital en el Estado de Durango y otras comunidades del Estado de Jalisco.</p>	
---	--

<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Libre determinación, autonomía</li> <li>2) Territorio</li> <li>3) Identidad cultural</li> <li>4) Medio ambiente sano</li> </ul>
---	--

**1. Hechos violatorios o situación existente.**

**1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

El territorio donde se pretende construir el proyecto hidroeléctrico es utilizado por diferentes comunidades indígenas puesto que son lugares sagrados compartidos. A pesar de que la obra todavía no está construida, el proyecto tiene ya diversos permisos. Lo anterior, sin respetar sus derechos a la autonomía, territorio y medio ambiente sano. Además, las comunidades de la zona están viviendo situación de amenazas y ataques. Existe una relación simbiótica entre los pueblos indígenas de la Sierra Madre Occidental y Pacífico Mexicano que habitan la Cuenca del Río San Pedro Mezquital. Su territorio, modo de vida, medio ambiente, formas de subsistencia y cultura están amenazadas por el proyecto de generación de energía hidroeléctrica Presa “Las Cruces”. La construcción de la presa con una cortina de 188 metros de altura impactará más de cuatro mil 500 hectáreas y modificará de manera irreversible la hidrografía, la morfología, los sedimentos y minerales, así como la fauna y flora de la zona. En el 2008 se iniciaron estudios de exploración y factibilidad de la hidroeléctrica por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En diciembre de 2013 la CFE presentó la Manifestación de Impacto Ambiental. En septiembre de 2014, en base a dictamen técnico de la CONAGUA y mediante decreto presidencial, ratificado por la Secretaría de Energía (SENER) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se abrogó la veda de aprovechamiento de aguas de la Subregión Hidrológica 11 del Río San Pedro Mezquital y se autorizó la generación de energía eléctrica. En el mismo año la SEMARNAT autorizó la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Las Cruces. En el 2015, CONAGUA autorizó los cambios de cauces

federales y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) los cambios de uso de suelo. En este proceso se violan los derechos de libre determinación, autonomía y al territorio.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Las autoridades responsables mantienen la autorización de la construcción del megaproyecto de la Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" omitiendo considerar la relación cultural de los pueblos indígenas, ya que más de 15 sitios sagrados se verían inundados y con ello sepultadas su forma espiritual de vida. Con esto se perdería su derecho al territorio, libre determinación, identidad cultural, entre otros.

Sería imposible lograr el acceso y uso tradicional de su territorio para la reproducción de su cultura, como históricamente lo han hecho, pues es parte de su cosmogonía y cosmovisión.

México es un país mega diverso tanto culturalmente como en su biodiversidad, en ese sentido deben ser protegidos los patrimonios bioculturales de los pueblos indígenas. Cabe señalar, que es este megaproyecto vulnera también el derecho a un medio ambiente sano y medios de vida de los pueblos de la cuenca Baja del Río San Pedro Mezquital. La autorización de la presa afectaría de manera irreversible el flujo del agua, cambiaría la dinámica hídrica y la aportación de sedimentos afectando la integralidad ecológica de los humedales costeros de Marismas Nacionales de los cuales dependen los pueblos Náyeri, Cora y población mestiza de la cuenca baja. El camino espiritual de los grupos indígenas está guiado por el maíz, el venado, y la gran diversidad de plantas y animales que viven en la cuenca del Río San Pedro Mezquital. Oran a la naturaleza del agua, piedras, tierra para que sirva a sus cosechas de maíz. Además podría afectar a más de 20,000 habitantes realizan actividades económicas vinculadas a los servicios de provisión de alimentos como la pesca, agricultura y ganadería dentro de la cuenca o afluentes colindantes que alimentan los humedales de Marismas Nacionales. Se ha calculado que la derrama económica a las comunidades locales de Marismas Nacionales (Sitio Ramsar), es de \$12 mil dólares por hectárea y un valor económico en el mercado estatal y regional por hectárea de \$25 dólares por hectárea.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Son 14,235 indígenas cora (náyeri), 547 huicholes (*wixáricas*), 18,146 tepehuanos (o'dam) y 1,000 mexicanos (nahua), los cuales relacionan el río con aspectos culturales y religiosos. Además, 20,000 habitantes realizan actividades económicas vinculadas a la pesca y acuicultura.i

**2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) autorizó los estudios de factibilidad

y exploración en el 2008 y el proyecto en el 2014.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) levantó la veda del río San Pedro Mezquital en septiembre de 2014 y decretó su uso hídrico para generación de energía y de conservación.

La Procuraduría Agraria ha acompañado a los ejidatarios durante su asamblea, pero instándolos a otorgar la anuencia a la CFE para construir y operar el proyecto.

El Gobierno del Estado de Nayarit está a favor de la construcción del proyecto.

Secretaría de Energía porque tiene que proporcionar el permiso para la generación de Energía.

Poder Judicial de la Federación (Juzgado Primero de Distrito de Tepic, Nayarit) juega un papel importante en el proceso de defensa ya que se interpuso un amparo en este año (2017).

## **2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

La Comisión Federal de Electricidad es una empresa del Estado que promueve la generación de energía en México. Es la empresa a cargo de la construcción y administración del proyecto. Hasta el momento, no se tiene claridad sobre otras empresas involucradas.

## **3. Medidas previas.**

### **3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

En el 2010, se llevó a cabo una Misión de asesoramiento de técnicos de la Convención Ramsar en el 2010, la cual analizo proyectos de desarrollo e infraestructura entre ellos la presa Las Cruces. En las conclusiones y recomendaciones de Misión recomendó la inclusión al Registro de Montreux. En particular de la Presa manifestó que se debe considerar al sistema ambiental integral para definir los impactos.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

### **4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

En el **2014** se presentó una Alerta urgente sobre el proyecto hidroeléctrico Las Cruces a los relatores de Naciones Unidas en materia de vivienda adecuada, derechos de los pueblos indígenas, derecho a la alimentación, derecho humano al agua potable y el saneamiento, extrema pobreza y los derechos humanos, derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible señalando la solicitud de CFE de autorización de impacto a la SEMARNAT. A finales del mismo año, se actualizó la alerta a los relatores de la ONU, esto posterior a la autorización de la MIA. En el **2016**, AIDA y CEMDA elaboraron una ficha de los derechos humanos violados por el proyecto de la Presa Hidroeléctrica Las Cruces promovida por la CFE en el Informe de México Empresas y Derechos Humanos. El informe fue realizado por la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU. En el **2017**, los Consejos Indígenas Náyeri, Wixáricas y Regional del Río San Pedro emitieron la Declaración de Keiyatsita<sup>27</sup>.

En **2017**, se inició un Juicio de Amparo por el pueblo Wixárika que habita la parte alta de la cuenca en el

<sup>27</sup> La reunión fue cubierta por Al Jazeera plus. Disponible en:

<https://www.facebook.com/ajplusespanol/videos/vb.879771572075193/1542953822423628/?type=2&theater>

estado de Durango. Se reclamaron violaciones libre determinación, autonomía, territorio e identidad cultural, así como al derecho a un medio ambiente sano. Se otorgó la suspensión de plano la obra como medida provisional. De realizarse, el proyecto impactará ecosistemas ribereños de importancia internacional, especies endémicas, así como los derechos humanos de las comunidades que dependen de estos recursos naturales, entre otros los Wixárika (huicholes). El proyecto ya se encuentra autorizado en materia de impacto ambiental por la SEMARNAT y se otorgado otros permisos como por ejemplo el cambio de usos de suelo. Contra esta situación la comunidad Wixárika de Bancos de San Hipólito, Municipio de Mezquital, Durango interpuso una demanda de amparo, en la cual el juez de distrito dictó la suspensión de plano y de oficio hasta que se resuelva el asunto. Posteriormente la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y el Gerente de Asuntos Contenciosos de la Oficina del abogado General de la Comisión Federal de Electricidad presentaron queja contra la suspensión. El primer y el segundo Tribunal colegiado resolvieron las quejas, indicando que se mantendrá la suspensión de plano, para que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran hasta que se resuelva en definitiva el juicio de amparo y no se afecten los derechos humanos de la comunidad. Actualmente el juicio de amparo está en proceso y no hay una resolución. Sin embargo, se requiere que la resolución judicial cause ejecutoria y las autoridades cancelen las autorizaciones para la construcción y que el decreto de reserva de agua para producción de energía eléctrica se cancele. Además, se ha interpuesto queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, autoridad que concluyó la queja por considerarla extemporánea a pesar de que la violación al derecho a la consulta es una violación continuada y que ha provocado la violación a otros derechos humanos.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

### **5.1. *Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)***

5.1. *Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:* El Estado Mexicano **autorizó** la construcción de un megaproyecto en territorio sagrado de los pueblos indígenas violando sus derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en la constitución mexicana, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como a la autonomía, al territorio, al medio ambiente y a los recursos naturales . Además, **autorizó** sin considerar los impactos al Sistema Ambiental Integral afectando a las funciones ecológicas y servicios ambientales que son necesarias para la resiliencia de cuenca del Río San Pedro Mezquital y la vida de sus habitantes, además de que en la cuenca baja hay ecosistemas que deben usarse de forma racional y bajo directrices de la Convención Ramsar. Se violan derechos ambientales de los pueblos y comunidades indígenas como el uso, conocimiento tradicional y sostenible de los recursos biológicos consagrados en la Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

### **6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Ya hubo varias agresiones a las personas defensoras las cuales han constituido en intimidación y de persecución por parte de particulares. Las personas voceras y simpatizantes del movimiento Río Libre

están siendo hostigadas, secuestradas (horas y días) e inclusive encarceladas. Ver declaración Keiyatsita<sup>28</sup>.

### 35. Caso Acteal.

<b>Autor de la Ficha:</b> Centro De Derechos Humanos Fray Bartolome De Las Casas A.C.	
<b>Masacre de Acteal.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b> Comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas, México.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b> La Masacre de Acteal ocurrió el 22 de diciembre de 1997 y la impunidad sigue hasta la fecha.
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  3) Acceso a la justicia 4) Discriminación estructural 5) Inseguridad y violencias	<b>Principales derechos violados.</b> Derecho a la vida Derecho a la integridad y seguridad personal Derecho a la prevención y protección contra el desplazamiento forzado; Libre circulación, Transito y Residencia Derecho a las garantías judiciales Derecho a la protección judicial Derecho de las mujeres Derechos de las niñas y los niños Derecho a la inviolabilidad de domicilio Derechos de los pueblos a la paz Derecho la verdad.
<b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b>	
<b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b>	
El 1 de enero de 1994, el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (en adelante el EZLN) se levantó en armas en contra el Estado mexicano. A partir del levantamiento, la presencia militar aumentó considerablemente en diferentes regiones de Chiapas. En este contexto el Estado mexicano implemento una estrategia contrainsurgente para acabar al EZLN, a través de la puesta en marcha del Plan de Campaña Chiapas 94' donde entre otros actos debió "r. <i>organizar secretamente a ciertos sectores de a</i>	

<sup>28</sup> Disponible en: <http://consejoregionalwixarika.org/?p=381>

población civil, entre otros, a ganaderos pequeños propietarios e individuos caracterizados con un alto sentido patriótico, quienes serán empleados a ordenes en apoyo de nuestras operaciones.”<sup>29</sup> Esta situación provocó la formación de grupos paramilitares cuya acción derivó en graves y constantes violaciones a derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, hostigamientos, intimidación, destrucción de propiedades, detenciones arbitrarias, torturas, procesos judiciales arbitrarios, entre otros. Tan solo en el municipio de Chenalhó al 22 de diciembre de 1997 fue de: 6.332 personas desplazadas, que incluye la pérdida de bienes y la quema de sus casas; 62 muertos de manera violenta y 42 heridos.

La Masacre de Acteal fue producto de la puesta en marcha del Plan de Campaña Chiapas 94, política intencionada y encaminada a exterminar al EZLN y a cualquier persona u organización de la sociedad civil cuyas demandas incomodaran al gobierno.

## **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El día 22 de diciembre de 1997, aproximadamente a las 11:00 horas, en el campamento de desplazados de “Los Naranjos”, ubicado en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó, un grupo de aproximadamente 325 personas se encontraban reunidas en la Ermita de Acteal, realizando una jornada de tres días de oración y ayuno por la paz en el municipio, dada la violencia desatada en la zona y los rumores de ataques por parte de los paramilitares. Dichas personas eran integrantes de la Sociedad Civil Las Abejas, en su mayoría desplazados que habían llegado al campamento de Acteal buscando refugio. En esos momentos un grupo de hombres fuertemente armados con armas de fuego de uso exclusivo del Ejército mexicano, arribó al campamento de desplazados, entrando por varias direcciones ejecutando a 45 personas más 4 aún no nacidos.

## **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

De manera precisa, el número de personas muertas es de 45: 18 mujeres adultas, cuatro de ellas con embarazos de entre 5 y 8 meses de gestación, 7 hombres adultos, 16 mujeres adolescentes o niñas de entre los 17 años y 8 meses de edad, más 4 niños entre los 15 y 2 años. El número de familias directamente afectadas con la muerte de entre uno y 7 miembros (que aumenta hasta 19 en un solo grupo familiar por parentescos como tíos/as, sobrinos/as entre los sobrevivientes) es de 20. De dichas familias quedaron 78 personas vivas, de las cuales 48 son menores y de estos 35 pierden a su madre, padre o ambos. Sobrevivieron al ataque 26 heridos, en su mayoría menores, 16 de los cuales fueron hospitalizados con heridas graves, que ponían en peligro la vida, que han dejado lesiones permanentes como dolores, cicatrices y afectando la función de órganos o extremidades.<sup>30</sup>

## **2. Agentes implicados.**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación**

29 Secretaría de la Defensa Nacional, C.G. en: Tuxtla Gtz., Chis., VII Región Militar, octubre 94, Sección Quinta. Plan de Campaña Chiapas 94'. Disponible en:

[http://www.frayba.org.mx/archivo/articulos/941001\\_plan%20de\\_campana\\_chiapas94\\_sedena.pdf](http://www.frayba.org.mx/archivo/articulos/941001_plan%20de_campana_chiapas94_sedena.pdf)

30 Carlos Martín Maristain, Acteal: Resistencia memoria y verdad, Estudio psicosocial de los antecedentes, factores asociados al hecho y manejo de la emergencia, consecuencias psicosociales e impacto colectivo. Pág. 71.

**específica han tenido.**

**Autores intelectuales:**

Ernesto Zedillo Ponce de León. Presidente de la República.

Emilio Chuayfett. Secretario de Gobernación

Mario Renán Castillo. Comandante de la Séptima Región Militar

Gral. Enrique Cervantes. Secretario de la Defensa Nacional José Luis Rodríguez Orozco. Director de la Policía de Seguridad Pública Estatal

Jacinto Arias Cruz. Presidente municipal de Chenalhó.

Julio Cesar Ruiz Ferro. Gobernador del Estado de Chiapas

Homero Tovilla Cristiani. Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas

Uriel Jarquín Gálvez. Subsecretario de Gobierno del Estado de Chiapas;

José Luis Rodríguez Orozco. Director de la Policía de Seguridad Pública Estatal

Jacinto Arias Cruz. Presidente municipal de Chenalhó.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

**2.3 Otros agentes:**

Los perpetradores fueron identificados por los sobrevivientes como integrantes de grupos paramilitares, militantes del Partido Revolucionario Institucional.

**3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

No, el caso se encuentra en una completa impunidad. No hay una verdadera investigación, ni identificación de los autores materiales e intelectuales, ni mucho menos una sanción y reparación. El caso se encuentra en la etapa de Fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el número de Caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y Otros.

**4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales,

**organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.).**

La Organización Sociedad Civil Las Abejas de Acteal llevan organizados veinticinco años. Actualmente hay una campaña Acteal: Raíz, memoria y Esperanza a XX años de impunidad de la Masacre y XXV años de estar organizados y en resistencia. Es un proceso organizativo autónomo que cuenta con sus propias autoridades comunitarias que se encargan de resolver los problemas y conflictos por medio de sus usos y costumbres.

Sin embargo, la Organización Sociedad Civil Las Abejas de Acteal resisten mujeres ejemplares, que siguen en la búsqueda y construcción de justicia, verdad, dignidad y autonomía para los pueblos originarios.

**5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

Desde el primer momento las investigaciones no fueron encaminadas a dar con la verdad de los hechos y sirvió para proteger a los perpetradores materiales. La SCJN dictaminó la liberación de los acusados de cometer la Masacre de Acteal y no tomó en cuenta el contexto en que ocurrieron los hechos y los testimonios de las víctimas sobrevivientes. Esto conllevó a perpetuar la Impunidad. Veinte años después de la Masacre se ha acreditado que el Estado mexicano implementó un política genocida hacia los pueblos indígenas de Chiapas a través de la implementación del Plan de Campaña Chiapas 94.<sup>31</sup>

En Chiapas existe la Averiguación Previa número FECACH/01/2007 y FECACH/02/2007 sobre la investigación material e intelectual de la Masacre de Acteal la cual se ha estancado y no ha habido ningún avance.

**6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Mientras los grupos paramilitares no sean desarmados ni sancionados por sus crímenes, este lamento continúa siendo un grave riesgo para la población y una amenaza constante de reactivación. La liberación de los acusados por la SCJN ha puesto en riesgo a los sobrevivientes ya que han regresado a sus comunidades.

**36. Caso de la discriminación de las mujeres en el acceso al territorio en Chiapas.**

**Exclusión y discriminación de las mujeres en el acceso a la tierra y el territorio.**

**Lugar y población afectada.**

**Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

31 Como se acredita con el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 51/16, Caso 11.564 Gilberto Jiménez Hernández y Otros. La Grandeza. México. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/mxpu11564es.pdf>

Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas.	Situación persistente, que se ha profundizado a raíz de la reforma constitucional del año 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p><b>4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social.</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad</li> <li>• Acceso a la tierra, y el territorio.</li> <li>• Decisión</li> <li>• Salud</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Vivienda</li> <li>• Medio ambiente sano</li> </ul>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b></p> <p>La propiedad social en México representa el 51% de la superficie territorial. En la que se localiza el 80% de bosques y selvas, así como el 74% de la biodiversidad. El fundamento legal de esta forma de tenencia colectiva de la tierra y el territorio se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Agraria, que es la norma reglamentaria. En 1992 se generó una de las principales reformas constitucionales que apertura al mercado este tipo de propiedad, la que en su mayoría pertenece a pueblos originarios. El proceso de titulación individual y certificación de la propiedad social, además de no considerar el derecho de consulta de los pueblos indígenas, obvió la situación de desigualdad de las mujeres que habitan en esos territorios y creo condiciones para ratificar su exclusión del acceso a la tierra, así como de los espacios de decisión, favoreciendo la titulación a favor de una sola persona, que en su mayoría fueron los hombres. De manera que la distribución del poder de decisión sobre la tierra y los bienes naturales que se localizan en la propiedad social se centra en los hombres ya que sólo un 23 % de los titulares con derechos son mujeres.</p> <p><b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b></p> <p>La titularidad de la tierra a favor de los hombres aunado a prácticas culturales que discriminan a las mujeres que habitan en ejidos y comunidades del estado de Chiapas, obstaculiza su acceso a la tierra y a los recursos naturales localizados en el territorio, pero también genera otras violencias como el no permitir su participación en los espacios comunitarios de decisión; agresiones que pueden derivar en feminicidio o bien su expulsión del territorio.</p> <p><b>1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo</b></p>	

## **pertinente de su caso)?**

El Centro de Derechos de la Mujer ha documentado más de cien casos de violencia a mujeres derivados de actos de despojo en comunidades agrarias de Chiapas, de las regiones socioeconómicas: Altos, Norte, Selva y Frontera. Esta situación de violencia está asociada a la incertidumbre jurídica en que las mujeres están ubicadas por no ser ellas las titulares de derechos agrarios, pero también a prácticas culturales que se encuentran recogidas en reglamentos internos y estatutos comunitarios que avalan la discriminación de género en el acceso a la tierra, a los bienes naturales que se localizan en el territorio y limitan u obstaculizan su participación en los espacios de decisión.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

El Estado es cómplice de la exclusión de las mujeres indígenas y campesinas de Chiapas, al favorecer la titulación masculina de la propiedad social. Pero también avalar prácticas de despojo a través de la intervención de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, instancias que mediante procesos conciliatorios convencen a las mujeres para aceptar entregar sus tierras y ceden sus derechos, o bien asesorar la formulación de Reglamentos Internos y Estatutos comunales que contienen disposiciones que discriminan a las mujeres.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

### **2.3 Otros agentes:**

Las autoridades comunitarias como los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; los agentes rurales, entre otros, que avalan prácticas discriminatorias y violentas hacia las mujeres.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

Se han llevado a cabo foros y asambleas de mujeres indígenas y campesinas para analizar el problema y encontrar propuestas de solución, una de ellas es impulsar una propuesta que reconozca la tenencia y el usufructo familiar de la tierra para que las mujeres sean reconocidas como integrantes de ejidos y comunidades y por tanto con derechos para participar en los espacios de decisión comunitaria.

## 5. Obstáculos estructurales encontrados.

### 5.1. *Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)*

La legislación agraria es uno de los obstáculos que impide a las mujeres de ejidos y comunidades tener seguridad respecto de la vivienda, y la parcela, porque al terminarse el reparto agrario no hay posibilidad de que ellas puedan acceder a derechos agrarios salvo que lo adquieran por herencia, o compraventa. Esta situación se reafirma a través de las prácticas culturales que discriminan a las mujeres y que las obliga a ceder sus derechos a favor de los hombres.

## 6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.

### 6.1 **¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

- 1) Agresiones físicas que pueden derivar en feminicidios
- 2) Expulsión del ejido o comunidad

## 37. Caso del Consejo Ciudadano de la Comunidad de Huitzilan de Serdán.

### Consejo ciudadano de la comunidad de Huitzilan de Serdán.

#### Lugar y población afectada.

En Huitzilan de Serdán, Cabecera del Municipio con el mismo nombre en el estado de Puebla, se ven afectados los derechos de población que se considera indígena, en su mayoría Nahuas.

#### Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?

Desde hace más de 4 décadas, las mujeres y hombres indígenas y campesinos de Huitzilan han sufrido ataques constantes a su integridad física, espiritual y cultural.

En los últimos dos años, y derivado del proceso de documentación de violaciones a derechos humanos, se han emitido diversos comunicados y posiciones de organizaciones, debido a la visibilidad del conflicto que se ha venido agravando en la región.

**Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5)**

#### Principales derechos violados.

Derecho a la integridad

<p><b>Inseguridad y violencias.</b></p> <p>5) Inseguridad y violencias</p>	<p>Derecho al desarrollo</p> <p>Derecho a la autonomía de los pueblos</p> <p>Derecho a la vida</p> <p>Derecho a la libre expresión</p> <p>Derecho a la libre reunión</p> <p>Derecho a la seguridad personal</p> <p>Derecho al acceso a la justicia</p>
--	--

**1. Hechos violatorios o situación existente.**

**1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

En Huitzilan habitan 15 mil 096 personas, de las cuales 7 mil 503 son hombres y 7 mil 593 mujeres, el 89% de la población se considera indígena, en su mayoría nahuas.

Las mujeres y hombres indígenas y campesinos de Huitzilan han sufrido ataques constantes a su integridad física, espiritual y cultural por parte de grupos político-partidistas, quienes han generado una dinámica de opresión y exclusión a través de prácticas autoritarias y violentas.

El grupo denominado Antorcha Campesina, quienes tienen presencia política importante en la región, usan las agresiones, amedrentamientos y ataques físicos contra las y los habitantes, con la finalidad de conservar sus intereses particulares, todo ello, a decir de las personas que allí habitan, en colusión con los tres niveles de gobierno.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Las comunidades situadas en el municipio han padecido por muchos años el acoso y los ataques constantes a su integridad como pueblos indígenas y campesinos. Por poco más de 4 décadas, el control territorial de grupos político-partidistas, como Antorcha Campesina, les ha mantenido en una dinámica de opresión, exclusión y violentados sus derechos humanos.

En 2003 se denunciaron los homicidios de más de 150 indígenas en este municipio; en la actualidad, la situación no cambia; por el contrario, se agrava. Hasta la fecha no existe un procedimiento adecuado y, en su caso, la sanción correspondiente contra los miembros de Antorcha Campesina y/o las autoridades que tengan responsabilidad en esta situación de violencia y graves afectaciones a la integridad, cultura y procesos colectivos de estas comunidades.

Recientemente, fue asesinado el Presidente Municipal de este municipio, la gravedad del asunto resultó también en acusaciones infundadas contra integrantes del Comité Ciudadano de Huitzilan, que precisamente se ha organizado entre las comunidades como un referente que hace contrapeso a las violencias que Antorcha campesina ejerce contra las y los habitantes de esta región de la Sierra Norte de Puebla.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto**

**afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

El 89% de la población se considera indígena, en su mayoría nahuas, han resultado sistemáticamente impedidos para ejercer sus derechos como pueblo indígena. En específico, alrededor de 15 personas, más directamente, en los últimos dos años se ha visto afectados y amenazados en sus derechos humanos.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Antorcha Campesina es una de las estructuras más poderosas afiliadas a algunos partidos políticos, como el Partido de la Revolución Institucional (PRI). Por tal razón, quienes pertenecen a esta agrupación son protegidos por las autoridades y los delitos que cometen quedan en total impunidad.

Al no diferenciarse este tipo de grupos, las autoridades municipales han sido identificadas como parte responsable directa de estas acciones.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

### **2.3 Otros agentes:**

Antorcha Campesina, grupo que se ha identificado como el principal agresor con anuencia de las autoridades locales, incluso nacionales.

## **3. Medidas previas**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

En los dos últimos años se han presentado quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la respuesta ha sido negativa, por negar el reconocimiento de víctimas a quienes se han presentado ante esta instancia, o bien de total omisión, sin dar respuesta alguna.

Asimismo, se han presentado denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, donde hemos identificado la falta de debida diligencia en las investigaciones, incluso, hay casos registrados donde a familias indígenas se les ha impedido y obstaculizado cualquier tipo de información sobre las denuncias penales que presentaron.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

Las y los habitantes han formado un Consejo Ciudadano que tiene por objetivo defender los derechos humanos de la población. Se ha dado a la tarea de documentar los agravios que se han cometido en la comunidad y que vulneran los derechos humanos de las mujeres y demás personas de Huitzilán.

El Consejo se ha enfrentado a varios obstáculos como la difamación, la exclusión y amenazas, también a aspectos como la falta de información y la falta de recursos económicos, esto último contrasta con el poder político y económico de quien les agrede, dejando ver la existencia de las relaciones asimétricas que existen entre ambos grupos.

Han presentado quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para denunciar las violaciones de derechos; ha participado en acciones de protesta y se han hecho presentes en medios de comunicación. Y denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Durante octubre de 2017, se han documentado acusaciones, hostigamientos y persecuciones contra las y los integrantes de Comité Ciudadano de Huitzilán de Serdán, poniendo en riesgo la seguridad para los ciudadanos de Huitzilán de Serdán, en particular para las organizaciones campesinas que están luchando en defensa de la tierra, el territorio, el medio ambiente y los derechos humanos<sup>32</sup>.

## **38. Caso del (CRAC-PC).**

### **Criminalización y ataques al sistema normativo de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC).**

**Lugar y población afectada.**

**Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?**

<sup>32</sup> Para mayor información sobre los hechos recientes en Huitzilán, cfr. <http://derechoshumanos.org.mx/comunicado-urgente-organizaciones-sociales-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos-hacemos-un-llamado-de-cese-al-hostigamiento-y-criminalizacion-contra-pobladores-de-huitzilán-de-serdán-puebla>

<p>Montaña Alta y Costa Chica de Guerrero, la principal población afectada se encuentra en los municipios de San Luis Acatlán, Ayutla de los Libres, Tixtla y Onilalá, todos ellos comunidades indígenas. Es una situación que afecta a varias partes del Estado y que se replica en otras entidades.</p>	<p>De 1995 a la actualidad.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento  2) Acceso a la justicia  4) Discriminación estructural  5) Inseguridad y violencias</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Libre auto- determinación de los pueblos y usos de sus sistemas normativos propios</li> <li>2. Criminalización y hostigamiento judicial</li> <li>3. Encuadres desproporcionados de conductas imputadas y afectaciones al debido proceso</li> </ol>
<p><b>1. Hechos violatorios o situación existente.</b></p> <p><b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b></p> <p>Ante la crisis de seguridad por el crecimiento incontrolable de las organizaciones criminales y la violencia en el país, desde años recientes varios sectores de la población optaron por organizarse y por abrirse a sus propios mecanismos de defensa, creando grupos de auto protección ante la falta de actuación de las autoridades. Esta situación no fue ajena a los pueblos y comunidades indígenas pertenecientes a Estados dominados por la impunidad y corrupción, como el de Guerrero en el cual revirtieron a su favor el uso de los sistemas normativos comunitarios creando cuerpos de seguridad de confianza que hicieron frente a las graves situaciones de violencia que se vivían en sus territorios en donde las muertes se hacían presentes día con día.</p> <p>En la Montaña Alta y parte de la Costa Chica, la situación de seguridad empujó a que los pueblos indígenas se organizaran desde 1995 y se conformara la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC), con un modelo de justicia configurado por pueblos indígenas y campesinos que puso en práctica sus sistemas normativos, cultura y cosmovisión para realizar tareas de seguridad, justicia y reeducación. En el año 2011 el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la Ley 701 de Reconocimiento de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en donde se reconoció expresamente a la CRAC y la facultó para desempeñar tareas de prevención del delito, procuración e impartición de justicia y readaptación.<sup>33</sup></p>	

<sup>33</sup> Cfr. Ley 701 de reconocimiento y Cultura de los Pueblos y Comunidades del Estado de Guerrero. “Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del Sistema Indígena de la Costa- Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los Efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes fijarán las características de la vinculación con del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que, en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo”.

Conforme fue aumentando la crisis en Guerrero, comunidades indígenas y campesinas de los municipios de Ayutla, Titxtla, Huamuxtitlán y Olinalá emularon el ejemplo de la CRAC-PC y solicitaron su adhesión al sistema, creándose una nueva Casa de Justicia en la comunidad de El Paraíso, Ayutla. Paralelamente, se fueron articulando también diversas comunidades en torno a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), con presencia en varias regiones del estado. Estos nuevos sistemas lograron realmente recuperar zonas del Estado en donde la violencia estaba enquistada y las cifras de asesinatos, secuestros y robos eran muy altas, disminuyéndolas casi hasta cero.

Después de estar reconocido en la Ley 701 y operando este sistema de seguridad comunitario en diversas zonas del Estado, el gobierno local comenzó a hacer uso faccioso del sistema penal para criminalizar y perseguir a los policías comunitarios lo que se ejemplificó con la detención y procesamiento de varios de ellos. El rechazo de gobierno a la Policía Comunitaria se hizo más fuerte con la propuesta de la reforma a la Ley 701 que es el único documento jurídico que ampara al sistema jurídico comunitario por lo que en la actualidad hay mucho movimiento para frenar dicha reforma.

**1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Desde agosto de 2013 a la fecha el Gobierno estatal, por medio de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, incrementó la persecución en contra de quienes participan en las distintas expresiones de la justicia comunitaria. En agosto de 2013 elementos del ejército mexicano detuvieron y privaron de la libertad a 13 personas, todos indígenas, (12 hombres, una mujer) vinculadas con la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias CRAC – PC, de la casa de seguridad el Paraíso acusándolos de manera desproporcionada y trasladándolas a 3 de ellas a Centros Federales de Readaptación Social de Mediana y Máxima Seguridad, a miles de kilómetros de distancia de Guerrero, de su familia y defensa.

El 21 de agosto del año 2013, siendo aproximadamente a las 7:30 de la noche, en un operativo espectacular, llegaron a la casa de Justicia del Paraíso, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, efectivos de la Mariana, Ejército Mexicano, Policía Estatal, y se los llevaron entre los detenidos a Bernardino García Francisco, Ángel García García, Florentino García Castro, Eleuterio García Carmen, Abad Ambrosio Francisco, Benito Morales Justo, acusándolos por el Delito de Secuestro, derivado de la impartición de Justicia Comunitaria. Ese mismo día fue detenida también la comandanta Nestora Salgado García por sus labores que realizaba en la CRAC-PC, quien fuera recién liberada en 2016.

Con fecha 6 de octubre del 2013, son detenidos los policías comunitarios indígenas Samuel Ramírez Gálvez (menor de edad), Catalino Maldonado Mendoza, Santiago de Jesús Chávez y Jorge Ortega García, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego.

El 6 de noviembre de 2013, Gonzalo Molina González, fue detenido, acusado de terrorismo, robo agravado, privación de la libertad personal y portación de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas. Traslado inicialmente a una cárcel en Oaxaca y luego llevado al penal de alta seguridad de Almoloya de Juárez. Otro policía comunitario indígena, Arturo Campos Cisneros, fue detenido el 1 de diciembre de 2013, en el marco del inicio de la campaña “12 días por la defensa de nuestra vida y libertad”. No obstante, al final del primer evento público informativo, el Policía Comunitario fue detenido tras hacer uso de la voz y enviado casi inmediatamente al Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad del Altiplano. Desde esa fecha se le comenzaron a girar órdenes de aprehensión por el delito de secuestro, que se enmarcaban en el contexto de su labor como policía comunitaria.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Después de esas detenciones continuaron más, con grandes operativos del Ejército, llegando a realizarse más de 40 detenciones a integrantes de la Policía Comunitaria, mismas que tuvieron más presencia durante el gobierno de Ángel Aguirre Rivero, sin que su salida haya significado un cese a la criminalización que sufrían. Aunque con el acompañamiento de Tlachinollan se ha logrado que varios de los policías recluidos fueran puestos en libertad, algunos siguen acusados de crímenes graves.

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Poder Ejecutivo del Estado, Congreso del Estado, Poder Judicial del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

### **2.3 Otros agentes:**

Además de los ataques y criminalizaciones por parte del gobierno del Estado la policía comunitaria es blanco de grupos de la delincuencia organizada que ante su labor en sus comunidades los asesinan y amenazan para que dejen de proteger ciertas zonas, lo que ha provocado incluso casos de desplazamiento forzado.

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Esta situación se ha discutido con el gobierno federal, pero ante la inatención se ha llevado la representación jurídica para cada uno de los casos.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

En la mayoría de los casos mencionados se llevó la representación jurídica y se interpusieron diversos recursos como amparos y en el caso de Arturo Campos periciales en las que se señalaba la particularidad del uso de sistemas normativos derivado a su pertinencia indígena, se han encontrado como obstáculos el retraso de procesos mediante la reclusión en penales de máxima seguridad lejanos a

la defensa y que no corresponden con los delitos imputados.

#### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.).**

La actual reforma que se impulsa a la Ley 701 y la falta de reconocimiento a los derechos reconocidos en tratados internacionales. Además de la criminalización propiciada desde el poder ejecutivo.

#### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales.**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Sí tanto el hostigamiento judicial del que han sido víctimas como los ataques por el crimen organizado.

### **39. Caso de la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco.**

<b>Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco.</b>	
<b>Lugar y población afectada. Juchitán de Zaragoza, Oaxaca</b>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Desde 2013 a la fecha
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  1) Libre determinación, 2) Territorio, 3) Acceso a la justicia	<b>Principales derechos violados.</b>  Derecho a un medio ambiente sano Derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas Derecho a la consulta, libre previa e informada Derecho a la justicia.

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

Debido a la calidad de sus vientos, desde hace varios años un número importante de empresas de energía eólica se han asentado en la región del Istmo de Tehuantepec. Actualmente, existen en México 32 parques eólicos, de los cuales 21 se encuentran en la región del Istmo y 12 se encuentran en Juchitán y sus subcomunidades.

Es importante mencionar que en las 68,000 hectáreas que comprenden el municipio de Juchitán, habita población indígena, y los 12 parques ya instalados y previamente mencionados no han pasado por procesos de consulta previa para obtener el consentimiento de las comunidades en estos territorios. La región del Istmo se enfrenta actualmente a la implementación de la Ley de Zonas Económicas Especiales, que, de acuerdo a lo experimentado por las comunidades, puede dar paso a una segunda fase de instalación de proyectos de energía eólica con procesos de consulta que no se apegan a los estándares internacionales.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

En el mes de junio de 2013, la empresa eólica Fuerza y Energía Bií Hioxo S. A. de C. V., filial de la española Gas Natural Fenosa, llegó a la comunidad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca para desarrollar un proyecto eólico en tierras comunales. Toda vez que la comunidad no fue consultada previamente respecto al desarrollo del proyecto eólico, un grupo de comuneros y ciudadanos decidieron indagar las razones de la introducción de la empresa en su territorio. Los comuneros y ciudadanos decidieron solicitar información, pero lejos de recibirla, fueron agredidos por trabajadores de la empresa Fuerza y Energía Bií Hioxo, así como por elementos de la policía estatal. El desarrollo de este proyecto, con los permisos otorgados por autoridades municipales, estatales y federales como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por mencionar algunas, resulta violatorio de los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado; a la libre determinación; a un medio ambiente sano, y a la tierra y territorio.

Ante la aprobación de la reforma energética de 2014 y la instalación del parque de la empresa Eólica del Sur en el territorio de Juchitán, la comunidad indígena zapoteca de Juchitán fue recinto de la primera consulta indígena que el gobierno mexicano llevó a cabo en el contexto de la llamada reforma energética de octubre de 2014 a julio de 2015. Esta consulta se basó en el "Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica", de conformidad con estándares del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Tal Protocolo fue elaborado por distintas autoridades federales, locales y municipales. Las organizaciones de la sociedad civil Comité de Defensa Integral Gobixha (Código DH), Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) y Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), conformaron una misión civil de observación del proceso de consulta, que documentó una consulta viciada, con permisos de generación de energía ya otorgados a la empresa antes de la consulta, con más de 30 incidentes de seguridad en contra de personas defensoras de la comunidad, con sesiones que se llevaban a cabo en español y no en zapoteco o que se llevaban a cabo en fechas festivas o religiosas para la comunidad, y emitió cinco informes públicos.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto**

**afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

-Comunidad Indígena Zapoteca de Juchitán  
-Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- ❖ Secretaría de Energía, como autoridad responsable de la consulta indígena, no tuvo una actuación coordinada con la Comisión Reguladora de Energía, quien emitió un permiso de generación de energía a Eólica del Sur sin un proceso de consulta previa.
- ❖ Comisión Reguladora de Energía, órgano coordinador sectorizado en materia energética del Poder Ejecutivo, otorgó el permiso de generación de energía a Eólica del Sur en enero de 2015, es decir, en medio del proceso de consulta.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

- Fuerza y Energía Bii Hioxo, filial de la española Gas Natural Fenosa  
- Eólica del Sur, cuyo principal socio es la japonesa Mitsubishi

## **2.3 Otros agentes:**

## **3. Medidas previas**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Para el caso de Bii Hioxo, ha habido comunicación con autoridades federales y estatales sin resultados concretos.

Para el caso de Eólica del Sur, ha habido diversas comunicaciones con autoridades federales (Secretaría de Energía, Secretaría de Gobernación) sin tener resultados concretos.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

El 1 de octubre de 2013 la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco, acompañada por ProDESC, presentó una demanda de amparo indirecto que recayó en el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de

Oaxaca, en la que solicitaron el amparo y protección de la justicia federal para que se cancelen los permisos otorgados por las autoridades para la instalación del parque eólico Bii Hioxo por ser violatorios de los derechos de los pueblos indígenas. Debido a que el Juzgado Sexto de Distrito negó la suspensión definitiva del proyecto eólico, la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco, acompañada por ProDESC, el 17 de enero de 2014, presentó un recurso de revisión que recayó en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en Materia Administrativa. Entre 2014 y 2017, la audiencia constitucional para la resolución del amparo se ha pospuesto más de 20 veces por distintos obstáculos y justificaciones presentadas por el Juzgado Sexto respecto a los peritajes y pruebas presentadas. En agosto de 2015, la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco presentó una demanda de amparo indirecto contra el cierre de la consulta indígena en Juchitán por no haber cumplido con los estándares internacionales en la materia. Se negó la suspensión definitiva de los actos reclamados; en contra de dicha resolución se interpuso recurso de revisión, 331/2016, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo tercer Circuito (Oaxaca), mismo que a la fecha está pendiente de resolución. Por otra parte, se emitió sentencia el 17/03/2017, negando el amparo. En contra de la sentencia se promovió recurso de revisión, sin número de expediente en el Tribunal Colegiado Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito (Oaxaca), ya que aún se encuentra pendiente de admitirse ante dicho Tribunal. La Secretaría de Energía, al ser la autoridad responsable de los actos reclamados, ha solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza su facultad de atracción para este amparo y se resuelva en su primera sala. Dicha solicitud de atracción está pendiente de resolución.

## **5. Obstáculos estructurales encontrados**

### **5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

- Insistencia por parte de las instancias impartidoras de justicia de la necesidad de la comunidad de acreditar su condición como comunidad indígena.
- El juicio de amparo no está funcionando como medida de protección efectiva para las comunidades indígenas.
- Funcionarios públicos sin un enfoque de atención con perspectiva de derechos humanos ni voluntad para dialogar de forma culturalmente adecuada con una comunidad indígena.

## **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

### **6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciando o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Durante el proceso de consulta se presentaron más de 30 incidentes de seguridad, la mayoría en contra de quienes cuestionaban la implementación del proyecto o cuestionaban el procedimiento o la información otorgada durante el proceso de consulta. Muchas de estas agresiones fueron frente a las autoridades responsables.

## **40. Caso del Comité de Resistencia al Proyecto Eólico de Unión Hidalgo**

<b>Comité de Resistencia al Proyecto Eólico de Unión Hidalgo.</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b> Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Desde 2012 a la fecha
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias</b>  1) Libre determinación, 2) Territorio, 3) Acceso a la justicia	<b>Principales derechos violados.</b>  Derechos agrarios. Derechos económicos sociales y culturales. Derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas Derecho a la consulta, libre previa e informada Derecho a la justicia.
<b>1. Hechos violatorios o situación existente</b>	
<b>1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).</b>	
<p>Unión Hidalgo es una subcomunidad agraria perteneciente a Juchitán de Zaragoza en la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Debido a la calidad de sus vientos, desde hace varios años un número importante de empresas de energía eólica se han asentado en estos territorios. Actualmente, existen en México 32 parques eólicos, de los cuales 21 se encuentran en la región del Istmo y 12 se encuentran en Juchitán y sus subcomunidades.</p> <p>Es importante mencionar que en las 68,000 hectáreas que comprenden el municipio de Juchitán, habita población indígena, y los 12 parques ya instalados y previamente mencionados no han pasado por procesos de consulta previa para obtener el consentimiento de las comunidades en estos territorios. La región del Istmo se enfrenta actualmente a la implementación de la Ley de Zonas Económicas Especiales, que, de acuerdo a lo experimentado por las comunidades, puede dar paso a una segunda fase de instalación de proyectos de energía eólica con procesos de consulta que no se apegan a los estándares internacionales.</p>	
<b>1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).</b>	
<p>Mediante engaños, con poca información (proporcionada además en idioma español cuando en la región se habla zapoteco) y sin contar con datos sobre las implicaciones del proyecto que se construiría en su territorio, de 2006 a 2011, los poseedores de las tierras de Unión Hidalgo firmaron contratos de arrendamiento a título individual con la empresa DEMEX, filial de Renovalia Energy. Al firmarse los contratos no se respetó el carácter ejidal de la tierra ya que en los documentos se asentó la calidad de los firmantes como pequeños propietarios y no como comuneros y/o posesionarios.</p> <p>Desde la llegada de la empresa, los comuneros han sido víctimas de constantes intimidaciones, han visto obstruidos los caminos que van hacia sus tierras de cultivo y han sido testigos de la contaminación de sus tierras a causa del aceite vertido por los aerogeneradores. La contaminación</p>	

ha derivado en la disminución de la productividad de sus tierras y, por lo tanto, en la afectación de la economía local.

Actualmente, la comunidad de Unión Hidalgo enfrenta la futura instalación del parque eólico Gunaa Sicarú, que será desarrollado por la empresa Electricité de France (EDF), quien ya obtuvo un permiso de generación de energía por parte de la Comisión Reguladora de Energía sin haber consultado previamente a la comunidad.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

- Comunidad indígena zapoteca de Unión Hidalgo, Juchitán

-Comité de Resistencia al Proyecto Eólico de Piedra Larga en Unión Hidalgo

## **2. Agentes implicados.**

**2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- ❖ Policía Municipal de Juchitán de Zaragoza- Reprimió con violencia una manifestación pacífica de los miembros del Comité de Resistencia (la mayoría de la tercera edad) en 2011, cuando brindaban información sobre los abusos de DEMEX en la carretera Panamericana.
- ❖ Comisión Reguladora de Energía, órgano coordinador sectorizado en materia energética del Poder Ejecutivo, otorgó el 29 de junio de 2017 un permiso a la empresa Eólica de Oaxaca, S.A.P.I. de C.V., filial de la empresa francesa EDF Energies Nouvelles para la generación de energía eléctrica en un nuevo parque denominado “Gunaa Sicarú”, que se instalaría en tierras de su comunidad.

**2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

- Desarrollos Eólicos de México (DEMEX), filial de la española Renovalia Energy
- Eólica de Oaxaca, filial de EDF Energies Nouvelles

## **2.3 Otros agentes:**

## **3. Medidas previas.**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Para el caso de DEMEX, ha habido comunicaciones tanto con la empresa como con el gobierno estatal de Oaxaca. El diálogo con la empresa se ha llevado a cabo principalmente a través de la Procuraduría Agraria, sin tener resultados a la fecha.

En el caso de EDF, ha habido comunicaciones con la Secretaría de Energía a nivel federal, así como con el gobierno estatal y municipal, sin tener resultados de dichas conversaciones a la fecha.

#### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos.**

**4.1. Medidas (incluso legales): ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.)**

En junio de 2013, los comuneros de Unión Hidalgo, acompañados por ProDESC, interpusieron una demanda agraria en contra de DEMEX ante el Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito Veintidós en la que solicitan se declare la nulidad de los contratos celebrados con la empresa. A finales del 2016, el tribunal emitió una sentencia donde reconocía la calidad de las tierras, pero seguía considerando válidos los contratos. Dicha sentencia fue apelada a través de un juicio de amparo, en el cual se determinó regresar al Tribunal Agrario para obtener una nueva sentencia que actualmente está en proceso.

De igual forma, en julio de 2017 la comunidad interpuso un amparo para solicitar la protección de la justicia federal ante los Juzgados de Distrito con sede en Salina Cruz, Oaxaca. Esto luego de que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, otorgara un permiso para la generación de energía eléctrica a la empresa Eólica de Oaxaca S.A.P.I. de C.V. filial de la transnacional EDF *Energies Nouvelles*.

Con el objetivo de fortalecer la defensa colectiva de sus derechos, los pobladores de Unión Hidalgo decidieron conformar el “Comité de Resistencia al proyecto eólico de Piedra Larga en Unión Hidalgo, Oaxaca”.

A partir de la creación del Comité de Resistencia, la comunidad ha emprendido diversas acciones para recobrar su vida agraria, una de ellas es la realización de Asambleas de Comuneros una vez por mes. En las asambleas se abordan temas como las afectaciones que ha provocado la empresa, la delimitación de su territorio ante la invasión por parte de terratenientes de ejidos vecinos y la invasión de sus tierras de uso común, las cuales, una vez ocupadas, son rentadas o vendidas a la empresa.

#### **5. Obstáculos estructurales encontrados.**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas: (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)**

- Falta de seguimiento a los acuerdos de las mesas de medidas cautelares comunitarias, lo cual pone en riesgo a las y los defensores comunitarios.
- Falta de reconocimiento por parte de las instancias impartidoras de justicia de las autoridades agrarias de la comunidad.
- El juicio de amparo no está funcionando como medida de protección efectiva para las comunidades indígenas.
- Funcionarios públicos sin un enfoque de atención con perspectiva de derechos humanos ni voluntad para dialogar de forma culturalmente adecuada con una comunidad indígena.

#### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Describese la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades.**

Derivado de las acciones de defensa a sus derechos humanos, los integrantes del Comité de Resistencia al Proyecto Eólico de Unión Hidalgo han sido objeto de actos violentos y amenazas en su contra. Ante estas acciones, se han interpuesto denuncias penales y se han implementado medidas cautelares por parte de la Defensoría del Pueblo de Oaxaca, para 32 miembros del Comité de Resistencia y sus familias, que se han extendido a la comunidad de Unión Hidalgo.

#### 41. Caso de Juan Apolinar

<b>Violencia Juan Apolinar</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>En la montaña baja, principalmente en las comunidades de Chilapa, Zitlala, Atlixnac y Ahuacotzingo.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Las familias indígenas comienzan a tener desaparecidos y ejecutados de forma sangrienta.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>5) Inseguridad y violencias</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>El derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad. Derecho a la verdad.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria.**

Chilapa y municipios vecinos, se han visto envueltos en un contexto sangriento como consecuencia de la guerra declarada contra el narcotráfico. Los diferentes grupos de la delincuencia organizada que se disputan el control de la plaza ubicada en la montaña baja de Guerrero siembran el terror entre la población por los constantes enfrentamientos que terminan en crímenes atroces, cuerpos desmembrados, decapitados, calcinados o simplemente ejecutados a balazos aparecen diariamente tanto en la cabecera municipal como en diferentes comunidades, sin que las autoridades implementen estrategias reales que ayuden a reducir la violencia. Actualmente hay 6 puestos militares en las entradas y salidas del municipio de Chilapa y Zitlala, sin embargo, las cifras de las víctimas incrementan, así como otras consecuencias que vulneran derechos humanos de la sociedad en general, unas de ellas el desplazamiento forzado interno y la desaparición de personas. A nivel nacional Guerrero se ubica entre las 50 ciudades más peligrosas del país, además de ser uno de los diez primeros lugares de registrar más desplazamiento forzado interno de manera masiva a causa de la violencia.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación.**

Descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente). La violencia es alarmante a pesar de la fuerte presencia militar en los municipios de Chilapa y Zitlala donde en los últimos años las cifras de personas ejecutadas y desaparecidas han incrementado.

**1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso) ?:**

En Chilapa 120790 habitantes están expuestos a la violencia y en Zitlala otros 22587 habitantes. Sólo en Chilapa hay 113 ejecutados por cada cien mil habitantes, lo que lo coloca como una de las 50 ciudades más violentas de todo el país.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indiquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

La policía municipal y estatal, la gendarmería y el ejército han sido implicadas por su inacción e impunidad

### **2.3 Otros agentes:**

Hombres armados autodenominados policías comunitarios

### **3. Medidas previas**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Se ha comentado con el gobierno federal y estatal y la respuesta no ha sido concreta ni favorable. El fiscal Estatal se deslindó de la violencia en Chilapa de Álvarez.

### **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna? En tal caso, explíquese qué se ha hecho, qué obstáculos han surgido y qué resultados se han obtenido hasta ahora (por ejemplo, medidas legales, organización comunitaria, divulgación en los medios de comunicación, etc.):

Se han realizado denuncias a nivel federal y estatal, las familias han realizados búsquedas pos mortem; con localización de fosas y con cuerpos que están en el SEMEFO con la ayuda del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

### **5. Obstáculos estructurales encontrados**

**5.1. Obstáculos que están impidiendo la eficacia de las medidas adoptadas:** (en la legislación, competencias de las autoridades, retardo, idoneidad de los mecanismos de defensa, perfil de los funcionarios públicos, etc.)

Impunidad y falta de voluntad de las autoridades encargadas de otorgar seguridad, verdad y justicia, y atención a las víctimas directas e indirectas.

### **6. Represalias, amenazas o riesgos actuales y potenciales**

**6.1 ¿Han sufrido represalias o alguna amenaza o peligro las comunidades, sus representantes u otras personas denunciantes o para activistas que estén trabajando en favor de la/s comunidad/es o personas afectadas? Descríbase la naturaleza de estas hostilidades, si fueron denunciadas y respuesta de las autoridades:**

La población que tienen familiares desaparecidos ha sido criminalizada, estigmatizada, discriminada y revictimizada por parte de las autoridades y de la sociedad en general. Por otra parte, la población también es víctima de las ejecuciones, como el caso de los hijos del Señor Juan Apolinar que fueron privados de la vida el 28 de septiembre de 2017.

## 42. Caso del Gaseoducto Tuxpan.

<b>Construcción y operación del Gasoducto Tuxpan-Tula.</b>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Los municipios de Tlailotepec, Pahuatlán y Honey, pertenecientes al estado de Puebla asentados en la Sierra Norte de Puebla. Así como de Huehuetla y Tenango de Doria, pertenecientes al estado Hidalgo, asentados en la Sierra Otomí-Tepehua.</p> <p><b>¿A quién afecta? (Comunidad/es, pueblo/s y/o organización /es indígena/s afectados; Municipio; Estado. Alternativamente, mencionar si se trata de una situación que afecta a los pueblos indígenas de una región o de todo el país:</b></p> <p>Se ven afectados los pueblos indígenas Otomíes, Nahuas y Totonakù que habitan la región, así como sus diversas comunidades.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>La resistencia de los pueblos indígenas comenzó desde el 2016 y hasta la fecha continúa.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias</b></p> <p>Libre determinación y reconocimiento de la personalidad jurídica, defensa del territorio y discriminación.</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Libre determinación, información, participación, consentimiento, consulta, territorio y medio ambiente.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1. Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

El proyecto deriva de la reforma energética de 2014. Desde el 2015, año en que se proyecta la construcción del gasoducto Tuxpan-Tula, ninguna dependencia de gobierno o autoridad ha informado a las comunidades que serán afectadas. Hasta mediados del 2016, cuando la empresa empieza a ingresar a predios sin previo aviso a las comunidades empiezan las comunidades a informarse por su cuenta sobre este proyecto.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Los documentos con base en los cuales se otorgaron las licencias ambientales y sociales no son precisos en sus diagnósticos ni satisfacen las dudas y preocupaciones de la población, que nunca tuvo la oportunidad de participar en su elaboración. Con la construcción del gasoducto se causarán daños ambientales no previstos por las autoridades (al bosque mesófilo de montaña y las fuentes de agua principalmente) y con su operación se pondrá en situación de riesgo a todos los que habitamos en la región sin que las medidas adoptadas sean suficientes. Asimismo, la construcción del gasoducto implica el desplazamiento de población pues sus casas se encuentran en la zona núcleo del proyecto. Por otro lado, a partir de la negativa de las comunidades para que su territorio sea ocupado para este tipo de proyectos, la Secretaría de Energía las ha invitado a celebrar reuniones informativas sobre el paso del gasoducto, en las que con engaños hacen firmar a la gente y posteriormente son presentados estas reuniones como consultas.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Se verían afectadas varias comunidades de los municipios de Pahuatlán, Tlacuilotepec, Honey pertenecientes al estado de Puebla y por parte del estado Hidalgo la comunidades pertenecientes a los municipios de Tenango de Doria y Huehuetla.

## **2. Agentes implicados.**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Gobiernos del estado de Puebla e Hidalgo, así como los presidentes de los municipios de Pahuatlán, Tlacuilotepec, Honey, Tenango de Doria y Huehuetla, regidores, presidentes auxiliares de las diferentes comunidades y jueces d epaz.

### **2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

La licitación la gano la empresa Transportadora de Gas Natural de la Huasteca (TNGH), filial de la empresa transnacional TRANSCANADA, quien a su vez contrato a la empresa BONATTI para hacer la construcción la cual ingresa a los predios para realizar mediciones, sin el consentimiento de los pueblos.

### 43. Caso del Parque Solar de Muna

<b>Construcción de Parque Solar en San José Tibceh, municipio de Muna, Yucatán</b>	
<b>Lugar y población afectada.</b>  El proyecto pretende instalarse en San José Tibceh, municipio de Muna y en Planchac, municipio de Sacalum, en el estado de Yucatán. Las personas afectadas por el parque solar son las comunidades indígenas mayas Xui que habitan los lugares citados.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Esta situación comienza a principios de enero de 2016 y continua hasta la fecha
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>	<b>Principales derechos violados.</b>  1) Territorio 2) Derecho a la Consulta y el consentimiento libre, previo e informado 3) Inseguridad y violencia

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema).**

A principios del año pasado (enero, 2016) el señor Enrique Salomón Isaac dueño de la finca denominada San José Tibceh, (casco de la Hacienda) misma que en la antigüedad funcionaba como una desfibradora donde se procesaba el henequén. Actualmente es propiedad privada y se encuentra rodeada de tierras de uso común del ejido de San José Tibceh. Este señor le solicita al ejido 300 has para un supuesto proyecto productivo de cítricos; sin saber los ejidatarios que era el intermediario entre la empresa denominada vega solar, planeando instalar un proyecto "PARQUE SOLAR" (El cual abarcaría una superficie de 360 has. De tierras de uso común del ejido); bajo engaños y con la promesa de dinero a cambio, solo 32 ejidatarios autorizan el proyecto de cítricos a favor de Salomón Isaac. Posteriormente se firman contratos hasta por un término de 40 años para ocupar la mencionada superficie, esto se aprueba en asamblea de ejidatarios de fecha 26 de junio de 2016; a la postre y por la inconformidad de otros ejidatarios quienes exigían cuentas claras, se descubriría está mal lograda la estrategia del empresario. Se procede a la cancelación por parte del ejido de los contratos en asamblea general de fecha 27 de noviembre de 2016; haciendo así a un lado al intermediario. En esta misma fecha se autoriza por parte de la asamblea general de ejidatarios, a la empresa Sun Power, representada en México por Vega solar 1 y 2 a través de la firma de 3 contratos, entre la empresa y el ejido sobre una superficie total de 362 has. El propósito del contrato era la construcción del proyecto Ticul A y B en la que se realiza un parque solar y una subestación eléctrica, instalándose en el proyecto 1, 227,200 (un millón doscientos veintisiete mil doscientos) paneles para captar radiación solar y producir 310.5 megavatios de energía eléctrica. Actualmente y por la aplicación de los tratados internacionales se ha logrado por parte de gobierno mexicano llevar a cabo el proceso el Derecho de Consulta en la comunidad Indígena de San José Tibceh a raíz de este Mega proyecto. Actualmente se encuentra en fase de negociación de Acuerdos Previos en el contexto de consulta indígena

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Las personas afectadas por este proyecto son principalmente las comunidades indígenas mayas de San José Tibceh, en el municipio de Muna y Planchac, en el municipio de Sacalum, en el estado de Yucatán

## **2. Agentes implicados.**

### **2.1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

Han tenido participación las siguientes autoridades: La SEMARNAT autorizó el permiso de cambio de uso de suelo sobre el terreno forestal el 2 de marzo de 2017 sobre el terreno ejidal, sin previa información sobre el proyecto a los ejidatarios o ejidatarias ni participación de la comunidad. Esta autoridad también autorizó la manifestación de impacto ambiental sobre el proyecto solar. Asimismo, la Secretaría de Energía que está llevando a cabo el proceso de consulta está teniendo procedimientos poco adecuados al acelerar y presionar a las comunidades indígenas afectadas participantes para que realicen la consulta de manera rápida.

### **2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.**

#### 44. Caso de las mujeres en León.

<b>Situaciones de abusos a derechos humanos relacionados con mujeres indígenas migrantes en la ciudad de León, Guanajuato.</b>	
<b>“Discriminación y criminalización de las mujeres indígenas inmigrantes vendedoras ambulantes”</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>En la ciudad de León, Guanajuato hay una práctica sistemática de violación a los derechos humanos y de discriminación hacia las mujeres indígenas que realizan actividades comerciales en la vía pública. El caso que se presenta es de mujeres hñañú, originarias de la comunidad de Santiago Mezquitlán, Municipio de Amealco, Estado de Querétaro. Ellas, junto con sus familias, han tenido que desplazarse por la pobreza y marginación en la que se encuentra su comunidad de origen. Esta migración junto con la de otros pueblos indígenas (purépecha, mixteca, tzotzil, mazahua, náhuatl) inició hace más de 20 años en esta ciudad.</p> <p>Ellas elaboran en redes familiares papas, semillas y dulces los cuáles comercializan en las estaciones del Sistema Integral de Transporte (SIT) en la ciudad de León, y es el mecanismo de sustento de las familias indígenas en la ciudad.</p> <p>Desde el 2010 se han emprendido varios operativos para erradicar el comercio ambulante dentro de las estaciones del SIT las cuales se han realizado utilizando la fuerza pública y ocasionando graves violaciones a derechos humanos, principalmente de las mujeres indígenas. Estos hechos se han realizado al inicio de las administraciones, agudizándose en la actual por que se ha mantenido la práctica.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>El registro que hemos realizado en el Centro de Desarrollo Indígena Loyola, ubica esta práctica desde enero del 2010 a la fecha.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social</p>	<p><b>Principales derechos violados:</b></p> <p>Derechos indígenas, discriminación, derechos laborales. Violación estructural</p>

## 1. Hechos violatorios o situación existente

### 1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema)

El problema se inscribe en la migración interna que genera desplazamientos de cientos de familias indígenas de sus comunidades de origen a los principales centros urbanos de nuestro país para buscar alternativas de vida. Cabe señalar, que esta migración interna se caracteriza por no presentar condiciones de retorno a sus comunidades de origen, es decir, se distingue de los empleos temporales que desplazan a varios pueblos originarios para realizar trabajos principalmente en el campo como jornaleros.

Guanajuato es receptor de migración indígena desde hace más de 20 años, han llegado familias de pueblos originarios a las principales ciudades, entre ellas León. Su fuente principal de ingresos se genera en el comercio informal con la participación de la mayoría de los miembros de las familias.

En este contexto, la condición de vulnerabilidad se agudiza por ser indígena, mujer, niña. Esto lo confirma la documentación de los casos de violación a derechos

En todos los casos, son mujeres indígenas hñañú que se encontraban vendiendo dentro o fuera de las estaciones del Sistema Integral de Transporte de la ciudad de León, Guanajuato.

#### Casos documentados:

1. **Claudia Juan Margarita, niña**, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad y la Dirección de Comercio. El 3 de diciembre de 2015 se encontraba vendiendo papas en un paradero del Sistema Integral de Transporte junto con su mamá. Su mamá salió de la estación cuando llegó un operativo, el cuál haciendo uso de la fuerza física la persiguió y la empujó contra las rejas de la estación ocasionando lesiones en el brazo izquierdo.

2. **Joaquina Margarito Felipe**. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad y Dirección de Comercio. El 3 de diciembre de 2015, encontrándose ella saliendo de la estación de transporte público dirigiéndose al Parque Juárez para comer, llevando en la mano una canasta de papas y en otra una de dulces, fue perseguida por personal de la Dirección de Movilidad y de la Dirección de Comercio, siendo agredida física al ser jaloneada en su brazo derecho.

3. **María Elena Secundino Rafael**. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad de esta ciudad de León. El 3 de marzo de 2016, encontrándose ella vendiendo papas y dulces en una estación de transporte en compañía de su padre e hija menor de edad, es que personal de la Dirección General de Movilidad de esta ciudad, comenzaron a agredirla físicamente, dándole golpes en abdomen y jalarla al punto de tirarla al piso, cayendo uno de los agresores sobre ella para continuar agrediéndola con la rodilla sobre su estómago, hasta que acudió a su auxilio otra persona del sexo masculino y diciéndole que no la siguiera golpeando, mencionándole que corriera. Motivo de ello, el día 04 de marzo de 2016, acudió al Hospital General de esta ciudad a efecto de recibir atención médica.

4. **Eusebia Martínez Luciano**. Mujer, indígena hñañú, víctima de violación a sus derechos humanos por elementos de la Dirección de Movilidad de esta ciudad de León. En el mes de mayo de 2017, encontrándose ella vendiendo papas y dulces en una estación de transporte en compañía de su hijo

#### 45. Caso de Magú

<p><b>DERECHO A LA AUTOADSCRIPCIÓN Y AUTONOMÍA DEL PUEBLO OTOMÍ DE SAN FRANCISCO MAGÚ</b></p> <p><b>Nombre de la autora de la ficha:</b> MARÍA BERENICE SÁNCHEZ LOZADA</p>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>El Pueblo Indígena Otomí de San Francisco Magú se localiza al noroeste del Estado de México, en los límites del Municipio de Nicolás Romero con el Municipio de Tepotzotlán. Está conformado por 13 comunidades, con alrededor de 15,000 habitantes.</p> <p>Las comunidades indígenas pertenecientes a San Francisco Magú son: Barrios El Mirador, La Golondrina, El Puerto Magú, El Esclavo, San José, Santa Catarina, Magú Centro, La Campana, Santa Ana Norte, Santa Ana Sur, Pueblo Nuevo, La Luz y La Campana.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Con la aprobación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México en fecha 26 de julio del 2002.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho a la Libre Determinación, Autonomía, reconocimiento de nuestra personalidad jurídica, al autogobierno, a conservar y reforzar nuestras propias instituciones, a no ser sometidos a la asimilación forzada ni a la destrucción de nuestra cultura, a participar en la adopción de decisiones que afectan nuestros derechos, a determinar libremente nuestras prioridades de desarrollo, a que se reconozcan debidamente nuestras leyes, tradiciones, costumbres y sistema de tenencia de la tierra, a recibir asistencia técnica y financiera para el disfrute de nuestros derechos.</p>

## **1. Datos sobre el incidente o la situación existente**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema)**

#### **Contexto local:**

A nivel tanto comunitario como municipal, se han recibido históricamente tratos discriminatorios que han limitado nuestro bienestar y desarrollo integral como pueblo, menoscabado y en otros casos han sido prohibitivas para la manifestación libre de elementos vitales de nuestra cultura como costumbres, tradiciones, prácticas religiosas e idioma; conllevando a un proceso de asimilación forzada.

En los Planes de Desarrollo Municipal de Nicolás Romero desde 2013 a la fecha se nos ha ido invisibilizando sistemáticamente. Esto es, en el Plan correspondiente al periodo 2013-2015 en el apartado Grupos Indígenas, aún se manifestaba que: “Hoy en día solo en San Francisco Magú se puede encontrar a la única comunidad indígena del municipio, quizá sobreviviente a aquel exterminio o que se establecieron en el territorio escapando del dominio español. (...) Nicolás Romero es considerado por la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (CDI) como un municipio con muy baja presencia indígena, contabilizando 19,010 habitantes de origen indígena y únicamente 6,840 hablan alguna lengua indígena. El grueso de la población radica en la cabecera municipal con 13,978 indígenas, mientras que en San Francisco Magú y en puerto Magú encontramos a 785 y 308 indígenas respectivamente siendo la única comunidad indígena del municipio (...)”

Los datos estadísticos arrojados corresponden al Catálogo de Localidades Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2013 y al Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, según manifiesta el Plan en comentario. No obstante, es necesario agregar que el Pueblo de San Francisco Magú está conformado por 13 comunidades, de las cuales sólo se manifiestan dos en dicho catálogo. Por lo que toca al INEGI, los censos se aplican únicamente en la zona central de nuestro territorio, dejando abandonadas por lo menos 10 de nuestras comunidades por ser de más difícil acceso. Aunado a esto, el censo ha sido aplicado sin considerar los criterios de autoadscripción.

Derivado de lo anterior, a nivel municipal, estatal y federal, sobre todo a partir de 2006, se han adoptado medidas administrativas y de otra índole que han violentado nuestros derechos como Pueblo Indígena, tal es el caso de cambios de uso de suelo en nuestro territorio, planes de desarrollo urbano, decretos estatales de ordenamiento territorial y manifestaciones de impacto ambiental para el aprovechamiento forestal por cambio de uso de suelo y aprobación de desarrollos inmobiliarios que se han sucedido uno tras otro sin que medie ningún proceso de consulta ni de consentimiento libre, previo e informado.

#### **Contexto regional y nacional:**

Se han hecho solicitudes para ser beneficiarios de programas de desarrollo destinados a pueblos indígenas a nivel estatal recibiendo por respuesta que no estamos reconocidos como Pueblo Indígena debido a que no aparecemos mencionados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; la cual es enunciativa y no limitativa:

“Artículo 6.- En el Estado de México se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:  
(...)”

II. Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec. (...)”

Y a nivel federal, al pretender participar en convocatorias para proyectos de desarrollo emitidas por la CDI, se nos ha informado que no aparecemos en las bases de datos del Catálogo de Localidades Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2013, con base en el

---

#### 46. Caso de la Selva Lacandona

Emilio Bolom Gómez, ex comisariado de Bienes Comunales Zona Lacandona	
SELVA LACANDONA	
<b>Lugar y población afectada:</b> Comunidad Bienes comunales zona lacandona Municipio de ocosingo, estado de Chiapas.	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>  Desde la década de 1970 y hasta la actualidad, hay un grupo de comuneros choles, tzeltales y tzotziles que se autodenomina “oficialista” que están permitiendo la entrada de organizaciones ambientalistas en coordinación con el estado de Chiapas y la federación. Han creado un clima de hostigamiento hacia los que no están de acuerdo: los acusan de ser zapatistas, lo cual los estigmatiza en sus comunidades, y no los han dejado entrar en las asambleas de comuneros. Quien dirige esto es el subcomisariado del poblado de Nueva Palestina. Los proyectos no son consultados de acuerdo a estándares internacionales. A partir de 16 de mayo 2017 no dejaron que el comisario de bienes comunales de la zona lacandona Emilio Bolom Gómez presente su informe de sus actividades. Los comuneros que no están de acuerdo a la imposición del nuevo comisariado de bienes comunales han sido objeto de hostigamiento. Se trata de un total de 132 familias de comuneros del barrio Macedonia de Nueva Palestina. Seis familias de origen maya lacandón también han sido, desde mayo de 2014, hostigados y amenazados de desalojos y de corte de agua y de luz en sus casas. Sus hijos han sido discriminados en las escuelas. La aprobación de las estaciones científicas chajul y tzendales no se consultó a los comuneros, solo con el comisariado. No se ha facilitado información detallada y así se han dividido los comuneros. Quienes solicitan información sobre el tema son rechazados.

---

<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias</b>	<b>Principales derechos violados:</b> 1 2 3
---	--

## **1. Hechos violatorios o situación existente**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema)**

La entrada del comisariado lacandón Chankin Chambor Kimbor en 2011 agudizó la división en la comunidad. El comisariado se opuso a firmar convenios con instituciones y organizaciones ambientalistas sin consultar a los comuneros.

El 16 de mayo 2014 se nombra el primer comisariado tzotzil Emilio Bolom Gomez, quien fue encarcelado en día 29 de mayo 2014 junto con el resto de las autoridades, más otras autoridades de organizaciones sociales y civiles. Fueron liberados al siguiente. Excepto Gabriel Montoya, asesor de la comunidad, quien fue acusado de delitos graves y posteriormente fue declarado inocente y liberado en octubre de 2014.

En los años siguientes los intentos de cooptación de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, se intensificaron. Deseaban reemplazar a Emilio Bolom por un líder afín a las políticas del gobierno y continuar con las políticas previas a 2011. Eso ocurrió el 23 de mayo de 2017. Ese día un Tribunal Unitario Agrario anuló la asamblea comunal de 2014 por la cual Emilio Bolom había sido nombrado comisariado y anuló también los acuerdos alcanzados por la asamblea comunal en los tres años de mandato.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

La comunidad zona lacandona se encuentra dividida desde 2011 por los proyectos que han implementado desde los gobiernos federal, estatal y municipal, principalmente por los pagos por servicios ambientales y el rol de fundaciones ambientalistas.

El 7 de diciembre de 2016 el Presidente Peña Nieto emitió un decreto presidencial que crea la reserva natural Región Selva Lacandona en tierras comunitarias, lo cual restringe las actividades económicas de los comuneros dentro de la reserva natural. El decreto no fue consultado con la comunidad y sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Las personas afectadas directamente son tsotsiles tzeltales, choles y lacandones. Aproximadamente 136 familias, unos 600 habitantes, de la comunidad lacandona. Son hostigados por defender sus derechos.

## **2. Agentes implicados,**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE (SEMARNAT, CONAM )
- CDI
- Gobiernos del estado de Chiapas

### **2.2 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la**

#### 47. Caso de la contaminación de los maíces nativos mexicanos por transgénicos

<p><b>Contaminación de los maíces nativos mexicanos por transgénicos.</b></p> <p>Aldo González Rojas de la Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez, Oaxaca, S.C. (UNOSJO, S.C.)</p>	
<p><b>Lugar y población afectada.</b></p> <p>Comunidades indígenas y campesinas que siembran maíces nativos en la Sierra Juárez de Oaxaca y en todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>Aunque el problema de la contaminación de los maíces de la Sierra Juárez de Oaxaca se divulgó por los medios en septiembre de 2001, el investigador que hizo la investigación ya tenía noticias del problema desde el año 1997, siendo que en Estados Unidos la siembra comercial se había iniciado en el año de 1996.</p> <p>El problema de la contaminación persiste y se ha ido extendiendo por todo el país sin que las autoridades gubernamentales realicen alguna acción para impedirlo.</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p>1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica;</p> <p>2) Territorio;</p> <p>4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social;</p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derecho a la libre determinación.</p> <p>Derecho a la alimentación.</p> <p>Derecho a la consulta y al consentimiento libre previo e informado.</p> <p>Derecho al Desarrollo con pertinencia cultural.</p>

## **1. Datos sobre el incidente o la situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema)**

Del año 1997 al 2001 el investigador mexicano Ignacio Chapela realizó investigaciones que descubrieron la contaminación de maíces nativos de varias comunidades zapotecas de la región de la Sierra Juárez, Oaxaca.

Los resultados de su investigación se hicieron públicos por una filtración a la prensa en el mes de septiembre de 2001.

Ignacio Chapela publicó su investigación en la Revista Nature a finales del año 2001 pero fue cuestionado duramente por la "comunidad científica" proMonsanto, quienes descalificaron los resultados de su investigación.

El Instituto Nacional de Ecología realizó una investigación que confirmó la contaminación en comunidades de la Sierra Juárez de Oaxaca, otras dos comunidades de dos regiones del estado de Oaxaca y en comunidades del vecino estado de Puebla, con lo que se confirmó la presencia de contaminación de los maíces nativos mexicanos por transgénicos en un ámbito mayor al de la Sierra Juárez de Oaxaca y de alcance nacional.

La Red Nacional en Defensa del Maíz de la cual nuestra organización forma parte realizó una investigación en el año 2003 que arrojó resultados positivos de contaminación por diferentes cepas de transgénicos en siete estados de la República Mexicana.

El gobierno mexicano y el Congreso de la Unión promovieron y aprobaron la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados en el año 2005, misma que promueve la biotecnología transgénica y no la bioseguridad; asimismo en el año 2007 promovieron y aprobaron la Ley de Comercialización y Certificación de Semillas que pone en la ilegalidad el comercio y libre intercambio de semillas no certificadas, mismo que es realizado por indígenas y campesinos que siembran para subsistencia, lo que criminaliza su actividad.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El gobierno mexicano no ha realizado alguna acción para impedir que se siga extendiendo la contaminación de los maíces nativos mexicanos por transgénicos.

Después de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, realizada en el año 1994, el gobierno mexicano ha permitido la importación creciente de maíces transgénicos provenientes principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica. Actualmente México importa alrededor de 12 millones de toneladas de maíz transgénico.

### **1.3 Personas afectadas: ¿cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Se ha afectado a la mayoría de la población indígena y campesina del país que siembra maíces nativos, debido a que existe probabilidad de que estén contaminados por transgénicos, acción que modifica la estructura de su ADN y modifica las características de los maíces nativos que tienen más de siete mil años de antigüedad y que han evolucionado conjuntamente con los pueblos indígenas del maíz, ya que las culturas de los pueblos indígenas mesoamericanos tienen al maíz como el corazón de sus culturas.

En nuestro país casi el 100% de la población consume maíz diariamente a través de tortillas, no se tiene certeza si el maíz que se utiliza para realizar las tortillas industrialmente está libre de transgénicos.

Un estudio reciente confirma que más del 90% de los productos industrializados producidos a base de maíz contienen maíz transgénico.

## **2. Agentes implicados.**

48. Caso del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

<b>NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (MEGAPROYECTO)</b>	
<b>Lugar: ¿dónde ocurrió o está ocurriendo (si es una situación persistente)?</b>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b>
Comunidad(es): Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, La Colonia Francisco I. Madero y Tocuila. Municipios: Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Estado de México	2000 - 2017
<b>Empresa(s) implicada(s):</b> Aeropuerto. Arquitectos: Norman Foster, firma Foster + Partners; Fernando Romero despacho de arquitectura FR-EE (Yerno de Carlos Slim, hombre más rico del Mundo). Proyectos de megainfraestructura y urbanización: Grupo Aeroportuario. Constructora Cypsa Vise.	<b>Sector(es) de la actividad empresarial:</b> <b>CONSTRUCCIÓN</b>  <b>Eje temático:</b>  1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica;  2) Territorio;  3) Acceso a la Justicia  4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social;  5) Inseguridad y violencia

## 1. Datos sobre el incidente o la situación existente.

En el 2000, Vicente Fox expropió más de 5000 hectáreas de tierras en los municipios de Texcoco, Chimalhuacán y, el más afectado, San Salvador Atenco. Ello dio inicio a un conflicto entre el gobierno federal y los afectados, quienes recibirían la cantidad de \$ 7.20 pesos por metro cuadrado de sus tierras.

Desde ese momento, numerosos habitantes se opusieron rotundamente al proyecto, señalando la falta de consulta a los pobladores además de la amenaza de la extinción de sus formas de vida, cultura, tradición, historia y, sobre todo, la tierra. Ante el anuncio de la expropiación de sus terrenos, opositores de varias comunidades, entre ellas, San Salvador Atenco, Acuexcomac, Nexquipayac, Ixtapan, La Colonia Fco. I. Madero, La Magdalena, Tocuila y Santa Cruz de Abajo, entre otros pueblos de la región, se organizaron en el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT). Tras varios meses de lucha y movilizaciones que contaron con el apoyo de varios sectores del pueblo a nivel nacional e internacional, después del asesinato de uno de sus integrantes —Enrique Espinosa Juárez— una mesa de diálogo entre el gobierno federal y el FPDT, y de una amplia discusión en la opinión pública, en agosto de 2002 el gobierno federal panista retiró el decreto expropiatorio y como consecuencia, la cancelación del proyecto aeroportuario, hecho que le desembocó en un triunfo contundente para el movimiento social de México y pobladores de Atenco y otras comunidades pueblos de la región.

Posteriormente, el 3 y 4 de mayo de 2006, un operativo policiaco militar ordenado por Enrique Peña Nieto, entonces gobernador del Estado y respaldado por el gobierno federal y municipal de Texcoco, desplegó más de 4,500 efectivos contra el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, que apoyaba la defensa del derecho al trabajo de floristas locales en Texcoco, provocando uno de los episodios represivos más violentos de la historia de México. Este operativo dejó como saldo dos muertos, Javier Cortés y Alexis Benhumea de 14 y 20 años, respectivamente, 209 detenidos, entre los que se encontraban menores y mujeres, varias de las cuales fueron agredidas física y sexualmente. Conjuntamente con otras 11 personas, Ignacio del Valle fue condenado a 112 años de prisión, quedando libre el 30 de junio de 2010, gracias a la presión nacional e internacional que significó la Campaña Libertad y Justicia para Atenco, convocada por Serapaz. En 2013, el gobierno federal con Enrique Peña Nieto reactiva el proyecto para la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, en el mismo territorio que el gobierno de Fox intentó despojar, pero ahora, con estrategias y farsas distintas: el Parque Ecológico Lago de Texcoco y México Ciudad Futura que, bajo el argumento de rescatar el antiguo lago de Texcoco, traen aparejada una serie de proyectos de megainfraestructura y urbanización: construcción de vías rápidas, tren ligero, nuevas urbanizaciones, corredor industrial, centros comerciales, centros de convenciones, entre otros desarrollos.

En abril de 2016, Integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) de las comunidades de San Salvador Atenco y Tocuila, expulsaron de sus ejidos a elementos del Ejército mexicano, que incursionaron en sus tierras a bordo de una tanqueta, así como a trabajadores y topógrafos que laboran para Constructora Cypsa Vise, hecho que se sigue repitiendo, violentando amparos legales interpuestos por los habitantes y dueños legales y legítimos del territorio del ex lago de Texcoco.

## 2. Agentes implicados.

### 2.1 Empresas: indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce:.

Arquitectos: Norman Foster, firma Foster + Partners; Fernando Romero despacho de arquitectura FR-EE (Yerno de Carlos Slim, hombre más rico del Mundo).

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. quien trabaja con aproximadamente 292 contratos. <https://torredecontrol.projectpoder.org/#slide-2>

147

Constructora Cypsa Vise interpuso la denuncia con número de carpeta 322180830034716 y noticia criminal 322180055415.

### 2.2. Gobierno: ¿hubo o hay autoridades del gobierno o de las fuerzas de seguridad implicadas

#### 49. Caso de la desaparición de Regina Cervantes

<b>: Desaparición de personas (Regina Cervantes)</b>	
<b>Lugar y población afectada:</b> <p>En la montaña baja, principalmente en las comunidades de Chilapa, Zitlala, Atlixnac y Ahuacotzingo.</p>	<b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b> <p>Las familias indígenas comienzan a tener desaparecidos desde el 12 de agosto de 2014, actualmente siguen ocurriendo desapariciones.</p>
<b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b>  <b>5) Inseguridad y violencias:</b>	<b>Principales derechos violados.</b> <p>El derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad. Derecho a la verdad.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria:**

Chilapa y municipios vecinos, se han visto envueltos en un contexto sangriento como consecuencia de la guerra declarada contra el narcotráfico. Los diferentes grupos de la delincuencia organizada que se disputan el control de la plaza ubicada en la montaña baja de Guerrero siembran el terror entre la población por los constantes enfrentamientos que terminan en crímenes atroces, cuerpos desmembrados, decapitados, calcinados o simplemente ejecutados a balazos aparecen diariamente tanto en la cabecera municipal como en diferentes comunidades, sin que las autoridades implementen estrategias reales que ayuden a reducir la violencia. Actualmente hay 6 puestos militares en las entradas y salidas del municipio de Chilapa y Zitlala, sin embargo las cifras de las víctimas incrementan, así como otras consecuencias que vulneran derechos humanos de la sociedad en general, unas de ellas el desplazamiento forzado interno y la desaparición de personas. A nivel nacional Guerrero se ubica entre las 50 ciudades más peligrosas del país, además de ser uno de los diez primeros lugares de registrar más desplazamiento forzado interno de manera masiva a causa de la violencia.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: describese lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

Hay un registro de cien personas desaparecidas y la mayoría de las personas que exige verdad y justicia son mujeres monolingües en lenguas originarias que son re victimizadas y discriminadas por parte de las autoridades y de la sociedad. No hay avances en la investigación de los casos y no hay una aplicación integral de las leyes que protegen a las víctimas.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso) ?:**

en Chilapa 120790 habitantes están expuestos a la violencia y en Zitlala otros 22587 habitantes. Actualmente tenemos un registro de 100 personas desaparecidas de las cuales 28 familias son indígenas monolingües en lengua Náhuatl, entre ellos se encuentran niños.

## **2. Agentes implicados**

### **2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado: ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.**

La policía municipal y estatal, la gendarmería y el ejército han sido implicadas por su inacción

### **2.3 Otros agentes: Hombres armados autodenominados policías comunitarios**

## **3. Medidas previas**

### **3.1 Comunicación con instancias del Estado: ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?**

Se ha comentado con el gobierno federal y estatal y la respuesta no ha sido concreta ni favorable.

**50. Caso de Forzado Interno- Quetzalcoatlan de las Palmas**

<b>Forzado Interno- Quetzalcoatlan de las Palmas. (Salomón Lara y Gaudencia )</b>	
<p><b>Lugar y población afectada:</b></p> <p>Quetzalcoatlan de las palmas es uno de los pueblos indígenas que ha tenido que desplazarse a causa de la violencia. El fenómeno está ocurriendo en diferentes municipios de las siete regiones, así como en otros estados del país.</p>	<p><b>Periodo: ¿cuándo ocurrió o comenzó (si es una situación persistente)?</b></p> <p>El desplazamiento de la comunidad de Quetzalcoatlan de las Palmas se dio el 06 de enero de 2016</p>
<p><b>Eje temático: 1) Libre determinación, autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica; 2) Territorio; 3) Acceso a la justicia; 4) Discriminación estructural, sistemática institucional y social; 5) Inseguridad y violencias.</b></p> <p><b>5) Inseguridad y violencias</b></p>	<p><b>Principales derechos violados.</b></p> <p>Derechos a la vida, a la dignidad y a la integridad.</p>

## **1. Hechos violatorios o situación existente.**

### **1.1 Contexto de la situación violatoria (de ser posible, mencione brevemente los antecedentes o contexto local, regional o nacional en que se inscribe el problema)**

Chilapa y municipios vecinos, se han visto envueltos en un contexto sangriento como consecuencia de la guerra declarada contra el narcotráfico. Los diferentes grupos de la delincuencia organizada que se disputan el control de la plaza ubicada en la montaña baja de Guerrero siembran el terror entre la población por los constantes enfrentamientos que terminan en crímenes atroces, cuerpos desmembrados, decapitados, calcinados o simplemente ejecutados a balazos aparecen diariamente tanto en la cabecera municipal como en diferentes comunidades, sin que las autoridades implementen estrategias reales que ayuden a reducir la violencia. Actualmente hay 6 puestos militares en las entradas y salidas del municipio de Chilapa y Zitlala, sin embargo las cifras de las víctimas incrementan, así como otras consecuencias que vulneran derechos humanos de la sociedad en general, unas de ellas el desplazamiento forzado interno y la desaparición de personas. A nivel nacional Guerrero se ubica entre las 50 ciudades más peligrosas del país, además de ser uno de los diez primeros lugares de registrar más desplazamiento forzado interno de manera masiva a causa de la violencia.

### **1.2. Naturaleza del incidente o la situación: descríbase lo ocurrido o lo que está ocurriendo aún (si es una situación persistente).**

El 06 de enero del 2016 un grupo de hombres armados entraron a la comunidad de Quezalcoatlan, municipio de Zitlala asesinando a seis pobladores con arma de fuego, amenazando en matar a todos si no abandonaban la comunidad.

### **1.3 Comunidades o pueblos afectados y/o personas afectadas: ¿Cuántas personas se han visto afectadas? ¿Cuántas podrían estar expuestas a verse afectadas? ¿Quiénes son esas personas (explíquense, por ejemplo, las características de la comunidad o, si es una sola persona, lo pertinente de su caso)?**

Fue afectada la comunidad completa que en total tenía 56 familias.

## **2. Agentes implicados.**

**2. 1 Funcionarios/as y/o instituciones del Estado:** ¿hubo o hay autoridades del gobierno, tribunales, instancias legislativas, autónomas o de las fuerzas de seguridad implicadas también? En tal caso, indíquense, si se conocen, qué actos específicos han realizado o qué participación específica han tenido.

**2.2 Empresas:** indíquense el nombre de la empresa o empresas implicadas en el incidente o la situación persistente y la naturaleza de su implicación, si se conoce.

**2.3 Otros agentes:** Grupo armado autodenominado policía comunitaria

## **3. Medidas previas**

**3.1 Comunicación con instancias del Estado:** ¿se ha entablado ya comunicación con el gobierno o alguna otra institución del Estado para hablar de esta situación? En tal caso, ¿cuál ha sido la respuesta?

Se dio a conocer el caso al gobierno estatal mismo que no ha dado un seguimiento puntual del caso.

## **4. Mecanismos de denuncia/defensa utilizados y resultados obtenidos**

**4.1. Medidas (incluso legales):** ¿se ha tomado o se está tomando ya alguna medida para abordar esta situación o hay prevista alguna?

---